



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

EL RECONOCIMIENTO DE LAS COSTUMBRES DE LILLE
POR CARLOS I

Autor: Marcos Gama Ruiz

5º E-5

Historia del Derecho

Tutor: José Alfredo Sánchez Álvarez

Madrid
Marzo 2025

Índice

1. INTRODUCCIÓN	4
2. EL RECONOCIMIENTO	6
2.1. CARLOS, POR LA DIVINA CLEMENCIA	6
2.2. REY EMPERADOR	8
2.3. DE NUESTRA CIUDAD DE LILLE	10
2.4. POR EL BIEN Y EL ALIVIO DE LA COSA PÚBLICA	11
2.5. NUESTROS MUY QUERIDOS Y FIELES	13
2.6. PUNTO POR PUNTO Y ARTÍCULO POR ARTÍCULO	15
3. LAS COSTUMBRES DE LILLE	18
3.1. PRIMEROS SOBRE SUCESIONES	18
3.2. DE TESTAMENTOS DISPOSICIONES FINALES Y EJECUCIONES DE ÉSTAS	19
3.3. DE LAS PARTICIONES DE PADRE O MADRE A SUS HIJOS	20
3.4. DE TUTORES Y CURADORES	21
3.5. DE DONACIONES Y VENTAS	22
3.6. DE PRESCRIPCIÓN Y POSESIÓN	22
3.7. DE LA RECUPERACIÓN DE HEREDADES O CASAS POR TÍTULO DE PROXIMIDAD, FRANQUEZAS Y ESCHECHA	23
3.8. DE HIPOTECAS, RECLAMACIONES Y EMBARGOS	23
3.9. DE ÓRDENES DE ARRESTO	24
3.10. DE ACCIONES PROCEDIMIENTOS Y APLAZAMIENTOS PERSONALES	25
3.11. MATERIAS POSESORIAS EN CASOS DE POSESIÓN Y DE NOVEDAD	26
3.12. DE MATERIA DE TOMA DE POSESIÓN POR HECHO	26
3.13. DE PURGAS Y DECRETOS	26
3.14. BENEFICIO DE INVENTARIO	27
3.15. DE ALQUILERES DE CENSOS Y CASAS	28
3.16. DE APELACIONES	28
3.17. DEL DERECHO DE VIUDA	29
3.18. DE EJECUCIONES	29
3.19. MATERIAS DE RECONOCIMIENTO	30
3.20. DE CESIONES	30
3.21. DE BONAJES, DESLINDES Y VISITAS DE CASAS	31
4. LEY ESCRITA	32
4.1. LAS TENEMOS Y REPUTAMOS POR LEY COSTUMBRES Y USOS	32
4.2. DEL AÑO DE GRACIA DE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES	34
5. CONCLUSIONES	36
6. BIBLIOGRAFÍA	39
7. ANEXOS	41

Resumen: Este trabajo analiza el decreto emitido por Carlos I en 1533 que reconoce las costumbres de la ciudad de Lille. El documento, conservado en una copia del siglo XVIII y redactado en francés del siglo XVI, llevaba más de un siglo sin ser consultado y ha sido traducido al castellano por primera vez. Este reconocimiento representa un hito jurídico, pues consagra oficialmente las costumbres de esta ciudad flamenca bajo la soberanía de la Monarquía Hispánica. El estudio se estructura en torno al proceso de homologación de las 236 costumbres recogidas en 21 secciones, abarcando aspectos clave como sucesiones, deudas, derecho penal y organización urbana. Se analiza también el contexto político y jurídico del Flandes del siglo XVI, destacando la interacción entre la autonomía local y el proyecto centralizador de la Corona. La labor de juristas, escabinos y oficiales de justicia en la recopilación y revisión de las costumbres evidencia un meticuloso proceso normativo. Desde una perspectiva histórica, el decreto refleja la estrategia de Carlos I para consolidar su poder en territorios diversos, integrando sus costumbres sin imponer un derecho uniforme. Este trabajo demuestra cómo el reconocimiento de normas locales fue parte del proceso de consolidación del imperio de los Habsburgo, unificando bajo una misma soberanía los distintos territorios de la Monarquía Hispánica.

Palabras clave: Costumbres, Lille, Carlos I, escabinos, Flandes

Abstract: This paper analyzes the decree issued by Charles I in 1533 recognizing the customs of the city of Lille. The document, preserved in an 18th-century copy and originally written in 16th-century French, had not been consulted for over a century and has been translated into Spanish for the first time. This recognition represents a legal milestone, as it officially enshrines the customs of this Flemish city under the sovereignty of the Spanish Monarchy. The study is structured around the process of homologation of the 236 customs contained in 21 sections, covering key aspects such as succession, debts, criminal law, and urban organization. The political and legal context of 16th-century Flanders is also analyzed, highlighting the interaction between local autonomy and the Crown's centralization project. The work of jurists, échevins, and justice officials in compiling and reviewing the customs demonstrates a meticulous normative process. From a historical perspective, the decree reflects Charles I's strategy to consolidate his power in diverse territories, integrating their customs without imposing a uniform legal system. This paper demonstrates how the recognition of local norms was part of the process of consolidating the Habsburg Empire, unifying the different territories of the Spanish Monarchy under a single sovereignty.

Keywords: Customs, Lille, Charles I, échevins, Flanders

1. INTRODUCCIÓN

En este trabajo se analiza el decreto de reconocimiento de las costumbres de Lille por Carlos I de España. Para su análisis, el decreto de 1533 ha sido transcrito palabra por palabra y posteriormente traducido al castellano. La transcripción y traducción se han realizado a partir de una copia del siglo XVIII del manuscrito original, conservada en los Archivos Municipales de Lille. Este es el primer trabajo en más de un siglo que realiza una nueva transcripción del documento, y el primero que lo traduce al castellano.¹

La motivación para realizar esta investigación nace de mi pasión por la historia y mi estancia en Lille, Francia, durante mi intercambio universitario 2024/2025. Durante mi visita a los Archivos Municipales de Lille, y con el apoyo de mi tutor, decidí investigar más a fondo sobre la historia de la ciudad. Las principales dificultades fueron la localización del documento en los archivos y la complejidad de la transcripción y traducción debido a la caligrafía antigua, lo que exigió un arduo trabajo. Sin embargo, pude completar la transcripción y análisis satisfactoriamente.

El objetivo de este trabajo es presentar un documento inédito hasta ahora fuera del alcance de la investigación histórica y jurídica, y resaltar la importancia de este decreto como valioso testimonio jurídico e histórico. La homologación de las costumbres de Lille constituye un caso único de reconocimiento jurídico por parte de la Corona española en un territorio fuera de la Península Ibérica, como son las ciudades de Flandes.

El orden de este trabajo sigue una estructura lineal, analizando el reconocimiento del decreto desde sus primeras secciones hasta las últimas. Comienza con el análisis de las primeras líneas del decreto, que presentan tanto la autoridad imperial de Carlos I como la destinataria del reconocimiento: la ciudad de Lille. A continuación, se examina la exposición de motivos del decreto, así como el proceso de elaboración y confirmación de las costumbres por parte de los

¹ Entre las obras que hacen referencia a las costumbres de Lille se encuentran:

DE ROSNY, Lucien (1838). *Histoire de Lille, capitale de la Flandre française, depuis son origine jusqu'en 1830*. París: Técheiner.

BRUN-LAVAINNE, Élie-Benjamin-Joseph (1842). *Franchises, lois et coutumes de la ville de Lille*. Basado en la obra de Jean Roisin, 1297. Lille, París: Vanackere, Colomb de Batines.

MAUFROID, Paul (1911). *Essai sur l'échevinage de Lille*. Tesis doctoral. París: Imprimerie typographique A. Davy.

GILISSEN, John (1950). *Les Phases de la Codification et de l'Homologation des Coutumes dans les XVII Provinces des Pays-Bas*. Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Legal History Review, vol. 18, n°1, pp. 36-67.

ESPINAS, Georges., VERLINDEN, Charles., y BUNTINX, Jean (1959). *Coutumes du pays et comté de Flandre: Privileges et Chartes de franchises de la Flandre*. Tome I: Actes généraux et Flandre française (Première partie). Bruxelles: S.C.T.

juristas, secretarios y oficiales implicados. La siguiente sección se dedica al análisis detallado de las veintiún secciones en las que se agrupan las 236 costumbres presentes en el decreto, destacando aquellas de mayor relevancia para este estudio y proporcionando su explicación. Finalmente, se aborda la parte conclusiva del documento, que incluye la publicación del decreto por las autoridades lilenses e imperiales, junto con las firmas de los secretarios y el sello de Carlos I.

2. EL RECONOCIMIENTO

En diciembre de 1533, Carlos de Habsburgo, rey de España y emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, confirmó las leyes, costumbres y usos de la ciudad de Lille. Perteneciente al condado de Flandes, esta próspera ciudad había desarrollado a lo largo de más de cuatro siglos un extenso cuerpo normativo que regulaba tanto su vida cotidiana como su intenso tráfico comercial, destacando por su notable grado de desarrollo para la época. El presente estudio reviste un interés particular, ya que este reconocimiento se enmarca en el proyecto de Carlos I por armonizar la diversidad de leyes y costumbres de sus vastos territorios, sentando las bases de su ideal de Monarquía Católica universal bajo la Casa de Austria. Asimismo, la relevancia de esta fuente histórica radica en los diversos elementos que la componen: desde el acto mismo de reconocimiento y su importancia histórica y jurídica, hasta las instituciones que en él se recogen y las autoridades implicadas en el proceso.

2.1. CARLOS, POR LA DIVINA CLEMENCIA

Las primeras líneas del documento indican desde el inicio quién es el mandatario y la suprema autoridad de este decreto de homologación de costumbres: Carlos de Habsburgo (Gante, 1500 – Cuacos de Yuste, 1558).

Hijo primogénito de Felipe IV de Borgoña (1478-1506), llamado *el Hermoso*, y de Juana I de Castilla (1479-1555), conocida como *la Loca*, Carlos heredó de sus padres y abuelos un vasto conjunto de territorios que, bajo su reinado, conformaron el mayor imperio visto hasta entonces en Europa occidental. No obstante, antes de profundizar en el contenido del documento, conviene detenerse en la expresión con la que se abre el texto: "Carlos, por la divina clemencia". Por un lado, el término *divino*² proviene del latín *divinus* que significa "relativo a los dioses", y por otro lado, *clemencia*³ procede igualmente del latín *clementia*, donde se encuentra el componente cle- (relacionado con el acto de inclinarse) y el componente mens- (ligado a la mente o el espíritu), lo que en conjunto significa "inclinarse la mente o el espíritu en favor de algo o alguien". El documento, por tanto, comienza afirmando que Carlos de Habsburgo ostenta sus

² Real Academia Española. *Divino*. [en línea]. Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., actualizada. [Madrid]: RAE [consulta: 7 de enero de 2025]. Disponible en: <https://dle.rae.es/divino>

³ Etimologías de Chile. *Clemencia*. [en línea]. [S. l.]: etimologias.dechile.net [consulta: 7 de enero de 2025]. Disponible en: <https://etimologias.dechile.net/?clemencia>

títulos y su poder por la divina clemencia, es decir, por la inclinación de la divinidad (en este caso, Dios según la concepción católica y medieval occidental) a su favor. Esta expresión remite directamente a la doctrina del origen divino del poder, una idea central en la consolidación de las monarquías medievales, según la cual la autoridad del soberano y su legitimidad derivan del mandato divino, confirmando así su derecho a gobernar.

A pesar del papel fundamental que tiene el reconocimiento jurídico de costumbres en la consolidación e incluso legitimación del poder real en el siglo XVI, resulta de gran interés observar cómo ciertos elementos de legitimidad religiosa siguen estando fuertemente presentes en estos textos normativos. Según el territorio y el devenir histórico, la legitimidad política y jurídica de los gobernantes evolucionará hacia una progresiva desacralización del ejercicio del poder o, por el contrario, hacia una creciente sacralización, como ocurrirá en reinos como Francia con el auge del absolutismo monárquico un siglo más tarde. En el caso que nos ocupa, y desde una perspectiva jurídica, esta fórmula inicial tiene implicaciones claras para el conjunto del documento. A ojos de sus vasallos y súbditos, el poder de Carlos no es meramente terrenal (y, por tanto, político), sino que posee un carácter superior, lo que implica que, en lo relativo a la preservación y aplicación de las costumbres reconocidas, él se erige como supremo intérprete de la ley y garante del orden que de ella se deriva. De nuevo, en continuidad con la tradición latina y el Derecho Romano, columna vertebral de gran parte del derecho medieval en Occidente, la clemencia se configura como esa cualidad asumida por aquellas instituciones que imparten justicia, como sucedía con los cónsules o pretores en la República romana. En este contexto, dicha cualidad recae en Carlos de Habsburgo, reforzando la inseparable relación entre derecho y soberano.

Por otro lado, es pertinente destacar que los territorios flamencos, entre ellos la ciudad de Lille, poseían sus propias singularidades histórico-políticas. Ya desde el siglo XI, los condes de Flandes (antecesores de los duques de Borgoña) basaron su gobierno en la llamada paz condal. A través de esta, lograron sustituir progresivamente la paz de Dios, instaurada siglos atrás por los obispos, por un modelo que les otorgaba mayor control. Gracias a ello, los condes pudieron combatir las infracciones dentro de sus dominios y consolidarse como garantes del orden y la seguridad pública en la sociedad flamenca: "El conde de Flandes será el encargado de administrar la alta justicia en sus territorios, concluyendo así un largo proceso de usurpación de

los derechos reales o *Regalia*, iniciado a raíz del debilitamiento de la monarquía carolingia."⁴ La presencia de esta fórmula en el documento reafirma, desde el inicio, la plena validez de estas costumbres, garantizada de manera clara e inequívoca por su soberano. Dada la delicada y crucial tarea de codificación de dichas costumbres, como se analizará más adelante, Carlos justifica su autoridad fundamentándola en un orden superior. Esto refleja el proceso de transición hacia una concepción cada vez más centralizada del derecho y de la autoridad real a comienzos del siglo XVI.

2.2. REY EMPERADOR

Las primeras líneas de esta sección continúan con la presentación de Carlos de Habsburgo a través de sus numerosos títulos y señoríos. Entre ellos destacan:

[...] *Emperador de Romanos, siempre augusto, Rey de Germania, de Castilla, de León, de Granada, de Aragón, de Navarra [...] de las Islas, Indias, y tierra firme la mar oceana, archiduque de Austria, duque de Borgoña [...] Conde de Flandes [...] y Dominador en Asia y áfrica.*

Para comprender la razón por la que Carlos ostenta estos vastos y dispersos territorios, así como su soberanía sobre Lille, es necesario remontarse a su linaje.

Como hijo primogénito de Juana I, princesa de las coronas de Castilla y Aragón, y nieto de los ilustres Reyes Católicos, Isabel I de Castilla (1451-1504) y Fernando II de Aragón (1452-1516), heredó de ellos un inmenso patrimonio. Tras la muerte de su abuelo Fernando II en 1516 (quien había ejercido la regencia de la Corona castellana tras la inhabilitación de su hija Juana), Carlos fue proclamado rey de Castilla, Aragón y Navarra. Desde entonces, se convirtió en soberano de un imperio que abarcaba no solo la península ibérica y el Mediterráneo (con los territorios aragoneses en las Baleares, península itálica y plazas del Norte de África), las vastas tierras americanas y asiáticas descubiertas pocas décadas antes tras las expediciones atlánticas. A través de sus títulos, Carlos transmite a sus súbditos de Lille y Flandes la magnitud de su poder. No es solo señor de dominios dispersos en Europa, sino también de territorios tan remotos que desafían

⁴ FLÓREZ DÁVILA, Gloria Cristina (2000). Flandes y Borgoña en el contexto inicial de las relaciones internacionales. *Agenda Internacional* [en línea]. 7 (14), p.97. <https://doi.org/10.18800/agenda.200001.007>. [Consulta: 20 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6302353>

la comprensión de la mentalidad medieval, como es el caso de "las Islas, Indias, y tierra firme la mar oceana [...] Dominador en Asia y áfrica". Esto constituye un claro ejemplo de transmisión propagandística de su autoridad y grandeza. Sin embargo, la elección y disposición del resto de sus títulos también encierran un mensaje político, pues todos estos van, de alguna forma, todos de la mano: "Emperador de Romanos [...] archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Lorena, de Brabante, de Limburgo, de Luxemburgo, Conde de Flandes, de artois", etc. En estos últimos podemos ver que en la figura de Carlos se materializa la ambición de sus antecesores: consolidar y expandir la hegemonía borgoñona en Europa central.

A la muerte de su padre en 1506, Carlos, con tan solo seis años de edad, fue nombrado duque de Borgoña y, por ende, soberano de los Países Bajos. Sin embargo, los territorios flamencos no siempre pertenecieron a la casa de Borgoña, una dinastía cuyo origen se encuentra en la región homónima, en el corazón de Francia. El origen de Flandes como entidad feudal se remonta al Tratado de Verdún de 843, que lo atribuyó a Carlos II *el Calvo* (823-877), rey franco y nieto de Carlomagno. Desde entonces, los condes de Flandes fueron vasallos de la corona francesa hasta el matrimonio, en 1369, de la condesa Margarita III de Flandes (1350-1405) con Felipe II de Borgoña, llamado *el Atrevido* (1342-1404), hermano del rey de Francia y fundador de la rama Valois-Borgoña. A la muerte de la condesa en 1385, Flandes, y con él la ciudad de Lille, pasó definitivamente a manos de Felipe II y sus sucesores: Juan I *Sin Miedo*, Felipe III *el Bueno*, Carlos I *el Temerario*, María I y, finalmente, el hijo de esta última, Felipe I *el Hermoso*. Desde Felipe *el Atrevido*, los duques de Borgoña buscaron expandir progresivamente sus dominios mientras trataban de imponer "un sistema administrativo fuertemente centralizado, similar al existente en Francia desde finales del siglo XIII".⁵ No obstante, los gobernantes borgoñones siempre tuvieron en cuenta las demandas de las prósperas ciudades flamencas, por lo que se preocuparon de proteger sus intereses comerciales, un enfoque que Carlos de Habsburgo heredaría más adelante.

El verdadero éxito de la política exterior borgoñona se consolidó a través de estratégicos enlaces matrimoniales con otras casas reinantes europeas. Estas alianzas, con una clara intención expansionista, culminaron en 1477 con la unión de María I de Borgoña (1457-1482) y el archiduque Maximiliano de Habsburgo (1459-1519). Esta unión dinástica daría paso a un proyecto político aún más ambicioso de lo que Felipe *el Atrevido* pudiera haber imaginado: la unión, en 1520, de la casa de Borgoña y la casa de Habsburgo en la figura de Carlos, quien se convertiría en rey de las Españas y emperador del Sacro Imperio Romano Germánico. Por ese

⁵ Ibid., pág. 102.

motivo, los numerosos títulos y posesiones heredados de sus abuelos paternos reflejan la voluntad de Carlos de afirmar su autoridad sobre la ciudad flamenca de Lille. Con la proclamación de su soberanía ("A todos aquellos que vean estas presentes, salud"), Carlos se presenta como el legítimo e indiscutible señor de la región, materializando un proyecto dinástico que se había gestado durante siglos a través de sus predecesores flamencos y borgoñones.

2.3. DE NUESTRA CIUDAD DE LILLE

A tan solo 70 kilómetros del palacio Prinsenhof de Gante, residencia habitual de los condes de Flandes y lugar de nacimiento de Carlos de Habsburgo, se encuentra una ciudad bordeada por ríos llamada Lille. En efecto, el nombre de la ciudad proviene del francés antiguo *L'Isle* (del latín *Insula*) que significa "la Isla", en referencia a su emplazamiento original. Según antiguas leyendas, Lille fue fundada alrededor del siglo VII d.C. y, a lo largo de su historia, creció en torno a los pantanos y ríos del valle del Daule, a escasos 60 kilómetros de la costa del mar del Norte.⁶ Su importante conexión fluvial, sumada a su ubicación en un cruce estratégico de rutas comerciales en la región de Flandes, favoreció su prosperidad a lo largo del periodo medieval, convirtiéndola en un emblemático centro mercantil flamenco.

Tras incorporarse a las posesiones de Juan II *el Atrevido* en 1384, Lille se convirtió, junto con las importantes ciudades de Brujas y Bruselas, en una de las capitales de los Países Bajos borgoñones. Prueba de su relevancia es que, si bien la prestigiosa Orden del Toisón de Oro, símbolo de la Casa de Borgoña y una de las órdenes de caballería más reconocidas de la época, fue fundada en Brujas en 1429, su primer capítulo se celebró en Lille en 1431 (capítulo en el que se instituyó la obligación de portar el célebre collar con el mitológico vellocino de oro).⁷ En aquel momento, Lille vivía un esplendor económico y cultural. Su posición estratégica le permitió seguir agrandando su importante centro comercial y manufacturero, especialmente en la industria textil, con una notable producción de paños, tejidos y tapices, estos últimos altamente valorados en la época. Esta prosperidad posibilitó el embellecimiento de la ciudad

⁶ DE ROSNY, Lucien (1838). *Histoire de Lille, capitale de la Flandre française, depuis son origine jusqu'en 1830*. París: Técheiner. p.12

⁷ Archives municipales de Lille (2021). 1533 : Charles Quint valide les coutumes de la ville de Lille. *Archives de Lille*. [en línea] [Consulta: 20 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://archives.lille.fr/page/1533-charles-quint-valide-les-coutumes-de-la-ville-de-lille>

con iglesias y edificios góticos, fortaleciendo aún más su importancia dentro de Flandes y la consolidación de sus privilegios.

La intensa vida cultural de Lille estuvo marcada por la celebración de importantes ferias comerciales y festividades religiosas, que se complementaban entre sí. Los distintos gremios organizaban cofradías y procesiones religiosas, dinamizando la vida urbana con influencias del incipiente Renacimiento flamenco y borgoñón. Además, la veneración de la imagen de *Notre Dame de la Treille*, una talla policromada de finales del siglo XII, contribuyó a convertir la ciudad en un importante centro de peregrinación. Sus milagros y las procesiones anuales, establecidas por el papa Alejandro IV en 1254, atrajeron a numerosos fieles y comerciantes, impulsando aún más el crecimiento de Lille y consolidando su prestigio y privilegios dentro de la región y ante sus soberanos, entre ellos Carlos de Habsburgo.

2.4. POR EL BIEN Y EL ALIVIO DE LA COSA PÚBLICA

Tras la presentación de Carlos I, el decreto introduce una de sus secciones fundamentales: la razón de ser de esta homologación, lo que en nuestro sistema normativo actual podría considerarse una exposición de motivos. En ella, el soberano explica la sucesión de eventos y razones que lo llevaron a tomar la decisión de homologar y reconocer las costumbres de la ciudad de Lille en diciembre de 1533.

El emperador comienza señalando que dos años atrás, en 1531, había retornado "por diversas plazas en nuestros territorios en dominios a Boulogne" (muy posiblemente en referencia a la actual ciudad francesa de Boulogne-sur-Mer, situada a unos 100 kilómetros de Lille). A continuación, expone:

Con el propósito por el bien y el alivio de la cosa pública y a nuestros súbditos y para evitar múltiples errores y abusos [...] por este motivo se han hecho diversos estatutos y ordenanzas y entre otras para remediar los fallos y abusos procedentes de la diversidad de costumbres de nuestros dichos territorios [...]

Resulta especialmente significativo cómo el decreto enuncia de manera clara y explícita su motivo principal: "Con el propósito por el bien y el alivio de la cosa pública y a nuestros súbditos". Es interesante notar la distinción que se establece entre *la cosa pública* y *nuestros súbditos*, lo que refleja una concepción dual, aunque interconectada, de la sociedad propia del pensamiento político del siglo XVI. El decreto presenta, por un lado, la cosa pública (*la chose*

publique en la versión original, derivada del latín *res publica*, de donde proviene el término *república*) como el ámbito institucional y normativo, es decir, el orden político y legal dentro del cual se inscriben las costumbres de la ciudad. Por otro lado, se menciona a los súbditos como el cuerpo social, es decir, la población de Lille que vive bajo esas normas. Lo relevante de esta distinción radica en cómo el decreto enfatiza que el bienestar de la comunidad no depende únicamente de la población, sino también de un orden institucional sólido. Este orden, a su vez, se garantiza mediante la redacción y el reconocimiento oficial de las costumbres por parte de su máxima autoridad: el emperador.

El documento continúa señalando que los "múltiples errores y abusos" cometidos tenían su origen en "la diversidad de costumbres de nuestros dichos territorios [...] a causa que con frecuencia diversas costumbres puras, contradictorias en un territorio, eran sostenidas alegadas y verificadas por diferentes juristas". En efecto, tras ser investido emperador en 1520, Carlos I aspiraba a materializar su monarquía hispánica y católica universal, por lo que una vez concluida la primera fase de sus extenuantes campañas militares (particularmente contra el reino de Francia, con la decisiva victoria en la batalla de Pavía en 1525), el monarca pudo comenzar a uniformar política y jurídicamente sus vastos dominios. Con ese propósito, y con el fin de reorganizar la provincia de los Países Bajos, el 7 de octubre de 1531, en los Estados Generales reunidos en Bruselas, Carlos ordenó la redacción de las costumbres de estos territorios, entre ellos Lille.⁸ La falta de armonización y control sobre estas normas consuetudinarias generaba una grave inseguridad jurídica, en la que muchos súbditos "perdían su legítimo derecho en su perjuicio propio y del bien público", precisamente "porque dichas costumbres no estaban registradas ni reducidas a escrito ni por nosotros aprobadas y decretadas a esta causa". Siguiendo esta lógica, el monarca ordenó a los oficiales de justicia "reducir y redactar por escrito cada uno según su parecer las costumbres tenidas y observadas en su jurisdicción y territorio para posteriormente presentárnoslas". Es fundamental comprender que esta homologación y reconocimiento de las costumbres de Lille no suponía una refundación de los privilegios de la ciudad, sino la sistematización de sus normas consuetudinarias preexistentes. A partir de entonces, este cuerpo normativo serviría como base jurídica para los juristas de la ciudad y los propios delegados del emperador, consolidando un proyecto digno de un monarca con aspiraciones universales.

Otro aspecto digno de interés es la mención en el documento a una de las hermanas de emperador: María de Habsburgo (Bruselas, 1505 - Valladolid, 1558). Tercera hija del

⁸ Ibid.

matrimonio de Felipe *el Hermoso* y Juana de Castilla, María, infanta de España y archiduquesa de Austria, contrajo matrimonio el 13 de enero de 1522 con Luis II, rey de Hungría, Bohemia y Croacia. Esta unión respondía a la estrategia de su hermano Carlos, jefe de la Casa de Habsburgo y emperador, para garantizar el apoyo de la nobleza centroeuropea y contrarrestar así la creciente amenaza del Imperio Otomano. Sin embargo, tras la victoria turca en la batalla de Mohács en 1526, en la que el propio Luis II perdió la vida, los otomanos reconocieron como vasallo y futuro rey de Hungría al conde Janos Zápolya. Ante esta situación, María se vio obligada a huir precipitadamente del reino. Viuda a los 21 años y sin hijos, encontró refugio junto a su hermano, el emperador Carlos.

La oportunidad para María llegó en 1530 tras el fallecimiento de su tía Margarita de Austria (hermana de Felipe *el Hermoso*), quien durante 26 años había ejercido como gobernadora de los Países Bajos en nombre de los Habsburgo. Carlos, confiando plenamente en su hermana, decidió concederle el mismo cargo, asegurando así la continuidad del gobierno de la familia en la región. A partir de su llegada a Bruselas en julio de 1531, acompañada de sus secretarios y asesores, María inició un mandato de 24 años caracterizado por la prosperidad y la estabilidad en los Países Bajos.⁹ Reflejo de su autoridad en estos territorios es la forma en que se la menciona en el documento: "y en nuestra ausencia ante nuestra muy querida y muy amada hermana La Reina viuda de Hungría, de Bohemia, para nosotros Regente y gobernadora en estos dichos territorios". En efecto, Carlos delega en su hermana la autoridad para recibir, "debidamente examinar" (con la ayuda de sus "consejeros para una justa y madura deliberación de los consejos") y "finalmente resolver" las cuestiones relativas a la ordenación y mantenimiento de las costumbres de "nuestra ciudad de Lille".

2.5. NUESTROS MUY QUERIDOS Y FIELES

Es importante señalar que, aunque la gobernadora y sus consejeros confirmaran la homologación de las costumbres, la verdadera labor jurídica (es decir, la redacción, revisión y mantenimiento de dichas costumbres) recaía en diversos profesionales, como juristas y oficiales de justicia, algunos de la propia ciudad de Lille:

⁹ Ibid.

[...] *nuestros muy queridos y fieles prebostes, alcaldes y escabinos de nuestra ciudad de Lille en obediencia a nuestra dicha ordenanza hubieran hecho recopilar y redactaron por escrito en un cierto cuaderno las costumbres y usos [...]*

La primera figura mencionada es la de los prebostes (del francés *prévôt*), cuyo nombre proviene del latín *praepositus*, término que designaba al administrador de villas en el Bajo Imperio Romano.¹⁰ Esta figura evoluciona a lo largo de la Edad Media hasta consolidarse, hacia finales del siglo XV, como un cargo municipal de gran relevancia, cuya función principal era la administración de justicia en nombre del monarca o, en épocas anteriores, del señor feudal, como ocurrió con los condes de Flandes y los duques de Borgoña.¹¹ Como representantes de la autoridad real en la ejecución de la justicia, actuaban como un juez de primera instancia y tenían competencias tanto en asuntos civiles como penales. No obstante, con el tiempo, sus atribuciones fueron reduciéndose ante el creciente poder municipal, especialmente a partir del siglo XIV y, de manera más acentuada, en los momentos previos a la crisis del Antiguo Régimen, en el siglo XVIII.¹²

Y en segundo lugar, encontramos a los escabinos y al mayor. La figura del escabino es de crucial relevancia para comprender el proceso de recopilación y preservación de las costumbres. Su origen se encuentra en el vocablo latino-merovingio *scabinus*, derivado a su vez del latín *scabellum* (un pequeño asiento de madera que se colocaba junto a la silla del rey).¹³

Originalmente, los escabinos eran magistrados públicos nombrados por un señor feudal para impartir justicia en sus territorios, lo que explica su etimología y su estrecha relación con el poder soberano. Esta figura, de raíces en el derecho germánico, fue especialmente relevante en la región flamenca (actualmente el norte de Francia, Bélgica y los Países Bajos) y en ciertas zonas de Alemania durante la Edad Media y la Edad Moderna. De hecho, existen registros de su presencia como asesores y miembros de tribunales ya en la época carolingia. No obstante, en

¹⁰ Encyclopaedia Universalis. *Prévôt*. [en línea]. [s. l.]: Encyclopædia Universalis [Consulta: 8 de enero de 2025]. Disponible en: <https://www.universalis.fr/encyclopedie/prevot/>

¹¹ MAUFROID, Paul (1911). *Essai sur l'échevinage de Lille*. Tesis doctoral. París: Imprimerie typographique A. Davy. pp. 98-102.

¹² GIANTSI, Nikoletta (2022). La Flandre : histoire urbaine en mouvement. En: FOURNIEL, Béatrice. *Les pouvoirs urbains dans l'Europe médiévale et moderne*. Toulouse: Presses de l'Université Toulouse Capitole, pp. 69-75.

¹³ Académie française. *Échevin*. [en línea]. Dictionnaire de l'Académie française, 9.^a ed. [s. l.]: Académie française, [Consulta: 8 de enero de 2025]. Disponible en: <https://www.dictionnaire-academie.fr/article/A9E0193>

el Lille de principios del siglo XVI, los escabinos eran los consejeros municipales encargados de la administración de justicia, con especial competencia en la resolución de litigios relacionados con el derecho consuetudinario y las normas locales, elementos fundamentales en el derecho flamenco.¹⁴

Debido a su carácter de jueces-asesores, los escabinos en Lille conformaban un tribunal colegiado que elegía a un presidente, el mayor (*mayeur*, en francés antiguo), figura que no debe confundirse con el "mayor feudal" anterior a 1195. Este órgano colegiado, junto con otros letrados públicos, como los prebostes, garantizaba una administración de justicia más participativa y arraigada en la rica tradición jurídica local, precisamente lo que Carlos I pretende reconocer en su decreto.¹⁵

2.6. PUNTO POR PUNTO Y ARTÍCULO POR ARTÍCULO

Una vez presentadas las instituciones más relevantes, el decreto expone detalladamente el proceso de recopilación, redacción y revisión de las costumbres.

Tras manifestar el emperador su voluntad de "decretar confirmar y aprobar en conjunto de admitir y recibir los dichos puntos y artículos y tenerlos como costumbres y usos", las autoridades imperiales ordenaron a los juristas de la ciudad llevar a cabo su proceso de recopilación y redacción, materializándose este trabajo en un cuaderno, referido a lo largo del documento original en francés antiguo como *quayer*.

Una vez finalizado el borrador del cuaderno, éste fue enviado a la gobernadora María de Habsburgo para que, junto a sus asesores y juristas, realizara la primera labor de revisión: "encargamos a nuestros muy queridos y fieles maestros de requerimientos de nuestra corte los cuales tendrán a bien en lo sucesivo de examinar el dicho cuaderno ponderando las dificultades" (entendiéndose "corte" como la de María de Habsburgo, en su calidad de gobernadora de los Países Bajos). Tras esta primera revisión, los juristas remitieron el cuaderno ya corregido "a los jefes y gentes de nuestro consejo privado", órgano asesor de la gobernadora en la toma de decisiones jurídicas. Es particularmente interesante observar el papel de estos juristas en la fase de corrección, enmienda y deliberación ("abolir, corregir, declarar e interpretar"), pues, pese a

¹⁴ MAUFROID, Paul (1911). *Essai sur l'échevinage de Lille*. Tesis doctoral. París: Imprimerie typographique A. Davy, pp. 17-23.

¹⁵ Ibid, pp. 74-77.

su intervención, su labor se enmarca dentro del mandato del emperador de respetar las costumbres, usos y tradiciones de esta ciudad flamenca y su larga historia. Con ese fin, la revisión por parte de expertos jurídicos y consejeros permite asegurar los principios de justicia y utilidad pública, pilares fundamentales del proyecto armonizador de Carlos I.

Una vez revisado y confirmado por las autoridades imperiales, el cuaderno fue "reenviado con las dichas dificultades a nuestros dichos muy queridos y fieles prebostes, alcaldes y escabinos de nuestra ciudad de Lille para, habiéndolo visto todo, tener sobre ello su parecer". Posteriormente, tras recibir sus observaciones, el cuaderno "corregido y enmendado en algunos puntos y artículos" fue devuelto a las autoridades locales para una última revisión. En esta fase final, los oficiales de Lille examinaron el texto en presencia de consejeros y juristas del gobierno, pudiendo eliminar contradicciones y clarificar ambigüedades mediante la abolición o modificación de determinados artículos. Este proceso no solo representó una labor exhaustiva, precisa y de gran envergadura, sino que también estuvo marcado por una estrecha colaboración entre el gobierno local de Lille y las autoridades imperiales. Se refleja así el profundo respeto y la lealtad mutua entre ambas instituciones, clave para la consolidación del orden jurídico en los Países Bajos dentro del marco de la monarquía de Carlos de Habsburgo.

Tras exponer el proceso de redacción y revisión, el documento prosigue abordando cuestiones de gran interés. Por ejemplo, a modo de una disposición derogatoria en el sistema normativo español actual, se establece lo siguiente:

Requiriendo muy humildemente como antaño que las dichas costumbres y usos fueran en esos Estados por nosotros aprobados, confirmados y decretados ordenando que se fueran dados en adelante, tenidos y considerados como ley, costumbres y usos por escrito y observados tanto en juicios como fuera de ellos, sin que se pudieran alegar o aplicar otras y sin que hiciera falta probarlas y verificar por lo menos, aboliendo todas otras costumbres y usos no asentadas en dicho cuaderno en beneficio de la Justicia en apoyo a nuestros dichos súbditos y porque la reglamentación estaba esbozada.

En este fragmento no sólo se señala que las costumbres y usos recopilados deberán ser considerados ley, sino que su vigencia, tanto en el ámbito judicial como en la vida cotidiana de la ciudad, no podrá ser cuestionada mediante la invocación de otras costumbres no recogidas en el documento. En otras palabras, toda costumbre que no se encuentre consignada en este cuaderno carecerá de fuerza legal y será, por tanto, abolida. Esta disposición alude claramente al principio de legalidad y, en particular, a lo que en Derecho Penal se conoce como el principio de tipicidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege*). Asimismo, resulta significativo el detalle

de que, al otorgarles reconocimiento legal, se declara innecesaria cualquier prueba o verificación de su existencia, quedando así su vigencia establecida *de iure*.

Revisado y confirmado por los juristas, el cuaderno fue finalmente enviado a los "oficiales de cuentas residentes en nuestra dicha ciudad de Lille", entre ellos:

Guillaume Bangouare nuestro presidente de Artois y anteriormente jurista y consejero en dicho Lille, y Guillaume De Laudas nuestro presidente de nuestras cuentas y anteriormente escribano de nuestra dicha gobernación.

Este detalle permite apreciar que la labor de revisión no sólo atravesó una exhaustiva fase de análisis jurídico, sino que también se incluyó una evaluación económica y contable por parte de oficiales de cuentas, cuyos nombres y cargos se consignan expresamente en el documento. Su intervención garantizaba la viabilidad y adecuación de estas costumbres a las necesidades administrativas y financieras de la ciudad. Una vez concluida esta revisión, el cuaderno fue transportado por los comisionados y delegados imperiales a la sala de justicia de Lille, donde se presentó formalmente ante todas las autoridades y consejeros de la ciudad: "tenientes, procuradores y abogados, fiscales, consejeros, asesores, escribanos y otros oficiales de nuestra dicha gobernación y juristas de ésta en buen y notable número". Nuevamente esto confirma el meticuloso proceso de validación de estas costumbres, ya que el documento detalla que todos los cargos públicos de la ciudad examinaron cada disposición "punto por punto y artículo por artículo".

Una vez finalizadas oficialmente todas las "correcciones, enmiendas, interpretaciones y limitaciones" pertinentes, los delegados imperiales redactaron una versión definitiva del cuaderno. Este documento revisado fue reenviado a la gobernadora María, quien otorgó su aprobación final, en consulta con "los jefes y gentes de nuestro dicho privado consejo en este llamado alguno de nuestros responsables financieros", destacando nuevamente la intervención de distintos órganos de poder: jurídico, político y económico. Así, esta última revisión consolidó el cuaderno definitivo ("concluida en la forma y manera que se sigue escrita"): un manuscrito de treinta y cuatro hojas de pergamino que, reuniendo veintiún temas jurídicos, oficializa la homologación de las costumbres y usos de la ciudad de Lille.

3. LAS COSTUMBRES DE LILLE

Tras la presentación del decreto, en la que las distintas temáticas se suceden de manera encadenada, se procede a la enunciación de las costumbres de Lille. A diferencia de la parte anterior, esta sección se estructura con un alto grado de precisión. Cada costumbre se presenta en una sección específica, separada del resto y dispuesta según su relevancia, con el propósito de facilitar su consulta y aplicación jurídica. En total, el documento establece veintiún secciones, dentro de las cuales se recogen 236 costumbres, organizadas en ámbitos jurídicos distintos que, aunque tratados de forma separada, mantienen entre sí una coherencia y articulación interna. Esta organización meticulosa permite una mayor claridad normativa y refleja el esfuerzo por dotar al derecho consuetudinario de una sistematización que favorezca su interpretación y aplicación en la práctica judicial.

3.1. PRIMEROS SOBRE SUCESIONES

En primer lugar, se encuentran aquellas costumbres relativas a las sucesiones, organizadas en la sección titulada "Primeros sobre Sucesiones", que recoge un total de veintitrés costumbres. Entre ellas, destaca la primera,¹⁶ en la que se establece una regla de sucesión directa sin intervención judicial, lo que agiliza la transmisión del patrimonio y refuerza la estabilidad de los bienes familiares. Como se observa en esta y en muchas otras costumbres, existe un interés social y colectivo por minimizar las disputas en torno a la herencia, una cuestión especialmente relevante en ciudades de gran tráfico comercial y económico como la Lille flamenca de principios del siglo XVI.

Siguiendo esta misma línea, la tercera costumbre¹⁷ impone una responsabilidad inmediata al heredero, vinculando de forma automática la aceptación de bienes con la asunción de deudas. Esto refleja un sistema sucesorio rígido y protector de los acreedores, en el que la simple posesión de bienes implica una aceptación irrevocable de la herencia. Por otro lado, en esta sección se encuentran disposiciones peculiares, como el tratamiento de bienes muebles e

¹⁶ 1.1: *Por la costumbre de la ciudad y el escabinato de Lille el fallecido transmite al vivo su heredero más próximo, su derecho a sucederle.*

¹⁷ 1.3: *Por dicha costumbre, cuando el heredero aparente de un fallecido se declara como tal y realiza cualquier acto en calidad de heredero o toma posesión de alguno de sus bienes por su propia autoridad, es considerado como heredero legítimo del fallecido y, en consecuencia, queda obligado al pago y cumplimiento de sus deudas, cargas, obligaciones, donaciones y legados válidamente hechos y contraidos.*

inmuebles en la sexta costumbre.¹⁸ Según esta norma, las casas, es decir, los bienes raíces, se clasifican como bienes muebles. Se trata de una interesante peculiaridad del derecho local que podría estar relacionada con el régimen de propiedad urbana en Lille, donde el derecho feudal o ciertas cargas hereditarias no afectaban de la misma manera a los inmuebles dentro de la ciudad. Esta clasificación podría tener importantes implicaciones fiscales o jurisdiccionales para sus habitantes.

Otras costumbres dignas de mención en materia sucesoria son aquellas que excluyen a religiosos y bastardos de la herencia.¹⁹ En efecto, bajo la influencia del derecho canónico, los religiosos quedaban excluidos por "muerte civil" reforzando la idea de que, al profesar los votos, renunciaban a sus bienes y dejaban de existir jurídicamente como individuos con capacidad patrimonial. En cuanto a los bastardos, se mantenía la discriminación hereditaria típica del Antiguo Régimen, donde solo mediante legitimación podían obtener derechos sucesorios. Finalmente cabe destacar la vigesimoprimera costumbre de esta sección,²⁰ que establece un mecanismo de protección para el cónyuge viudo con hijos. Por un lado, le garantiza el acceso total a la herencia, pero, por otro, le impone la obligación de repartir parte de los bienes entre sus hijos si decide volver a casarse. Esta norma parece orientada a evitar que un nuevo matrimonio altere la distribución del patrimonio familiar y a garantizar que los hijos no queden desposeídos de su herencia legítima, proporcionando así una evidente protección a los miembros más vulnerables de la sociedad, como los huérfanos.

3.2. DE TESTAMENTOS DISPOSICIONES FINALES Y EJECUCIONES DE ÉSTAS

En segundo lugar se expone la sección relativa a las disposiciones testamentarias, titulada "De testamentos disposiciones finales y ejecución de éstas", que recoge un total de once costumbres. Entre ellas, destaca la primera,²¹ que otorga a los ciudadanos de Lille (en su condición de libres)

¹⁸ 1.6: *Por dicha costumbre, todas las casas y heredades situadas en la ciudad y el escabinato de Lille son consideradas bienes muebles y sujetas a dicha jurisdicción, salvo prueba en contrario.*

¹⁹ 1.12: *Por dicha costumbre, los religiosos y religiosas profesos son considerados muertos civilmente y no pueden heredar los bienes de sus padres ni transmitirlos a su monasterio.*

1.13: *Por dicha costumbre, un bastardo no puede heredar a menos que haya sido legitimado.*

²⁰ 1.21: *Por dicha costumbre, cuando uno de los cónyuges fallece dejando uno o más hijos, el cónyuge supérstite hereda todos los bienes muebles y derechos mobiliarios, con la obligación de repartir con sus hijos la mitad de dichos bienes al momento de contraer nuevo matrimonio.*

²¹ 2.1: *Por la costumbre de la dicha ciudad y escabinato de Lille, todas las personas de condición libre pueden, mediante testamento o codicilo, disponer de sus bienes muebles o de una parte de ellos en favor de quien*

una amplia libertad para disponer de sus bienes muebles por vía testamentaria. A diferencia de otros territorios donde predominaban las legítimas estrictas para los herederos forzosos, en Lille se observa una mayor autonomía del testador, reflejando una tradición jurídica más flexible. Ésta particularidad está estrechamente relacionada con la importancia económica de la ciudad, donde la libre disposición de bienes favorecía la movilidad del capital.

Por otro lado, la segunda costumbre²² resulta especialmente interesante, pues no solo reafirma esta flexibilidad al permitir testar por múltiples vías, sino que también refleja la pluralidad de autoridades presentes en Lille a principios del siglo XVI. Se contemplan opciones testamentarias de carácter privado, judicial, eclesiástico o notaria, lo que responde a la naturaleza jurídica y política de la ciudad. Al estar bajo dominio de los Habsburgo y contar con una fuerte presencia del derecho consuetudinario borgoñón y de influencias canónicas, la coexistencia de distintas formas testamentarias garantizaba la validez estos actos en un contexto legal complejo.

Finalmente, destacan la quinta y sexta costumbres,²³ que ilustran con claridad un aspecto llamativo de la mentalidad jurídica del Antiguo Régimen: la incapacidad de testar para las mujeres casadas y los bastardos. En este momento histórico, la capacidad patrimonial estaba directamente ligada a la posición social y el reconocimiento legal. En el caso de las mujeres casadas, la subordinación al marido limitaba su autonomía en cuestiones económicas, mientras que la exclusión de los bastardos del derecho a testar reafirmaba la importancia de la filiación legítima. En ambos casos, se percibe la influencia del derecho romano y germánico, muy presente en estas costumbres flamencas.

3.3. DE LAS PARTICIONES DE PADRE O MADRE A SUS HIJOS

En tercer lugar, se enuncia la sección titulada "De las particiones de padre o madre a sus hijos", compuesta por cinco costumbres.

deseen, y establecer las condiciones que les plazcan, siendo tales disposiciones válidas y efectivas, sin que sus herederos puedan legítimamente oponerse a ellas.

²² 2.2: *Por dicha costumbre, todas las personas de condición libre pueden redactar sus testamentos y codicilos firmándolos de su puño y letra, o bien ante la Justicia con poder para recibir contratos, o ante el cura o su teniente y dos testigos, o ante un notario y dos testigos.*

²³ 2.5: *Por dicha costumbre, un bastardo no legitimado no puede testar.*

2.6: *Por dicha costumbre, una mujer casada no puede hacer testamento sin la autoridad de su marido.*

Entre ellas, destaca especialmente la primera,²⁴ ya que este precepto refleja la importancia de la tutela y la intervención de la justicia local en la protección de los menores, un aspecto recurrente a lo largo de todo el documento. A partir de ello, se puede concluir que en el Lille del siglo XVI, el escabinato desempeñaba un papel esencial no solo en una gran variedad de cuestiones jurídicas como la regulación de los bienes familiares y la sucesión, sino también en la protección de los menores. De hecho, la facultad de los escabinos para nombrar tutores ajenos a la familia muestra una clara primacía del bienestar del menor sobre los lazos de sangre, un criterio que hoy en día se entendería como el interés superior del menor, y que resulta considerablemente avanzado para la época.²⁵

3.4. DE TUTORES Y CURADORES

En cuarto lugar, se expone la sección titulada "De tutores y curadores", compuesta por nueve costumbres. En estrecha relación con la sección anterior, ésta refleja la intervención del poder soberano en la protección de los menores y la gestión de su patrimonio. Entre ellas, destaca especialmente la octava costumbre,²⁶ que evidencia cómo en esta ciudad flamenca y renacentista el derecho consuetudinario regulaba con firmeza la administración de bienes en casos de tutela. Esto se manifiesta en la exigencia de obtener cartas patentes del soberano para la venta de bienes de menores, un requisito que revela un doble propósito: por un lado, garantizar la protección de los menores, evitando posibles abusos por parte de los tutores; y por otro, reforzar el control del poder central sobre los bienes urbanos y los patrimonios. Así, se aprecia cómo la autoridad regia buscaba centralizar la administración de justicia, en contraste con la tradición feudal, que otorgaba mayor autonomía a los poderes locales.

²⁴ 3.1: *Por la costumbre de la ciudad y escabinato de Lille, para realizar debidamente la partición a hijos menores, es requisito que se nombren tutores en número suficiente de cada lado de sus parientes y amigos, ante al menos cuatro escabinos, siempre que dichos parientes y amigos residan en la dicha ciudad y su escabinato. Los escabinos, tras considerar que la partición es razonable y justa, la reciben, aprueban y aceptan. No obstante, los escabinos pueden, si lo consideran necesario, designar tutores ajenos a los parientes y amigos de los menores.*

²⁵ El principio del interés superior del menor fue recogido por primera vez en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas, celebrada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989. Este principio se consagra en el Artículo 3.1: "*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*"

²⁶ 4.8: *Por dicha costumbre, los tutores de menores no pueden vender ni enajenar las casas, rentas y heredades de dichos menores, salvo que sea por evidente utilidad y en virtud de cartas patentes obtenidas del Príncipe, debidamente autorizadas.*

3.5. DE DONACIONES Y VENTAS

A continuación, se encuentra la quinta sección, titulada "De donaciones y ventas", compuesta por veintitrés costumbres. En primer lugar, destaca la cuarta costumbre,²⁷ que establece uno de los principios fundamentales del derecho de donaciones: la prohibición de donaciones entre cónyuges. Esta norma tenía como objetivo evitar fraudes sucesorios, asegurando que los bienes permanecieran dentro de las líneas familiares establecidas, un principio que se mantiene en muchos ordenamientos jurídicos actuales.

Por otro lado, en la quinta costumbre²⁸ se puede apreciar nuevamente el carácter patriarcal del derecho consuetudinario de Lille, en consonancia con la tradición jurídica feudal y medieval. En ella se estipula que "el marido es señor y administrador de los bienes [...] tanto de su lado como del lado de su esposa [...] pudiendo disponer de ellos a su voluntad sin necesidad de su consentimiento". Esto refleja cómo la unidad económica del matrimonio quedaba bajo el control del esposo, consolidando su autoridad sobre el patrimonio familiar.

3.6. DE PRESCRIPCIÓN Y POSESIÓN

En sexto lugar, se enuncia la sección "De prescripción y posesión", que consta de once costumbres. Entre ellas, cabe destacar la relación entre la primera y segunda costumbre. En la primera²⁹ se encuentra recogido de manera clara el principio de usucapión o prescripción adquisitiva, es decir, el mecanismo por el cual la posesión prolongada en el tiempo genera la adquisición del derecho de propiedad.³⁰

²⁷ 5.4: *Por dicha costumbre, dos cónyuges no pueden, directa ni indirectamente, beneficiarse el uno al otro mediante anticipos o donaciones.*

²⁸ 5.5: *Por dicha costumbre, el marido es señor y administrador de los bienes muebles, ganados y heredades considerados muebles, así como de los derechos y acciones mobiliarias provenientes tanto de su lado como del lado de su esposa, pudiendo disponer de ellos a su voluntad sin necesidad de su consentimiento.*

²⁹ 6.1: *Por la costumbre de la dicha ciudad y escabinato de Lille, quien posea y disfrute pacíficamente de cualquier bien o derecho, ya sea corporal o incorporal, o permanezca en posesión quieta y pacífica con o sin título durante un período continuo de treinta años entre presentes y hábiles, adquiere derecho sobre la cosa poseída de tal manera que, transcurridos dichos treinta años, no podrá ser legítimamente inquietado en su posesión.*

³⁰ Proveniente del latín *usucapio*, que a su vez proviene de los términos latinos *usu capere* (coger por el uso), el concepto se corresponde en el Derecho español con la prescripción adquisitiva, término que emplea el artículo 1930 del Código Civil: "*Por la prescripción se adquieren, de la manera y con las condiciones determinadas en la ley, el dominio y demás derechos reales. También se extinguen del propio modo por la prescripción los derechos y las acciones, de cualquier clase que sean.*"

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. (*Boletín Oficial del Estado.*

Sin embargo, la segunda costumbre³¹ introduce una mayor protección para el propietario original, estableciendo una diferencia entre la prescripción a favor de un poseedor (treinta años) y la prescripción en contra de alguien (cuarenta años). Esto evidencia la existencia de un ordenamiento consuetudinario con una clara influencia del derecho romano, pero con particularidades propias de Lille.

3.7. DE LA RECUPERACIÓN DE HEREDADES O CASAS POR TÍTULO DE PROXIMIDAD, FRANQUEZAS Y ESCHECHA

Seguidamente, se expone la séptima sección, titulada "De la recuperación de heredades o casas por título de proximidad, franquezas y eschecha", compuesta por catorce costumbres. En ella destacan especialmente los conceptos de *franqueza* (del francés *franxenseté*) y *eschecha* (*eschesche*), vinculados a mecanismos sucesorios. En el Lille de principios del siglo XVI, parece configurarse, por tanto, un sistema jerárquico de recuperación de bienes basado en la proximidad de linaje y en estas dos figuras jurídicas. Aunque su función exacta no resulta del todo clara, ambas ocupaban un lugar destacado en el marco sucesorio local.

Según se desprende de las costumbres, la eschecha aludiría a un principio del derecho feudal por el que, en ausencia de herederos directos, los bienes revertían al señor feudal. Sin embargo, en Lille, algunas disposiciones sugieren que podían ser reclamados por parientes colaterales, lo que podría apuntar a un sistema de transmisión forzosa en caso de falta de descendencia directa. La franqueza, por su parte, parece referirse a la posibilidad de que un pariente del causante recuperase un bien enajenado dentro del linaje familiar, lo que sugiere una concepción de la propiedad ligada a la sangre y la continuidad familiar. Aun así, las costumbres muestran que su aplicación era más limitada que la de la eschecha, lo que podría reflejar el peso de los intereses señoriales y municipales en la regulación de la propiedad.

3.8. DE HIPOTECAS, RECLAMACIONES Y EMBARGOS

Núm. 206, de 25 de julio de 1889). [Consulta: 27 de enero de 2025]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

³¹ 6.2: Por dicha costumbre, para adquirir derecho por prescripción en contra de alguien, es necesario que la posesión haya sido continua durante cuarenta años.

En octavo lugar se encuentra la sección titulada "De hipotecas, reclamaciones y embargos", compuesta por veinticinco costumbres. El elevado número de normas en esta sección refleja la importancia de estas cuestiones jurídicas en la vida cotidiana del Lille renacentista, influenciado por su intenso tráfico comercial y el dinamismo de sus intercambios económicos. Entre ellas, destaca la primera costumbre,³² que establece un sistema de hipoteca automática sobre los bienes, tanto presentes como futuros, sin necesidad de inscripción ni acuerdo posterior. Este mecanismo otorgaba seguridad a los acreedores y facilitaba el crédito, pero con el tiempo, a medida que los sistemas jurídicos europeos evolucionaron hacia modelos más codificados, este tipo de hipotecas comenzaron a regularse con mayor precisión para evitar posibles abusos.

Por otro lado, la cuarta costumbre³³ resulta especialmente relevante, ya que no solo contempla la extensión de la deuda al otro cónyuge (evitando así que los maridos pudieran eludir responsabilidades financieras a costa de sus esposas), sino que también refuerza la figura del esposo, como cabeza económica y jurídica del hogar. Sin embargo, este rol conllevaba consecuencias directas sobre él, al asumir plena responsabilidad financiera y jurídica por su esposa. Ambos casos muestran la progresiva evolución del derecho medieval hacia sistemas más estructurados de garantía patrimonial.

3.9. DE ÓRDENES DE ARRESTO

En noveno lugar se enuncia la sección "De órdenes de arresto", compuesta por trece costumbres. Esta sección refleja la necesidad de ejecutar la justicia con eficacia frente a los deudores y garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas.

³² 8.1: *Por la costumbre de la dicha ciudad y escabinato de Lille, todos los contratos, reconocimientos y obligaciones realizadas y formalizadas ante los escabinos bajo el sello de conocimiento de la dicha ciudad generan hipoteca desde el momento de su celebración sobre los bienes muebles, ganados y heredades del obligado o del reconocedor, presentes y futuros, así como sobre los de sus herederos situados en la ciudad, talla, bailía, escabinato, señoríos y partes anexas sin necesidad de que dichos herederos realicen un reconocimiento expreso ante los escabinos de Lille.*

³³ 8.4: *Por dicha costumbre, cuando un marido contrae matrimonio con una mujer obligada a pagar una renta u otra obligación formalizada bajo el dicho sello de conocimiento, todos los bienes y heredades de dicho marido, presentes y futuros, así como los de sus herederos situados en la dicha ciudad y escabinato, quedan hipotecados. Además, el marido es considerado responsable y perseguible por todas las demás deudas y obligaciones adeudadas por su esposa.*

La primera disposición³⁴ establece un mecanismo de arresto inmediato para el cobro de deudas, aplicable exclusivamente a los deudores no burgueses. Esta distinción jurídica entre burgueses y no burgueses evidencia no solo una clara jerarquía social, sino también los privilegios legales de la burguesía, favorecidos por contexto renacentista y, especialmente, por la vocación comercial del Lille del siglo XVI.

Además, la siguiente norma³⁵ establece que el procedimiento de arresto implicaba una detención inmediata, a no ser que el deudor pudiera ofrecer una garantía tangible. Este precepto evidencia el alto grado de protección que el sistema jurídico lilense brindaba a los acreedores, lo que a su vez reforzaba la seguridad jurídica y la estabilidad del tráfico comercial en la ciudad.

3.10. DE ACCIONES PROCEDIMIENTOS Y APLAZAMIENTOS PERSONALES

La décima sección, titulada "De acciones procedimientos y aplazamientos personales", consta de catorce costumbres que regulan diversos aspectos de los procesos judiciales y las causas derivadas de ellos. Destaca especialmente la primera costumbre,³⁶ en la que se observa una clara distinción en el trato judicial entre la nobleza y el resto de la población: los nobles contaban con un plazo de ocho días para la audiencia, mientras que el resto de la población solo contaba con cinco. Esta diferencia otorgaba a los primeros más tiempo para preparar su defensa, reflejando su estatus privilegiado y la jerarquización social en el derecho procesal de la época. Sin embargo, estas distinciones propias del Antiguo Régimen irían desapareciendo progresivamente con la unificación del derecho bajo las monarquías absolutas y, de manera definitiva, con la Revolución Francesa, que eliminó las diferencias procesales basadas en los estamentos.³⁷

³⁴ 9.1: *Por el uso de la ciudad y escabinato de Lille, una persona puede hacer arrestar a su deudor no burgués por cualquier deuda, ya sea que la deuda esté hipotecada sobre los bienes del deudor arrestado o no.*

³⁵ 9.2: *Por dicho uso, si el arrestado niega la deuda, debe ser constituido prisionero y no puede ser liberado a menos que deposite dinero, vajilla o bienes no perecederos, o presente una fianza que garantice el pago del juicio.*

³⁶ 10.1: *Por el uso de la dicha ciudad y escabinato de Lille, para fijar una fecha de audiencia competente, debe haber un plazo de ocho días francos entre el día de la citación y el día de la audiencia para personas nobles, y de cinco días para los no nobles, bajo pena de que el demandado tenga derecho a obtener permiso de la corte y el reembolso de los gastos si lo solicita.*

³⁷ La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789, es uno de los textos fundadores de la Revolución (1789-1799). En su artículo primero se consagra por primera vez en Francia el principio de la igualdad ante la Ley: "*Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales solo pueden basarse en la utilidad común*".

3.11. MATERIAS POSESORIAS EN CASOS DE POSESIÓN Y DE NOVEDAD

A continuación se expone la undécima sección, titulada "Materias posesorias en casos de posesión y de novedad". De las seis costumbres que la conforman, destaca la primera,³⁸ en la que se reconoce un principio fundamental del derecho posesorio: la consolidación de la posesión a través del tiempo. Resulta de gran interés observar cómo el derecho medieval ya reconocía y regulaba esta situación, contribuyendo a reforzar la estabilidad en la tenencia de bienes y reduciendo las disputas prolongadas, especialmente perjudiciales para el comercio en aquella época.

3.12. DE MATERIA DE TOMA DE POSESIÓN POR HECHO

En esa misma línea continua la duodécima sección, titulada "De materia de toma de posesión por hecho", compuesta por siete costumbres. En la primera de ellas³⁹ se aprecia un principio recurrente a lo largo de todo el documento: la posibilidad de adquirir la posesión o ejecutar un derecho por el hecho mismo, sin necesidad de probar documentalmente el título que lo fundamenta. Este rasgo distintivo del derecho consuetudinario de Lille evidencia un sistema jurídico que priorizaba la posesión efectiva sobre la demostración formal de la propiedad, favoreciendo así la estabilidad patrimonial y la continuidad en la transmisión de bienes.

3.13. DE PURGAS Y DECRETOS

La decimotercera sección, titulada "De purgas y decretos", compuesta por catorce costumbres y continúa con la temática de los bienes raíces, desarrollando en particular los procedimientos a seguir en los distintos casos de purga y venta de propiedades. Resulta especialmente relevante

³⁸ 11.1: *Por la costumbre de la dicha ciudad y escabinato de Lille, para presentar una queja en caso de saisina y novedad, se requiere que el demandante haya estado en posesión de la cosa objeto de la queja por un año y un día, que haya sido perturbado en su posesión y que presente su queja contra quien lo haya perturbado dentro del año y un día siguientes a dicho trastorno.*

³⁹ 12.1: *Por la costumbre de la dicha ciudad y escabinato de Lille, se puede tomar posesión por hecho de todas las sucesiones, sean bienes muebles, portátiles u otros, sin necesidad de demostrar el título, bastando con alegarlo.*

la primera costumbre,⁴⁰ en la que se observa cómo los bienes inmuebles eran fundamentales para la estabilidad social y económica. La purga funcionaba como un mecanismo para liberar las propiedades de cargas previas, reforzando así la seguridad jurídica en las transacciones. Además, es posible identificar claras influencias de prácticas romanas en la transmisión de bienes, con el objetivo de garantizar la propiedad mediante la publicidad y el proceso judicial. Desde un punto de vista histórico, esta sección también resulta valiosa para el estudio de la ciudad de Lille, ya que permite identificar los barrios y parroquias existentes a principios del siglo XVI y compararlos con la configuración actual, como se aprecia en la quinta costumbre.⁴¹

3.14. BENEFICIO DE INVENTARIO

A continuación, la decimocuarta sección, titulada "De Beneficio de inventario", introduce un cambio temático con respecto a las anteriores. En sus once costumbres, se abordan cuestiones ligadas a la herencia y, en particular, el conjunto de procedimientos detallados para la transmisión de bienes. Destaca el mecanismo legal del "beneficio de inventario", que permitía a un heredero aceptar una herencia sin asumir automáticamente todas las deudas del difunto, limitando su responsabilidad solo hasta el valor tasado en el inventario. La existencia de este procedimiento, que exigía la obtención de cartas patentes y la intervención judicial, evidencia una evolución del derecho hacia una mayor protección de los herederos, estableciendo un límite claro a la responsabilidad por deudas.

⁴⁰ 13.1: *Por la costumbre de la ciudad y escabinato de Lille, el comprador de una casa o heredad situada en la dicha ciudad y escabinato puede, cuando lo desee y a su costa, solicitar la purga de dicha casa o heredad y de los dineros procedentes de la transacción. Para llevarlo a cabo correctamente, se requiere que haya tomado posesión de la casa o heredad y que haya depositado el precio del mercado. Si el pago se ha hecho en efectivo, debe redactarse un cartel en grandes caracteres mencionando la casa o heredad y otro cartel en un lugar visible, hasta que el emperador o cualquier otra autoridad competente lo disponga, de conformidad con las ordenanzas recientemente promulgadas, indicando que la propiedad ha sido purgada. Una vez hecho esto, tras haber obtenido un extracto del registro que contenga los detalles de la transacción, debe publicarse mediante un alguacil de la prebostad durante cuatro domingos consecutivos en las cuatro antiguas parroquias de la ciudad, a la hora de la gran misa, y durante cuatro miércoles en la lonja de la ciudad a la hora del mercado, con un intervalo de quince días entre cada publicación. Paralelamente, debe realizarse una citación general y específica para que todos aquellos que deseen reclamar derechos sobre la dicha casa o heredad, o sobre los dineros derivados de su venta, comparezcan ante los escabinos en la siguiente sesión de audiencias. Si nadie comparece, se concederá un primer, segundo, tercero y cuarto fallo en intervalos de quince días entre cada uno. Si en el día del cuarto fallo o en cualquier otro previo nadie se opondrá, la purga deberá decretarse tanto sobre la propiedad como sobre los dineros, garantías e hipotecas, de manera que nadie podrá legítimamente impugnarla posteriormente.*

⁴¹ 13.5: *Por dicha costumbre, si la casa o heredad que se pretende decretar está situada fuera de las cuatro antiguas parroquias pero dentro de la ciudad y término de Lille, es decir, en las parroquias de Santa Catalina, San Andrés, La Magdalena, Fives o Wazemmes, es necesario realizar las publicaciones conforme a lo requerido para la purga.*

3.15. DE ALQUILERES DE CENSOS Y CASAS

La decimoquinta sección, titulada "De alquileres de censos y casas", y formada por trece costumbres, retoma la cuestión de los bienes raíces, pero centrándose esta vez en los derechos y obligaciones de arrendadores y arrendatarios, con especial énfasis en la protección de ambas partes. Este aspecto se observa con claridad en la décima costumbre,⁴² que establece una presunción de renovación automática del contrato de arrendamiento si el inquilino sigue residiendo en la vivienda tras la expiración del contrato.

Además, al igual que en la decimotercera sección, esta parte⁴³ del documento aporta un gran interés histórico sobre la ciudad de Lille, al señalar las festividades religiosas más importantes, que marcaban el inicio de los plazos jurídicos, a saber: San Remigio, Navidad, Pascua, y San Pedro y San Pablo. En particular, la festividad de San Remigio (en francés, *Saint Rémi*), que en el siglo XVI se celebraba el 1 de octubre y actualmente tiene lugar el 15 de enero, es de gran relevancia para los lilenses, pues San Remigio, obispo de Reims, es considerado el precursor del cristianismo en Francia al bautizar a Clodoveo I (466-511), primer rey franco convertido al cristianismo.

3.16. DE APELACIONES

La decimosexta sección, titulada "De apelaciones", está compuesta por tan solo cuatro costumbres y vuelve a tratar asuntos procesales, esta vez en el ámbito penal. Destaca especialmente la cuarta costumbre,⁴⁴ en la que se evidencia la rigidez de la justicia penal en Lille al establecerse que las sentencias en causas criminales eran definitivas y no podían ser revisadas mediante apelación. No obstante, como se ha observado en esta y en secciones anteriores, esta severidad en el ámbito penal contrasta con el derecho procesal civil, que sí permitía la apelación

⁴² 15.10: *Por dicha costumbre, un arrendatario de una casa que, tras la expiración de su contrato de arrendamiento, ha residido pacíficamente en la misma durante un mes bajo la presunción de un nuevo arrendamiento, está obligado a completar dicho arrendamiento por un año más al mismo precio que el anterior. El heredero no puede obligarlo a desalojar, salvo que necesite la casa para su propia residencia y ocupación, en cuyo caso deberá indemnizarlo según lo estipulado.*

⁴³ 15.3: *Por dicho uso, los alquileres de casas y heredades situadas más allá de los cuatro puentes deben pagarse en cuatro plazos anuales, a saber: San Remigio, Navidad, Pascua y San Pedro y San Pablo. Dentro de los cuatro puentes, el pago debe realizarse en dos plazos: Navidad y San Pedro y San Pablo.*

⁴⁴ 16.4: *Por dicha costumbre, no se admite apelación en materia criminal.*

ante instancias superiores, como la Cámara del Consejo de Flandes. La mención de esta institución resulta especialmente relevante, ya que refleja no solo una jerarquía jurisdiccional bien definida, sino también un sistema judicial altamente estructurado que garantizaba el orden social en el condado de Flandes.

3.17. DEL DERECHO DE VIUDA

Dentro del ámbito del derecho de familia, la decimoséptima sección, titulada "Del derecho de viuda", recoge diez costumbres que regulan la situación de las viudas en el Lille medieval. Destaca especialmente la quinta costumbre,⁴⁵ cuyo interés radica no solo en el procedimiento que debía seguir una viuda para renunciar a los bienes y deudas de su esposo, sino también en el fuerte simbolismo jurídico que conllevaba. En particular, el requisito de que la viuda abandonara la casa mortuoria y no pudiera regresar tras la retirada del cadáver de su marido tenía importantes implicaciones económicas y sociales. En la práctica, esto significaba que solo aquellas mujeres con recursos propios o apoyo familiar podían permitirse renunciar a la herencia, mientras que las demás se veían obligadas a aceptar tanto los bienes como las posibles deudas del difunto. Este sistema pone de manifiesto la gran presión social que recaía sobre las viudas, quienes, al igual que los hijos bastardos, se encontraban en una posición de especial vulnerabilidad. Su capacidad de actuar de manera autónoma estaba condicionada por exigencias formales que, lejos de garantizar su protección, las situaban en una clara desventaja dentro del orden jurídico y social de la época.

3.18. DE EJECUCIONES

En decimotavo lugar se encuentra la sección titulada "De ejecuciones", compuesta por diez costumbres que regulan el procedimiento para la ejecución de deudas. Estas normas establecen un proceso progresivo, en el que se prioriza la ejecución patrimonial antes de recurrir a la privación de libertad. Destaca en particular la tercera costumbre,⁴⁶ que contempla la posibilidad

⁴⁵ 17.5: *Por dicha costumbre, para que una mujer viuda sea considerada como renunciante a los bienes y deudas de su marido, se requiere que abandone y deje los bienes dejados por su esposo, saliendo y apartándose de la casa mortuoria, sin poder volver a entrar en ella una vez que el cuerpo del difunto haya sido retirado de la casa.*

⁴⁶ 18.3: *Por dicho uso, para proceder válidamente a una ejecución, se debe dirigir primero contra los bienes muebles y, en caso de falta de estos, contra las casas y heredades. Si no existen tales bienes, se procederá a la prisión del deudor por ordenanza de los escabinos.*

de encarcelar a un deudor insolvente, un mecanismo común en la Europa del siglo XVI. No obstante, a lo largo de la sección se percibe un intento de equilibrio entre los intereses del acreedor y la protección del deudor, aunque siempre dentro de las limitaciones propias del derecho medieval.

3.19. MATERIAS DE RECONOCIMIENTO

En decimonoveno lugar se expone la sección titulada "Materias de Reconocimiento", que, con sus tres costumbres, complementa la temática de la sección anterior al desarrollar los procedimientos formales para el reconocimiento de deudas. La división de una misma materia en distintas secciones refleja la importancia del crédito y la seguridad jurídica en las transacciones dentro de la sociedad lilense. Como se observa en la primera costumbre,⁴⁷ la existencia de documentos escritos (cédulas, letras, instrumentos notariales, etc.) facilitaba en gran medida el tráfico mercantil e incluso el acceso a financiamiento. Estos instrumentos mercantiles y jurídicos seguirían evolucionando a lo largo de la Edad Moderna, con el Renacimiento como un momento clave para su posterior desarrollo.

3.20. DE CESIONES

En penúltimo lugar, y en consonancia con las secciones anteriores, se encuentra la sección titulada "De Cesiones", formada por cinco costumbres. En ella se regulan los requisitos para la cesión de deudas, completando así el marco normativo relativo a las obligaciones financieras. Destaca especialmente la primera costumbre,⁴⁸ donde se establecen restricciones claras respecto a las cesiones, impidiendo que ciertas obligaciones fueran transferidas a terceros. De nuevo se puede observar un principio recurrente a lo largo del documento: la intención de proteger a

⁴⁷ 19.1: *Por el uso de la ciudad y escabinato de Lille, cuando una persona desea ser pagada por su deudor teniendo para ello una cédula firmada de la mano de dicho deudor o por un notario, puede citar a su deudor para que reconozca o niegue dicha cédula, responda a su contenido y escuche la declaración de ejecución contra él y sus bienes según su tenor. En cualquier caso, en el día de la citación, si ha vencido algún pago o si el deudor ha prometido hacer el reconocimiento, no podrá el citado alegar nada contra la cédula sin antes garantizar lo que haya vencido o someterse al juramento del demandante sobre un hecho que decida el caso. Lo mismo se aplica a las letras selladas con sellos de justicia que no tengan fuerza ejecutoria.*

⁴⁸ 20.1: *Por la costumbre de la ciudad y escabinato de Lille, no se puede admitir cesión de deudas debidas al príncipe ni a sus arrendadores, ni para reparación de sangre ni para los gastos del proceso.*

terceros y preservar el orden social, un elemento clave en una ciudad como Lille, donde el comercio y la estabilidad económica eran esenciales.

3.21. DE BONAJES, DESLINDES Y VISITAS DE CASAS

Finalmente, en vigésimo primer lugar, se encuentra la sección titulada "De Bonajes, deslindes y Visitas de Casas". Esta última sección, compuesta por tan sólo cinco costumbres, establece rigurosamente los procedimientos de deslinde y visitas de casas, reflejando la necesidad de estabilidad jurídica en un contexto de crecimiento urbano y creciente presión demográfica durante las primeras décadas del Renacimiento en el siglo XVI.

En primer lugar, el término *bonajes* (del francés, *Bonnages*) hace referencia a la preservación y mantenimiento de los límites de propiedades, desempeñando un papel crucial en la costumbre lilense. A través de estos bonajes, se aseguraba la correcta delimitación de casas y heredades, además de establecer procedimientos específicos para la resolución de disputas entre vecinos y propietarios. Por su parte, el término *deslindes* se refiere al proceso de delimitación de terrenos entre propiedades colindantes. No obstante, tal y como se observa en la primera costumbre⁴⁹, el derecho consuetudinario de Lille requería la presencia de autoridades municipales y de obreros especializados para su correcta ejecución. Finalmente, el concepto "visitas de casas" hace referencia a las inspecciones públicas realizadas para verificar si un propietario había excedido los límites de su propiedad. Resulta de nuevo de gran interés ver en estas inspecciones el alto grado de detalle con el que las autoridades lilenses regulaban la propiedad y el derecho inmobiliario. Todo ello reafirma la importancia del derecho urbano y la seguridad jurídica en el Lille de principios del siglo XVI, donde el crecimiento económico y la expansión urbana hacían indispensable un marco normativo sólido y bien definido.

⁴⁹ 21.1: *Por la costumbre de la ciudad y escabinato de Lille, para establecer debidamente lindes y demarcaciones entre dos propiedades colindantes de casas y heredades, es necesario citar y convocar en el lugar al preboste de Lille o su Teniente, junto con al menos cuatro escabinos y los herederos colindantes. Allí, mediante obreros juramentados y otros expertos en la materia, en presencia de los dichos escabinos y por orden del preboste o su Teniente, se procederá a fijar las lindes y demarcaciones. Se prohíbe modificar tales lindes o disfrutar de un solo pie de tierra fuera de ellas, bajo pena de una multa de Ley de LXV sueldos y el castigo de los Escabinos.*

4. LEY ESCRITA

Tras el extenso desarrollo de las veintidós secciones, el decreto concluye con su parte final, en la que se formaliza la aprobación y reconocimiento de las costumbres como ley escrita por parte de las autoridades lilenses, flamencas e imperiales.

4.1. LAS TENEMOS Y REPUTAMOS POR LEY COSTUMBRES Y USOS

En primer lugar, esta última parte anuncia solemnemente que las costumbres aquí recogidas, concebidas para beneficiar tanto a los habitantes como a los moradores (término que subraya una vez más la importancia de los mercaderes, viajeros y peregrinos en la economía local), son aceptadas por las autoridades presentes. La declaración enfatiza los ideales de justicia y manifiesta el deseo de otorgarlas de buen grado, expresado en la fórmula "deseosos de todo nuestro corazón". De este modo, queda plenamente confirmado el respaldo de la gobernadora María y de sus consejos privados. Resulta especialmente interesante la afirmación: "para nosotros nuestros herederos y sucesores todos y siempre de Flandes [...] ordenamos que en adelante las dichas costumbres y usos sean tenidas [...] por ley costumbres y usos". En ella se garantiza que este reconocimiento será en adelante respetado y legitimado por los sucesores de Carlos I y por las autoridades responsables de la administración de Lille y sus territorios.

Sin embargo, la mayor relevancia jurídica de esta parte final del decreto radica en la determinación de los efectos normativos del reconocimiento de las costumbres dentro del marco jurídico de Lille. Si bien la introducción al documento ya prohibía invocar costumbres no incluidas en él, aquí se refuerza la primacía del derecho escrito al establecer: "prohibimos [...] alegar otras costumbres y usos de los aquí expresados [...] conforme a la disposición del derecho escrito". Esta declaración es de gran importancia, ya que evidencia la consolidación del derecho escrito sobre la costumbre no codificada. Se vislumbra así un proceso de transformación en el que las costumbres, consideradas hasta el momento como esenciales fuentes del derecho, comienzan a ser reemplazadas por nuevas normas escritas. La influencia del derecho romano, utilizado en muchas regiones europeas como derecho supletorio precisamente por su carácter codificado, se entrelaza con esta evolución normativa. En definitiva, este reconocimiento marca un hito en la progresiva juridificación del derecho consuetudinario, acercándolo a modelos más codificados. Se trata de un fenómeno característico de la transición entre la Baja Edad Media y la incipiente Edad Moderna, impulsado, entre otros factores, por la invención de la imprenta por

Johannes Gutenberg hacia 1450, cuya contribución al ámbito jurídico tardo-medieval resultó crucial.

Cabe destacar igualmente la importancia de la reserva de reforma y control sobre las costumbres por parte del poder monárquico, expresada en los siguientes términos:

[...] hemos reservado y reservamos para nosotros y nuestros dichos sucesores de poder cambiar, corregir, enmendar, reformar limitar e interpretar las dichas costumbres y usos todas y cuantas veces que nos plazca y que se hallará por nosotros y nuestro dicho consejo ser conveniente y necesario de hacer [...]

Este mandato expone de manera clara la autoridad del soberano sobre la legislación consuetudinaria. La facultad de modificar, y sobre todo de interpretar las costumbres, ejemplifica la tendencia a la centralización política y jurídica característica del proceso de consolidación del poder monárquico en los territorios de los Habsburgo, así como en otras monarquías europeas a comienzos de la Edad Moderna. Se observa, por tanto, un equilibrio delicado entre la preservación de los privilegios territoriales y la progresiva unificación del poder monárquico, que implicaba la limitación de la autonomía normativa de ciudades y señoríos. Como parte de esta estrategia, poco después se enuncia el reconocimiento de dichos privilegios históricos, reflejando una táctica política habitual en los Habsburgo para mantener la estabilidad dentro de su vasto dominio:

[...] no entendemos so pretexto de dichas costumbres y usos de ninguna manera derogar ni perjudicar a nuestros derechos y prerrogativas ni tampoco a las leyes, franquezas y privilegios de nuestra dicha ciudad previamente otorgados por nosotros o nuestros predecesores.

Otro aspecto relevante en esta parte final del documento es la aplicación temporal de las nuevas costumbres, en la que se establece expresamente el principio jurídico de irretroactividad: "tendrán solo efecto en Relación con los procesos, cuestiones y persecuciones que han sobrevenido y serán iniciadas después de la publicación de dichas costumbres y usos". Se dispone, por tanto, que las costumbres solo serán aplicables a casos futuros, mientras que los procesos en curso continuarán rigiéndose por las normas anteriores. Esta disposición resulta de gran importancia, no solo porque garantiza la seguridad jurídica, sino también porque constituye un avance en la evolución del derecho consuetudinario, al consolidar principios esenciales del derecho moderno.

4.2. DEL AÑO DE GRACIA DE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES

Establecido y confirmado todo lo anterior, las autoridades imperiales finalmente lo dan "en mandamiento a los dichos preboste, mayor y escabinos" de la ciudad para que guarden y hagan cumplir las costumbres recogidas en el decreto. Es importante destacar que este extracto final cumple una función similar a las disposiciones finales de las leyes actuales. En él, se establece lo siguiente:

Y para que nadie pretenda causa de ignorancia, les hace publicar y notificar por día y hora de los pleitos en presencia de los juristas de nuestra dicha ciudad y otros que quisieren hallarse Y porque es verosímil que de estas presentes Se pueda tener necesidad en varios y diversos lugares queremos que al vidimus de estas hagan sello auténtico o a la copia cotejada y firmada por uno de nuestros secretarios, escribano u otra persona auténtica fe sea añadida como estas mismas presentes a las cuales en testimonio de esto hemos hecho poner nuestro sello.

En el extracto se puede ver claramente consagrado, por un lado, el fundamento de la necesidad de orden y seguridad jurídica ("Y para que nadie pretenda causa de ignorancia"), que permite garantizar la aplicación uniforme de la ley sin depender del conocimiento subjetivo de cada persona,⁵⁰ y por otro lado, el esencial principio de publicidad y transparencia ("les hace publicar y notificar por día y hora"), que garantiza que los ciudadanos tengan conocimiento de las reglas bajo las cuales serán juzgados. Cabe señalar que, en el siglo XVI, era común que las normas se proclamaran en plazas o tribunales para garantizar su conocimiento público, tal como se observa en estas costumbres ("en presencia de los juristas de nuestra dicha ciudad y otros que quisieren hallarse"). Finalmente, todo ello quedaba certificado y validado mediante el *vidimus*⁵¹, término jurídico medieval que hace referencia a una copia autenticada de un documento original, junto con el imponente sello del emperador.

Tras la presentación en Lille, el reconocimiento y firma de las costumbres tuvo por fin lugar en la ciudad de Bruselas, el día 1 de diciembre de 1533. La propia fecha refleja nuevamente la

⁵⁰ Este principio se encuentra consagrado en artículo 6.1 del actual Código Civil español: "*La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento*".

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. (*Boletín Oficial del Estado*. Núm. 206, de 25 de julio de 1889). [Consulta: 27 de enero de 2025]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

⁵¹ Middle English Dictionary. *Vidimus* (n.). [en línea]. Ann Arbor: University of Michigan [Consulta: 13 de enero de 2025]. Disponible en: <https://quod.lib.umich.edu/m/middle-english-dictionary/dictionary/MED51119>

intención de Carlos I de uniformar todos sus territorios y transmitir una sensación de solemne unidad, al señalar que el año 1533 correspondía al decimocuarto año de su reinado como emperador y al decimoctavo como rey de España: "De Nuestro Imperio el XIII. Y de nuestros Reinos de Españas de dos sicilias y otros el XVIII". A continuación, en un párrafo aparte, se enumeran las autoridades presentes en el reconocimiento, lo cual aporta valiosa información acerca de los cargos implicados, entre ellos la familia imperial y su consejo privado, el tesorero general y el comisario de finanzas, todo ello confirmado y firmado por el secretario G. Pensart.

Finalmente, resulta sorprendente el nivel de detalle y minuciosidad con el que el secretario de Lille, J. Canches, informa en el último párrafo sobre la realización de todo el proceso. No solo menciona el lugar y la fecha, sino que también señala a las personas presentes e incluso la hora exacta en la que se llevó a cabo el acto. Canches confirma que las costumbres fueron publicadas en la gran sala de los juicios, ante un gran número de lilenses reunidos para su clarificación (subrayando una vez más el principio de publicidad y transparencia, así como la voluntad de informar al pueblo sobre sus leyes y derechos), el martes 13 de enero de 1533, "Desde las nueve de la mañana hasta las diez y media".

Un año más tarde, en 1534, tras la confirmación en Lille y la validación en Bruselas, las costumbres serían impresas por el magistrado de la ciudad y distribuidas por el resto de los territorios flamencos bajo dominio de los Habsburgo.⁵² A partir de ese momento, Lille no solo contribuiría al proyecto político y jurídico de uniformización de Carlos I, sino que también pasaría a formar parte del primer imperio global de la historia, un imperio en el que nunca se ponía el sol.

⁵² Archives municipales de Lille (2021). 1533 : Charles Quint valide les coutumes de la ville de Lille. *Archives de Lille*. [en línea] [Consulta: 20 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://archives.lille.fr/page/1533-charles-quint-valide-les-coutumes-de-la-ville-de-lille>

5. CONCLUSIONES

Como se ha demostrado a lo largo de este trabajo, el decreto de reconocimiento de las costumbres de Lille por Carlos I constituye un documento de gran valor histórico y jurídico. No solo recoge, por primera vez de manera oficial, las normas consuetudinarias de la ciudad, sino que también ilustra la evolución del Derecho en la Europa de comienzos de la Edad Moderna. Su estudio permite comprender tanto la realidad social y jurídica de Lille en el siglo XVI como los mecanismos empleados por la dinastía de los Habsburgo para garantizar el orden en sus vastos dominios.

Para los habitantes de Lille, este reconocimiento representó un hito sin precedentes, pues por primera vez, sus costumbres y usos, en su totalidad, quedaban plasmados oficialmente por escrito. Este proceso de codificación supuso, por tanto, un avance significativo en la estabilidad jurídica de la ciudad, asegurando la transmisión y preservación de sus normas tradicionales en un momento de crecimiento económico y demográfico como el Flandes renacentista del siglo XVI. En un contexto marcado por la expansión comercial y el auge de los intercambios mercantiles, esta sistematización permitió dotar de mayor seguridad a la regulación de deudas, herencias y relaciones familiares, aspectos clave en la vida urbana y mercantil lilense.

El proceso de recopilación y validación de las costumbres evidencia una interacción constante entre las autoridades locales y el poder imperial. Figuras propias de Lille, como los escabinos, mayores y prebostes, desempeñaron un papel crucial en la consolidación de este orden jurídico, trabajando en consonancia con las instituciones de la Corona imperial, como los secretarios, tenientes de finanzas y consejos privados. Esta articulación entre la administración local y el gobierno central refleja la coexistencia entre la autonomía municipal y la progresiva centralización del Estado moderno. Si bien el reconocimiento de las costumbres no supuso la imposición de un derecho foráneo, sí reforzó el papel del monarca como árbitro supremo de la legalidad. Este fenómeno se enmarca en una tendencia más amplia de la Europa renacentista, en la que el poder real consolidaba su autoridad mediante la regulación del derecho consuetudinario y la creación de estructuras normativas más homogéneas.

Desde una perspectiva jurídica, este reconocimiento se inscribe en el proceso de transformación del Derecho a lo largo de la Edad Moderna. El mundo jurídico de principios del siglo XVI se encuentra en plena evolución normativa, con claras implicaciones derivadas de acontecimientos como las nuevas rutas comerciales atlánticas y el predominio de la imprenta, vehículo de comunicación y divulgación por excelencia. La fijación por escrito de las costumbres de Lille

forma parte de esta dinámica de cambio, en la que la tradición oral y el derecho consuetudinario comienzan a ceder espacio a la sistematización y la codificación progresiva. Este proceso, que se intensificaría en los siglos XVII y XVIII con la consolidación del derecho escrito, responde a la necesidad de estructurar de manera más clara y estable las normas jurídicas en un mundo cada vez más global e interconectado.

Sin embargo, más allá de su impacto jurídico en Lille, el reconocimiento de las costumbres se inscribe en un contexto político más amplio: el proyecto imperial de Carlos de Habsburgo. Su decisión de homologar las normas locales de sus distintos dominios responde a su aspiración de construir un imperio cohesionado, en el que la diversidad normativa se integrase bajo una autoridad común. Si bien su monarquía se caracterizó por la coexistencia de múltiples sistemas jurídicos, el acto de reconocer y sancionar las costumbres de sus territorios reforzaba su legitimidad y permitía consolidar su gobierno sobre un conjunto heterogéneo de pueblos y tradiciones. En este sentido, al igual que se analizan sus diversas victorias en los campos de batalla respecto a su proyecto hegemónico europeo, el reconocimiento de las leyes y costumbres de sus diversos territorios supone igualmente la otra cara de la moneda de su proyecto imperial hispánico. De esta forma, las leyes y costumbres de ciudades como Sevilla, Milán, Viena, Cebú y Orán quedaban incluidas junto a Lille dentro del mismo imperio, unificadas bajo la soberanía de una única autoridad: la de Carlos I de España y V del Sacro Imperio.

Asimismo, este documento refleja las tensiones inherentes a la monarquía de Carlos I basada en la difícil convivencia entre la centralización y el respeto a las identidades locales. La reserva explícita del derecho del monarca a reformar y reinterpretar las costumbres demuestra que, aunque se reconocía la autonomía jurídica de Lille, ésta quedaba supeditada a la autoridad real. Este equilibrio entre descentralización y unidad jurídica se convertiría en uno de los rasgos distintivos de la monarquía hispánica de la casa de Austria, que a lo largo de los siglos mantendría un modelo de gobierno basado en la pluralidad normativa bajo la soberanía del rey. Por ese motivo, este reconocimiento debe entenderse no solo como un acto jurídico, sino como un reflejo del proceso histórico de construcción del primer imperio global. Lille, al igual que otras ciudades flamencas, pasó a formar parte de una estructura política que trascendía Europa y se extendía a América, Asia y África. La inclusión de sus costumbres dentro del corpus legal de la monarquía hispánica es un testimonio del modo en que Carlos I gobernó su imperio: no mediante la imposición de un derecho único, sino a través de la integración de diferentes tradiciones jurídicas bajo su autoridad.

Este trabajo ha permitido, por tanto, aproximarse a la realidad jurídica y social de Lille en el siglo XVI y comprender el significado más profundo del reconocimiento de sus costumbres: un pequeño eslabón dentro del proceso de consolidación del imperio de Carlos de Habsburgo.

6. BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Homologación de las costumbres de la ciudad de Lille por Carlos I el 1 de diciembre de 1533 (Archivos municipales de Lille, exp. PAT/3/23)

Copia siglo XVIII, Homologación de las costumbres de la ciudad de Lille por Carlos I el 1 de diciembre de 1533 (Archivos municipales de Lille, exp. 15 892)

Fuentes secundarias

Académie française. *Échevin*. [en línea]. Dictionnaire de l'Académie française, 9.^a ed. [s. l.]: Académie française. [Consulta: 8 de enero de 2025]. Disponible en: <https://www.dictionnaire-academie.fr/article/A9E0193>

Archives municipales de Lille (2021). 1533 : Charles Quint valide les coutumes de la ville de Lille. *Archives de Lille*. [en línea] [Consulta: 20 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://archives.lille.fr/page/1533-charles-quint-valide-les-coutumes-de-la-ville-de-lille>

Asamblea Nacional Constituyente de Francia. 1789. *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. París, 26 de agosto de 1789.

BRUN-LAVAINNE, Élie-Benjamin-Joseph (1842). *Franchises, lois et coutumes de la ville de Lille*. Basado en la obra de Jean Roisin, 1297. Lille, París: Vanackere, Colomb de Batines.

DE ROSNY, Lucien (1838). *Histoire de Lille, capitale de la Flandre française, depuis son origine jusqu'en 1830*. París: Técheuer.

Encyclopaedia Universalis. *Prévôt*. [en línea]. [s. l.]: Encyclopædia Universalis, [Consulta: 8 de enero de 2025]. Disponible en: <https://www.universalis.fr/encyclopedie/prevot/>

ESPINAS, Georges., VERLINDEN, Charles., y BUNTINX, Jean (1959). *Coutumes du pays et comté de Flandre: Privileges et Chartes de franchises de la Flandre*. Tome I: Actes généraux et Flandre française (Première partie). Bruxelles: S.C.T.

Etimologías de Chile. *Clemencia*. [en línea]. [S. l.]: etimologias.dechile.net, [Consulta: 7 de enero de 2025]. Disponible en: <https://etimologias.dechile.net/?clemencia>

- FLÓREZ DÁVILA, Gloria Cristina (2000). Flandes y Borgoña en el contexto inicial de las relaciones internacionales. *Agenda Internacional* [en línea]. 7 (14), pp. 95-103. [Consulta: 20 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6302353>
- GIANTSI, Nikoletta (2022). La Flandre : histoire urbaine en mouvement. En: FOURNIEL, Béatrice. *Les pouvoirs urbains dans l'Europe médiévale et moderne*. Toulouse: Presses de l'Université Toulouse Capitole, pp. 69-75.
- GILISSEN, John (1950). *Les Phases de la Codification et de l'Homologation des Coutumes dans les XVII Provinces des Pays-Bas*. Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Legal History Review, vol. 18, n°1, pp. 36-67.
- MAUFROID, Paul (1911). *Essai sur l'échevinage de Lille*. Tesis doctoral. Edición 1911. París: Imprimerie typographique A. Davy.
- Middle English Dictionary. *Vidimus* (n.). [en línea]. Ann Arbor: University of Michigan, [Consulta: 13 de enero de 2025]. Disponible en: <https://quod.lib.umich.edu/m/middle-english-dictionary/dictionary/MED51119>
- Naciones Unidas, 1989. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva York, 20 de noviembre de 1989.
- Real Academia Española. *Divino*. [en línea]. Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., actualizada. [Madrid]: RAE, [Consulta: 7 de enero de 2025]. Disponible en: <https://dle.rae.es/divino>
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. (*Boletín Oficial del Estado*. Núm. 206, de 25 de julio de 1889). [Consulta: 27 de enero de 2025]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

7. ANEXOS

ANEXO 1: *Homologación de las costumbres de la ciudad de Lille por Carlos I el 1 de diciembre de 1533*. Archivos municipales de Lille, exp. PAT/3/23

(Web de los Archivos municipales de Lille) [Consulta: 20 de septiembre de 2024]

Disponible en: <https://archives.lille.fr/page/1533-charles-quint-valide-les-coutumes-de-la-ville-de-lille>



ANEXO 2: Reconocimiento de las costumbres de Lille:

- Manuscrito original de las costumbres de 1533: exp. PAT/3/23
- Copia del siglo XVIII, transcrita y traducida al castellano: exp. 15 892

(Archivos municipales de Lille)

Transcripción en francés:

Charles, par la divine clemence, Empereur des Romains, toujours auguste, Roy de Germanie, de Castille, de Leon, de Grenade, d'Aragon, de Navarre, de Naples, de Cecille, de Maillorque, de Sardeine des Isles, Indes, et terre ferme de la mer oceane, archiduc d'Austrice, duc de Bourgogne, de Lothrio, de Brabant, de Lembourg, de Luxembourg, Comte de Flandres, d'artois, de Bourgogne, Comte Palatin et de Haynault, de Hollande, de Zeélande, de ferrete, de Laguenau, de Namur, et de Ensphen, Prince de ebanne, marquis du Saint Empire, Seigneur de frize, de Salme, de Haynaus et Dominateur en Asie et en affrique. A tous ceux qui ces présentes verront, salut. Comme en l'an vu trente un dernier nous estant retourné des places en nos pays en seigneuries a Boulogne. Enssions pour le bien et soulagement de la chose publique et de nos sujets et pour obvier a plusieurs erreurs et abus qui se commenttient en nos dits pays de par de ca fait plusieurs statuts et ordonnances et entr'autres pour remedier aux fautes et abus procedants de la diversité des coustumes de nos dits pays et aux inconvenients qui journellement en advenocens a cause que souvente fois plusieurs coustumes pures, contraires en un pays, Se soutenoïens allegeviens et verifiens par divers particiens et parce advenoit que plusieurs nos sujets paerdvient leur bon droit a leur grand suterent et de la chose publique le tous parce que les dites coustumes n'estoient arrestées et reduictées par escrit et par nous aprouvées et decretées a cette cause. Et pour releves nos dits sujets des gros frais et despens que leur convenoit faire a la verification des dites coustumes enssions ordonne aux Loix des villes de nos dits pays et autres officiers de justice de reduire et rediger par escrit chacun en son regard les coustumes tenues et observées en leur jurisidiction et territoire pour par après les nous rapporter et nôtre absence a nôtre tres chere et tres amée soeur La Reine douairière de Hongrie, de Boheme, pour nous Regente et gouvernante en nos dits pays de par de ça pour les faire visiter et deuïmenr examiner et su celles avoir d'avis des gens de nos consaulx pour abonne et meure deliberation de conseils finalement resoudre et ordonnes des deites coustumes et de l'entretienement des celles pour le bien, utilité, profits et commodité de nos dits pays et sujets comme serons trouvé appartenus par raison et soit que nos tres chers et bien amés les prevost, mayeurs et eschevins de nostre ville de Lille en obeissant a notre dite ordonnance ayens fait recueilli et rediger par escrit en certain quayer les coustumes et usages qu'ils maintiennent parci devant avoir esté observés en notre dite ville et eschevinage de celle avec aucuns autres poïnts et autre les qu'ils vouvoient être convenables pour le bien de la chose publique de notre dite ville et des manans et habitants en celle le quel quayer es auroient envoyé en nôtre absence a nôtre tres chere et tres amée soeur la Reine. Suplians tres humblement que notre palisir fus les faire voir et examiner et ce fait les decreter confirmer et aprouver ensemble de admettre et recevoir les dits points et articles et les tenis comme coustumes et usages suivant laquelle requeste nous enssions commis nos tres chers et faeaux maistres des requestes de nôtre hôtes lesquels auroient bien en au long bien en visité le dit quayer ponderé les difficultés et les redigé par escrit selon que aucunes des dites coustumes et usages faisoient a abolis, corriger, declairer et interpreter et en après les communiqué aux chefs et gens de nôtre conseil privé a l'avis desquels le dit quayer, aurait été renvoyé avec les dites difficultés a nos dits tres chers en bien amés les prevost, mayeurs et eschevins de nôtre dite ville de Lille pour le tous veu avoir surce leur avis. Aquoy ils auroient fourny et renvoyé derechef le dit quayer corrigé et amendé en aucuns points et articles. Requerans tres humblement comme autre fois que les dites coustumes et usages fussent en ces États par nous aprouvées, confirmées et decretées en ordonnant qu'ils

fussent dones en avant, tenues et reputées comme loy, coustumes, et usages par escrits et observées tant en jugement comme de hors, sans en pouvoir alleguer ne pratiquer autres et sans qu'il fut besoin les prouver et verifier par le moins, abolissant tous autres coustumes et usages non couchées au dits quayer au bien de la Justice en support de nos dits sujets et pourceque la estatuère estais degrosse. Consequence en importance et que avions avertis que a la conclusion des dites coustûmes et usages nos officiers des comptes residens en notre dite ville de Lille, et les officiers de notre gouvernance allecq ny avaient été evoqués ne apellés afin de tant plus meurement y proceder aurions envoyé le dit quayer et tout ce que sur celui avait été fait et besoigné a nos amés et feaux. En aïstres Guillaume Bangouare notre president d'Artois et parcedevant praticien et conseillers au dit Lille, et Guillaume De Laudas notre president de nos dits comptes par ci devant greffié de notre dite gouvernance pour derechef communiquer le dit quayer et difficultés trouvées sur celui a nos dits tres chers et bien amés prevost, mayeur et eschevins ensemble aux lieutenans, procureurs et avocat fiscaux conseillers et praticiens de nôtre dite gouvernance pour sur tout avoir l'avis des dits commis et après en être par nous ordonné, comme apartient droit, lesquels nos commis et deputed en ensuivant leur dite charge ils servient par diverses journées transportés en la halle de notre dite ville de Lille, vu ils auraient communiqué les dites coustumes, usages, et difficultés aux gens de Loy de celle notre dite ville, et en après le seraient aussy transportés par diverses journées au siège de notre dite gouvernance ou en la presence des dits lieutenans, procureurs et avocat, fiscaux, conseillers, assesseurs, greffiers et autres officiers de nôtre dite gouvernance et praticiens de celle en bon en notable nombre, Ils auraient aussy communiqué celui quayer en difficultés, et fais examiner les dites coustumes et usages de point en point et de article en article afin de surtout avoir l'avis en opinion des dits officiers et praticiens selon lesquels en après plusieurs corrections, amendements, interpretations et limitations nos dits commis et deputed auraient fait rediger et mettre au net en certain autre quayer les dites coustûmes et usages et le dit quayer avec leur besoigné et avis renvoyé en notre absence a nostre dite tres chere et tres amée soeur la Reine, lequel bésoigné et avis ensemble les dites coustûmes et usages auraient encores esté veus en examinés de article en article par les chefs et gens de nôtre dit privé conseil a ce apellés aucuns de nos finances en la presence deslequels les dites coustûmes et usages ont en aucuns articles été corrigées, amendées, ampliées et interpretées et finalement deliberées arrestées et conclue en la forme et maniere qu'il sens escrit.

Premièrs des Successions

Par la coustûme de la ville et eschevinage de Lille le mort saisit le vif son plus prochain heritiers habille a luy succeder.

Par la dite coustûme il n'est nuls hors necessaires.

Par la dite coustûme, quand l'heritier aparant de un trépassé se declare et fait aucun acte comme hoirs d'celui ou qu'il prend ou aprehende acuns de ses biens de son autorité il est réputé foir au dit trépassé et partant tenu au payement et fournissement de ses dettes, charges, obligations, dons, et legats vaillablement faits et contraités.

Par la dite coustume quant y a plusieurs heritiers d'un trépassé chacun est pour suivable pour le tout pour les dettes et obligations du dit trépassé sauf son recoure sur ses coheritiers pour leur part et contingent

Par la dite coustume un pere ou mere et hoir mobilier de son enfant terminé sans hoy procréé des sachau en leal mariage a la charge de payer les dettes

Par la dite coustume toutes maisons et heritages gisans en la ville et eschevinage de Lille son réputés pour meuble et aussy être tenus dudit eschevinage s'il ne appert du contraire

Par la dite coustume les biens meubles de un terépassñe suivent le corps et separtissent selon la coustume du lieu de la maison mortuaire

Par la dite coustume on ne peut être aumonier et parlhonnier a savoir que on ne peut prendre portion d'hoirie et don de testament codicille ou de autre derniere volonté, et en aprehendant l'on l'on se prive de l'autre,

Par la dite coustume biens meubles ne tiennent coste ne ligne

Par la dite coustume en ligne collateralle les biens meubles ou réputés pour meubles de un trespasé succedent aux plus prochains du dits trespasé soit du coste paternel ou maternel et n'y a nuls demy lus que l'on appelle demis freres ou demies soeurs,

Par l'usage de la ditte ville pour deuement debouter un hoir aparant d'une hoirie, est requis qu'il soit ajourné par quatre fois par devant eschevins et cntumaié par quatre deffauts sur ce en suivis,

Par la dite coustume religieux et et religieuses proffests sont réputés mors civilement et ne peuvent succeder les biens de leurs parents ni le monastere pour eux

Par la dite coustume un bastard ne peut succeder pose qu'il legitimé

Par la dite coustume les enfants ou enfant de un bastard ou bastarde nés et procrées en leal mariage succedent a leurs pere et mere jasoit que ceux leur pere et mere ne soient legitimés

Par la dite coustume tant que la ligne directe dure soit en ascendant our en descendant ligne collateralle ne a lien, et aussy ne a lien ligne directe en ascendant tant qu'il y ait ligne directe en descendant.

Par la dite coustume representation a lieu en ligne directe tant seulement

Par la dite coustume si neveux ou nieces enfants de freres ou soeurs venoient a l'huirie de leurs grand pere ou mere, ils succederont a compte de testes que on dit in capita et non par branches, que on dit in scripes en sorte que si de un enfant terminé n y avoir que un enfant, et de un autre plusieurs le dit enfans qui est neveu seul, ne fervit avec ses autres cousins et cousines germains que une seule teste et ne auraient en la dite escheance non plus l'un que l'autre. Mais si tels neveux ou nieces succedaient contre leurs oncles et autres en l'hoirie de leurs dits grand pere ou mere et ainsy par voye de representation on ce cas chacune branche ferait une teste.

Par la dite coustume les enfans mariés de un trespasé on les enfans ou enfan de leurs enfants precedés pour venir en partage des biens detel trespasé avec leurs freres et soeurs ou les enfans de ceux ou leurs oncles et tantes sont tenus faire rapors et mettre en mont commun leurs dons de mariage a eux faits par le dit tres passé n'est que a ce il soit deroghré par les traités de leurs mariages.

Par la dite coustume dons de mariage ne se raportent contre pere ou mere quant ils font partage a leurs enfans.

Par la dite coustume donations de entrevifs ne seraportent en succession,

Par la dite coustume dons de mariage faits par parens collateraux ne se raportent en la succession du donateur

Par la dite coustume quant un de deux conjoints par mariage va de vie atres pas de laissant un ou plusieurs enfans au survivant competent en apartiennent tous les biens, meubles et actions mobiliaries a la charge de faire partage a ses dits enfans lors qu'il se remarie de la moitié des biens meubles et réputés pour meubles qu'il aurait aujour du dit partage,

Par la dite coustume quand de deux conjoints par mariage l'un termine ses jours sans delaisser enfant au survivant appartient l'a moitié des biens meubles et réputés pour meubles dont ils sont jounissans et possesans a la charge de l'a moitié des dettes et l'autre moitié succede aux plus prochains heritiers du trepassé a la charge de payer l'autre moitié de ses dettes

Par la dite coustume reparation d'homicide doit se peteu et appartenir si comme en cas que l'homicide fust marié, la moitié a savenue soit qu'elle demeure aux biens et dettes de celuy ou y renonce et l'autre moitié aux enfans se aucuns l'en delaisse et en faute des dits enfans la dite autre moitié apartiendra aux plus prochains parens habilles a succeder es meubles de celuy et si le dit homicide n'estait marié la dite reparation appartient aus dits plus prochains parens habilles a succeder les dits meubles le tout sans charge de dettes et ayant regard aux parens tels qui servent vivans au jour de l'homicide comis.

Des testamens dispositions dernieres et execution d'celles

Par la coustume de la dite ville et eschevinage de Lille toutes personnes de franche condition peuvent par testament ou codicille disposent leurs biens meubles ou portion d' ceux a qui que bon leur semble et y aposer telles conditions qui leurs plaisent tiennent et valent telles donations sans y pouvoir par leurs hoirs valablement contrevenir

Par la dite coustume toutes personnes de franche condition peuvent faire leurs testamens et codicilles sous leurs seings manuels ou par devant Justice ayant pouvoir de recevoir contrats ou pardevant le curé ou son lieutenant et deux tesmoins ou notaire, et deux tesmoins

Par la dite coustume un legatiare universel ds biens meubles et réputés pour meubles est soumis et tenu aux charges dettes et obligation de celuy dont y est legataire

Par la dite coustume un testateur ou testatresse peut disposer par testament et ordonnance de derniere volonté de ses fiefs et heritages a titre de mortgage et sans descompte en ligne directe en descendant seulement

Par la dite coustume un bastard non legitime ne peut testater

Par la dite coustume une femme lièe de mary sans l'autorité de son dit mary ne peut faire testament

Par la dite coustume l'executeurs de testamens denement mis aux biens, par la Loy de la dite ville doivent avoir si bon leur semble les biens meubles du testament en leurs mains le terme de un an a compter depuis son trespas pour pendant le dis an fournis a la dite execution si avant que possible leur est a la charge de rendre compte en fin du dit an si requis en sont et ne sont

les dits executeurs pour suivables plus avant que les dits biens meubles du testateur se peuvent étendre

Par la dite coutume executeurs de testament mis aux biens par la loy de la dite ville peuvent vendre en ademeu pour forunir a leur execution les biens reputés pour meubles delaissés du testamen

Par la dite coutume tous dons et legats faits par l'un de deux conjoints par mariage se prennent sur les biens communs ensemble ses obseques en funerailles

Des partages de pere ou mere a leurs enfants

Par la coutume de la ville et eschevinage de Lille pour deument faire partage a enfans mineurs dans est requis que tuteurs soient commis ausdits enfans en nombre competent de chacun costé de leurs parens et amis, pardevant quatre eschevins du moins si avant toutes voies que les dits parens et amis seraient residens en la dite ville en eschevinage d'i celle lesquels eschevins après qu'il leur est aparu tel partage estre raisonnable et juste le reçoivent, passent, et acceptent toutefois les dits eschevins pour cause peuvent pouruocis aus dits mineurs dans de tuteurs autres que leurs parens et amis

Par la dite coutume quand partage deu sedoit faireentel estat que les biens sont lorsque'il est demandé

Par la dite coutume quand le survivant de deux conjoints par mariage se remaraie sans avoir fait partage a son enfan ou enfans et que après le dit partage est demandé par ses dits enfans ou leurs tuteurs en ce cas se doivent partir tous les biens meubles et reputés pour meubles desquels seraient jouissans les mariés en trois mons desquels l'un appartient aus dits enfans a la charge de payes le tiers de toutes les dettes des dis conjoints et les autres deux mons doivent demeurer aus dits conjoints a la charge de payer les deux autres tiers des deites dettes

Par la dite coutume quand par partage entre enfans sont assignées aucunes maisons ou heritages reputés pour meuble ceux enfans en sont reputés saisis

Par la dite coutume un grand pere ou grand mere qui se remarie est tenu faire partage a ses neveux et nieces en ligne directe comme pere ou mere a ses enfans

De tuteurs et curateurs

Par la coutume de la ville et eschevinage de Lille tous les enfans mâles sont reputés eaigées a XVIII ans et les femelles a XV ans

Par la dite coutume enfans mineurs dans après le decès de leur pere ou mere demeurent et sont en la tutelle legitime de leur pere ou mere survivant tant qu'ils sont eaigées c'est le pere estait survivant tels enfans sont avec et en la puissance de leur dit pere tant qu'ils sont mariés ou deüement emancipés ou ayant pris estant honorable et ne peuvent contraiter durant ce temps de quelque age qu'ils soient

Par la dite coutume enfans en tutelle ne peuvent osteu a droit ni contraiter

Par la dite coustume enfans en tutelle y demeurent toujours tant que judiciairement ils en soient des chargées et mis au leurs our qu'ils soient parvenus a estat de mariage ou qu'ils ayent atteint l'age de XXV ans demurant les eschevins du dit Lille entiers de pourveoir de curateurs a tels deschargés par l'age comme ils pourraient faire en les deschargeant judiciairement

Par la dite coustume un tuteur ou curateur peut seul agir ou deffendre et ester en jugement au nom de son pupille combien qu'il ait coututeurs ou curateurs

Par la dite coustume un tuteur ou curateur est pour suivable seul et pour le tout de l'administration, gouvernement et entremise des biens de son pupille sauf son recourativ sur ses coututeurs ou curateurs

Par la dite coustume eschevins sont tenus de descharges les tuteurs d'aucuns enfans eaigées pusi que les soits tuteurs ou enfans le requierent

Par la dite coustume les tuteurs de aucuns enfans mineurs dans ne peuvent vendre ni aliener les maisons, rentes et heritages d'ceux mineurs n'est pour leur evidente utilité et en vertu des lettres patentes obtenues du Prince en forme d'autorisation deueement interinées

Par la dite coustume pour deueement mettre en curatelle un bourgeois ou manant de la dite ville et taille estant en sa franchise et liberté lequel deraint devenu prodigue est requis qu'il se fasse par vertu de lettres patentes obtenues a cette fin du Prince et qu'elles soient deuemem interinées apeller le dit prodigue ses parens et amis et autres qui font a apeller en y procedant selon la teneue des dites lettres patentes pourvuiant pendant le litige sur l'interdiction des biens du dit prodigue selon que les juges trouveront sommairement la matiere y estre disposée et si par le dit prodigue estais reclamé ou apellé deira la dite interdiction sortir effet tant que parties ouyes en sera autrement ordonnée par le Juge souverain

De donations et venditions

Par la coustume de la ville et eschevinage de Lille toutes personnes de franche condition peuvent vendre, donner, charger, aliener et autrement disposer de leurs biens, fiefs et heritages a qui que bon leur semble et y a poser telles devises, conditions et modifications qui leur plaist, tiennent et vaillent telles ventes, donations, alienations, dispositions, modifications, devises et conditions sauf ce que les heritieres de tels donateurs ni autres y puissent vaillablement contrevenir.

Par la dite coustume toutes donations faites aux enfans estans en puissance de pere et non emancipés apartiennent au pere si apregender les veut

Par la dite coustume tous donataires peuvent a leurs despens et toutefois que bon leur semble soit du vivant du donateur ou après aprenhender par mise de fait les donner a eux faits ou autrement s'y y faire realiser et ne peuvent les heritiers des donateurs retenus les donés en payant l'estimation d'celles combien que par letres pas des donateurs en ayent esté saisis

Par la dite coustume deux conjoints par mariage ne peuvent directement ni indirectement avencer l'un l'autre

Par la dite coustume un mary est seigneur et maistre des biens, meubles, cateulx et heritages réputés pour meubles droits en actions mobiliaries venans tant de son costé que du costé de sa femme et en peut et disposer a son plaisir en volonté sans le gré d'celle.

Par la dite coustume une personne ayan vendu sa maison en heritage verbalement seulement, n'est tenue joy en desheriter si bon ne luy semble ains en quite en rendant les deniers a dieu carité, et ce qu'elle aurait reçu des derniers principaux du marché sans être tenue a aucuns interets mais l'acheteur en est tenu prendre l'adheritement s'il paise au vendeur endedans quarante jours a compter du jour de la vente en avant pourveu que endedans ce tempes le vendeur s'en soit desherité en le le fait signifier a l'acheteur ou a son domicile et les dits quarante jours passés le dit acheteur n'est tenu prendre le dit marché si bon ne luy semble.

Par la dite coustume pour quelque vente verballe que une personne fait de sa maison ou heritage elle en est en demeure toujours viage heritiere et proprietaire jusques qu'elle en soit judiciairement des heritée et l'acheteur adherité ou que tel acheteur y soit tenu et deurement decreté par mise de fait.

Par l'usage observé en la dite ville et eschevinage de Lille un donateur ayant promis conduire et garantir la donne par luy faire quand de ce en appers partie est tenu çavant qu'il est sujet a la loy de la dite ville et eschevinage répondre peremplairement aux fins et conclusions du donataire prises a cause du garand

Par le dit usage l'acheteur de une maison et heritage ayant retenu a sa charge aucuns hypoteques de rente est tenu au payement des termes entamés depuis le jour du werp en avant et aussy apartiennent a tel acheteur les louages des maisons et heritage qui escheeroient depuis le werp en avant

Par la dite coustume une personne ne peut donner ses biens ni heritages au prejudice de ses creanciers et se donné les avoit les dits creanciers peuvent faire revoquer les dites donations jusques au fournissement de leur deu.

Par la dite coustume une femme liée de mary ne peut agée donner ni contracter sans sur ce estre deüement autorisée et licentiée de son dit mary.

Par la dite coustume une femme liée de mary tenante boutique au veu et sceu de son mary est tenue et pour suivable sans l'autorité de son dit mary de ce qu'elle aurait a cause du dit boutique fait et contraité, mais elle ne peut pour or agées sans la dite autorité n'est qu'elle soit passée marchande publique

Par la dite coustume pour quelque donation que on fait de maisons et heritage en la dite ville et teniies de l'eschevinage d'scelle le donateur en est tenu et réputé heritier tant qu'il s'en soit suffissamment desherité et le donataire adherité ou que le dit donataire y soit decreté par mise de fait sauf toutes voyes que si les dites maisons et heritages estaient disposées par testament, codicille ou ordonnance de derniere volonté le donataire ou legataire en sera tenu saisi par le trespas du testament sans autre aprehension.

Par la dite coustume deux conjoints par mariage bourgeois de la dite ville non ayant en enfant l'un de l'autre en bourgage peuvent ravestir l'un l'autre par lettres de tous leurs biens meubles, cateulx et heritages réputés pour meubles qu'ils auraient et acquerie pourvient ensemble vu que les dits biens soient situés en y aposant telles devises et conditions que bon leur semble.

Par la dite coustume ravestissement de sang ou par lettres ne a lieu et ne se peut faire quand il y a enfant de quelque costé que ce soit d'autre mariage

Par la dite coustume ravestissement de sang ou par lettres sortit non obstant devise ou condition de mariage si n'y est speciallement derogé

Par la dite coustume si deux conjoints par mariage bourgeois de la dite ville avaient eu enfants durant le dit mariage ravestissement de sang entreinent entre les dits conjoints par lequel tous les biens meubles, cateux et heritages qu'ils auraient et acqueris pourraient reputés pour meubles ou qu'ils soient demeurent et apartiennent au survivant

Par la dite coustume non obstant ravestissement de sang ou par lettres entrevenu entre deux conjoints par mariage bourgeois de la dite ville le mary demeure seigneur et maistre des biens meubles de luy et sa femme et en peut disposer a son plaisir en volonté sans le gré d'scelle

Par le dit usage qui entend profiter de aucun marché a aghais est requis a scavoir de par le vendeur consigner sous la main de Justice et presens deux eschevins pour le moins la denrée et marchandise par luy vendue et par l'acheteur les derniers du marché avant le temps des dits aghais expiré et ce faire signifiés par Justice a sa partie a fin quelle livre ou reçoive vendue ou les deniers consignés et au cas que a ce n'y ait opposition est requis que le y signant garde ses sept jours et sept nuits a compter du jour de la dite consignation par devant deux eschevins du moins aperil que si ainsy n'estait fait, le tout servit reputé pour nul et si sur telle signification y a opposition le sergeant est tenu assigner sous aux parties par devant eschevins pour pardevant eux en être fait ce que de raison.

Par la dite coustume toutes personnes de franche condition peuvent vendre et constituer rentes heritieres et viageres sur eux et leurs biens a sçavoir les rentes heritieres ou denier seize et en dessus et les rentes viageres a deux ou trois vies au denier dix et endessus et a une seule vie au denier dix sept ou huit et endessus et ce pardevant deux auditions sous le sçel aux connaissances de la ditte ville ou autre Justice competente

Par la dite coustume l'on ne peut consitituer rentes heritieres sans rachat moiennant prix d'argent

Par la dite coustume pour venditions droit de coulletage n'est deu

Par le dit usage les sergens de la prevosté de la dite ville sont tenus faire les deniers bons de toutes les vendues qui se font pas les dits sergens pourquoy faire ils doivent avoir pour leur cache quatre deniers de la livre

De prescription et possession

Par la coustume de la dite ville et eschevinage de Lille quiconque jouir et possesse paisiblement de aucune chose ou droit corporel ou incorporel ou endemeure quite et paisible a titre ou sans titre le terme et espace de trente ans continuels entre presens et habilles tel possesseur ou tenu quite acquiert droit en la chose par luy possessée en telle manière que les dits trente ans revolus l'on ne le peut en ce vaillablement inquieter

Par la dite coustume pour acqueris droit par prescription contre il convient que la possession soit de quarante ans continuels,

Par la dite coustume on ne peut prescrire contre absens du pays mineurs dans ni ceux constitués en tutelle ou curatelle durant leurs absence minorité ou le temps qu'ils servaient en tutelle ou curatelle avis doit la dite prescription pendant ce temps mais cessans les dites absence minoritñe, tutelle ou curatelle la dite prescription si paravant elle est commencée se coustume et peut par faire,

Par la dite coustume prescription ne a lieu entre freres et soeurs pour biens venans de pere ou de mere n'est qu'il y ait partage ou autre titre vaillable,

Par la dite coustume quiconque est trouvé possesseur d'an et sour de aucune chose mise en litige il en doit avoir la puissance durant sceluy litige s'il le requiert.

Par la dite coustume la faculté de racheter une rente constituée a rachat ne autres facultés ne actions proçedans d'scelles ne se peuvent prescrire.

Par la dite coustume l'on ne peut prescrire la tutalité de rente seigneuriale; mais seulement portion d'scelle en forme de paiement,

Par la dite coustume prescription ne a lieu pour emprise d'heritages circonvoisins, contigus et soindans l'un l'autre pour quelque longue soinnance n'est que entre les dits heritages y eust bonnes assens ou separations notables,

Par la dite coustume possession et prescription ne ont lieu pour cours d'eaux veues ou autre servitude entre circonvoisins s'il n'en apert par lettres ou autrement deurement,

Par le dit usage vice ou erreur de compte ne se peut prescrire avis se purge en tout temps,

Par la dite coustume tous maregs de rente se peuvent prescrire par le terme de neuf ans

Des reprises d'heritages ou maisons a titre de proximité, franxenseté et eschesche

Par la coustume de la dite ville et eschevinage de Lille pour reprendre aucune maison ou heritage tenue de l'eschevinage de la dite ville de Lille proçedans d'acqueste ou autrement ou portion d'scelle vendue amiablement ou judiciairement est requis proçeder par l'une des trois voyes a sçavoir proximité de lignage de fraxenseté ou escltesche et preçece le titre d'escltesche le titre de fraxenseté en ce qui serait esdeschée et fraxenseté en ce qui serait fraxense de titre de proximité de lignage

Par la dite coustume pour faire reprise a titre de proximité, franxenseté ou escltesche est requis que le reprenant compare endedans quarante jours a compter du jour du werp pardevant le prevost ou son lieutenant et quatre eschevins dumoins et jllecq requiere ravoit l'heritage vendu au titre qu'il pretend et faire ostention de or et argent pour rembourser l'acheteur de des derniers a dieu carité principaux deniers et tous leaux constemens et sur ce le dit prevost ou son lieutenant doit mettre le requerant en la chose par luy requise par rain et baston sauf tous droits a condition que la reprise soit signifiée par un sergent de la dite prevosté a l'acheteur afinque il vienne reconnaitre la dite reprise endedans septs jours et septs nuits ensuivans n'est que a ce il se veuille oposer et en cas d'opposition le dit sergent est tenu de luy assigner tour competent a comparais en la halle de la dite ville pardevant les eschevins d'scelle pour y estre fait en proceder comme de raison et si endedans les dits septs jours et septs nuits le dit acheteur ne vient reconnaitre ou soy oposer a la dite reprise le requerant doit estre mis finalement en l'heritage en maison par luy demandée et requise.

Par la dite coustume après telle reprise adjudgé ou reconnue le requerant doit endedans sept jours et sept nuits ensuivans la dite adjudication ou reconaissance rembourser l'acheteur ou consigner ès mains de Justice les deniers adieu carité principaux deniers en tous leaux constemens du marché sçavant qu'il en apust avoir la connaissance par les lettres du marché ou l'affirmation des vendeurs, acheteur ou des juges mais s'il y avait quelque prix ou chose qui

ne fussent certains en liquides il est tenu de bailleu caution de le fournir au dit des jueges liquidation faite pour par l'acheteur en estre remboursé et scelle consignation et caution si elle est baillée faire signifier au dit acheteur s'il se peut recourir sinon a son domicile aperil que si ainsy n'etait fait la reprise servit nulle.

Par la dite coustume le plus diligent en pareil degré a titre de proximité ou en pareil droit a titre de fraxenseté ou esclesche fait apreferer.

Par la dite coustume le plus prochain de lignage de quelque lez ou coste qu'il soit ou celui ayant le plus grand droit a titre de franxenseté ou esclesche fait apreferer en reprise de proximité, franxenseté ou esclesche.

Par la dite coustume qui veut vaillablement requeris a titre de franxenseté quelque portion de maison ou heritage vendue il est tenu requeris et demander au dit titre toute la dite maison en heritage vendu combien que il n'y en euse que portion fraxense

Par la dite coustume est requis que cestuy qui requier heritage a titre d'esclesche redemande tout l'heritage esclesché

Par la dite coustume en matiere d'esclesche est requis que le demandeur apres l'esclesche connue ou adjudgée faire faire priserie de ce quit servit esclesché par gens en ce connoissans et scelle faite fourniee ou consignée sous la main de Justice la dite priserie endedans sept jours et sept nuits en faire signifier a l'acheteur pour prendre et recevoir les deniers de la dite priserie,

Par la dite coustume on peut reprendre maisons et heritages aux titres de proximité, franxenseté ou esclesche soit que ils soient acquis ou venans de succession et peut le mary en la dite qualité faire reprise de proximité de maison ou heritage venant du costé de sa femme sans qu'il soit requis la presence ou consentement d'scelle.

Par la dite coustume un procureur speciallement fondé par procuracion peut faire telles reprises au nom de cestuy dequi il est procureur

Par la dite coustume un prosiné et lignage ayant acheté une maison ou heritage de son parent en esté d'scelle adherité perd son droit de proximité et peut autre parent faire le reprise en faisant les devoirs tels que dessus.

Par la dite coustume la chose demandée aux titres que dessus ou l'un d'sceux est adjudgé au retrayant en tel estat que telle chose est trouvée aujour de la demande et saisine et si luy doivent estre ad jugés les fruits en profits escheus duz ans le litige en cas toutes voyes que il ait namti les derniers du marché jours de la dite demande et saisine ou durant le temps du dit litige a compter depuis le jour du dit namtissement en avant.

Par la dite coustume reprise de proximité, fraxenseté ou esclesche n'a lieu sinon en cas de vente.

Par la dite coustume le reprenant de aucune maison en heritage aux titres que dessus ou l'un d'sceux après la chose reprise a luy reconnue, adjudgée et demeurée est subrogé au lieu de l'acheteur et partant tenu et obligé au contenu du marché en l'acheteur du tout en deschargé au cas toutes voyes que le retrayant fasse les devoirs que dessus touchant le remboursement des deniers adieu carité, principaux deniers et leaux constemens endedans le temps cy devant limité et en faute de ce faire, demeure le dit acheteur en son marché comme il estait paravant la dite retraite requise.

Des hypotecques clains et saisines

Par la coustume de la dite ville et eschevinage de Lille tous contrats, reconaissance et obligations faites et passées pardevant eschevins sous le sçel aux connaissances de la dite ville creent hypoteque des l'instant d'scelles sur les biens, meubles, cateux et heritages de l'obligé ou reconnaissans venus et avenir et sur ceux de ses huirs situés en la ville, taille, banlieu, eschevinage, seigneuries et paries y enclavées sçavant que eschevins du dit Lille ont a juger sans ce qu'il soit besoin par tels hoirs enfaire reconaissance.

Par la dite coustume combien que le dit scel aux connaissances de la dite ville cré et engendre hypoteque sur tous les biens des obligés estans en la ville et eschevinage du dit Lille neanmoins telle hypoteque ne peut empêcher l'alienation, donation ou vente amiable que pourvit faire tel obligé de ses biens, meubles mouvables et portatifs avant qu'ils soient empeschés et saisis par sustitue.

Par la dite coustume quand aucun acherte aucune maison pardevant eschevins sous le dit scel aux connaissances et qu'il retrènt a sa charge aucunes rentes tant mlins aux deniers de son marché tous les biens et heritages situés sous la jurisdiction des dits eschevins y sont hypotequés des l'instant de l'adheritement combien que telles rentes fussent passées pardevant auditeurs ou autres justices competentes.

Par la dite coustume quand un mary prend en mariage une femme obligées en rente ou obligation passée sous le dit scel aux connaissances tous les biens et heritages de tel mary presens et avenir et ceux de sese huirs situés et gisans en la dite ville et eschevinage y sont hypotequés et il est tenu et pour suivable pour toutes autres dettes et obligations deues par sa dite femme.

Par la dite coustume pour soy faire judiciairement et par voye d'execution payer du contenu es lettres passées pardevant eschevins sous le dit sçel aux connaissances est requis faire recorder telles lettres pardevant deux eschevins a la semonce de l'un des sergens de la prevosté et sceluy recort faire escrire et signer par l'un des clergs de la dite ville sur le dos des dites lettres

Par la dite coustume toutes personnes pour avoir paiement de leurs deús, peuvent clamer et faire saisir par la loy de la dite ville les biens ou deniers de leurs debiteurs non bourgeois trouvés en scelle ville de Lille et eschevinage lesquels clains et saisines creent hypoteque sur la chose clames et saisie des l'instant de la dite saisine.

Par la dite coustume pour deurement avais atteint un clain est requis au cas qu'il n'y ait oposition par celui ou ceux que le clamant pretend être ses debiteurs ou debiteur de garder les six semaines a compter depuis le jour du dit claim pardevant deux eschevins le dit clamant a ce present on procureur pour luy aperil que le dit claim cherait vague et serait nul.

Par le dit usage il n'est requis en matiere de clain faire aucunes significations ni ajournmens en special, mais suffit les faire en general.

Par le dit usage pour en vertu d'un clain pouvoir faire vendre aucuns biens, maisons ou heritages ou lever aucuns deniers, est requis que le clamant après avoir gardé les six semaines se fasse mettre es biens ou deniers clamés par le prevost, son lieutenant ou l'un des sergens de la prevosté a l'enseignement de quatre eschevins a ce present et ce fait doit faire procéder a la vente de tels biens, maisons et heritages et après lever les deniers en procédans ou autres saisis en baillant caution de les refondre au cas que auray y demander et obtenüs plus grand droit en manière accoustumée.

Par le dit usage l'on est receur a oposition sur les dits clains jusques a ce que les deniers soient levés ou reçeurs par le clamant et apres les dits deniers levés si aucun di soit les dits deniers a luy appartenir ou y avoir plus grand droit que ces luy qui les aurait levé il serait receu a les repeter sur le dit clamant ou sa caution.

Par le dit usage pour par un clamant ayant gardé ses jours de six semaines et esté mis aux biens jouée de l'effet de son clain est besoin qu'il fasse mettre son dit clain a execution en dedans l'an du dit clain fait aperil que le dit clain cherait vague et servit de nul effet.

Par le dit usage quand deux personages font claines et saisir les biens d'autrui si le dernier clamant fait premier saisir les biens sur lesquels on a fait clain il fait a preferer en hypoteque sur les dits biens ou deniers en procedans avant le dit premier clamant ayant dernier fait saisir les dits biens.

Par le dit usage un clain fait sur aucuns biens sans faire saisine d'sceux ne est de quelque valeur.

Par le dit usage on ne peut saisir ni empecher par clain les biens d'un bourgeois ou enfant des dits bourgeois d'scelle ville se premierement eux et leurs dits biens ne sont demenés de foraîn et abandonnés par la loy de la dite ville.

Par le dit usage l'un ne peut faire clain par procureur ne fust que tel procureur eust procuration speciale a ces fins ou qu'il fust receveni suffissamment commis pour faire le dit clain.

Par la dite coustume une sentence diffuntive ou interlocutaire crée et engendre hypotecque sur les biens d'un condamné dès l'instant qu'elle est rendue quant ores il en serait apellé.

Par le dit usage les obseques et funerailles d'un deffunt font a preferer avant toutes dettes et hypotecques de quelque nature qu'elles soient au taux d'eschevins.

Par le dit usage l'année courante d'un louage est privilegée et fait a preferer a toutes autres hypotecques sur les biens trouvés en la maison louée ou portion d'scelle ayant occupé le dit louage.

Par la dite coustume les avestures et dépouilles procédans de un heritage baillie a cense ou louage sont hypotecqués pour le rendage de l'année courante.

Par la dite coustume louages de maisons sont executoirs pour termes exheus sur tous les biens des louages soit que tels biens soient esdites maisons louées ou ailleurs en la jurisidiction des dits eschevins.

Par le dit usage loieu et salaire de valets ou meschines pour l'année courante sont privilegés et font a preferer avant toute hypotéque après l'année courante des louages.

Par la dite coustume despens l'hostellerie livrés par hostes aux passans ou leurs bestiaux sont privilegés et font a preferer devant toutes autres dettes sur les biens ou bestes estant en l'hostellerie et les peuvent les dits hostes retenir jusques au paiement et solution de leur deu.

Par la dite coustume une personne ayant quelque chose engager pour quelque deu a hypotque sur le dit gage paravant autres pour le dit dey et en faisant par luy signifier par Justice a son debiteur de redimer la dite chose et de satisfaire ce qu'il doit si le dit debiteur ne fait le dit paiement endedans sept jours et sept nuits la dite personne ainsì ayant hypoteque peut faire vendre la dite chose judiciairement pour estre satisfait de son dit deu.

Par la dite coustume si quelque personne a en ses mains aucun biens de son debiteur sans titre de gage elle les peut mettre hors de ses dits mains et lors clamer sur sceux biens et les faire saisir pour son deu en la forme et maniere dessus declarée et peut retenir les dits biens en sa garde au cas que par le sergent ils luy soient recreus.

Par la dite coustume une personne trouvant sa chose en la main d'autruy le peut faire revendiquer en le faisant saisir par un sergent de la prevosté et assigner jour en cas de oposition.

Des arrêts de corps

Par l'usage de la ville et eschevinage de Lille une personne peut faire arreter au corps son debiteur non bourgeois pour quelque deu que ce soit, la soit que le deu soit hypotequé sur les biens du debiteur arrêté ou non.

Par le dit usage si un arrêté denie le deu, il doit être constitué prisonnier et ne peut avoir main levée n'est en nantissant deniers vaiselle ou bien non perissable ou baillant caution de fournir le Jugé.

Par le dit usage si l'arrêté confesse le deu les deux eschevins pardevant lesquels il est remonté le doivent condamner au dit deu et ne peut être mis au delivré sans avoir païé ou contente le demandeur.

Par le dit usage l'on ne peut arrester par procureur mais bien par receveur ou autre ayant droit et action en la chose.

Par le dit usage apellation ne peut empescher arrest ni demainement de forain soit qu'elle soit interpretée devant ou après le dit arrest ou demainement.

Par le dit usage en matière d'arret ou demainement de forain equipolle a arrest de corps il convient a un demandeur obtenir es deux tiers de sa demande a peril de décheoiv de l'instance et estre condamné es despens si le deffendeur le requiert et doit être le dit demainement aux despens de celuy qui le fait faire.

Par la dite coustume un demandeur en matiere de arcrer un clain se peur aujour du ramené a fait de sa demande retraindre de la somme par luy demandée et de laisser et prendre telle qualité que bon luy semble sans que on soit abstraint prendre la dit qualité en faisant l'arrest ou clain mais si en soy retraindant de la dite somme demandée la somme a quoy il se retraindra n'emporte du moins les deux tiers d'scelle somme premiere demandée en ce cas le demandeur doit être condamné es despens, damages et interets de l'arrêté jusques au jour de la dite restriction.

Par la dite coustume l'on ne peut vaillablement faire arrester un bourgeois n'est qu'il soit demené de forain et abandonné par la loy de la dite ville auquel cas et les devoirs faits en tel cas pertinents on le peut arrester comme un non bourgeois en la maniere que dessus mais après estre abandonné il peut venir mettre pied a loy aquoy il doit être reçu en baillant caution.

Par la dite coustume l'on peu faire arrester pour damages et interests en declarant la somme.

Par le dit usage si au premier jour servant ou autre en jusdit avant deffenses proposées le arrêté deffaut de comparais ou procureur pour luy le demandeur doit obtenir en sa demande comme par jour gardé si sceluy demandeur ou sin procureur le requiert et si le demandeur ne compare

ou procureur pour luy en dedans les dites deffenses proposées le deffendeur fait a declarer quitte aussy comme par jour gardé.

Par le dit usage en matiere d'arrest de corps avant escritures servies ou être les dites parties ordonnées sur interdit mermoires ou avertissement a preuve les parties sont tenues faire serment calomniel qui est tel qu'ils entendent avoir bonne cause en la matiere aperil que si l'une des parties deffaut ce faire sa partie doit obtenir en sa demande ou conclusion

Par le dit usage il est requis en matiere de arrest de corps ou demainement de forain de proceder a toutes fins

Par la dite coustume un tuteur peut seul faire arrester autruy pour ce que on pourrait devoir a son pupille.

Des actions poursuites et apournemens personnels

Par l'usage de la dite ville et eschevinage de Lille pour assigner jour competent faut qu'il y ait huit jours francs entre le jour de l'ajournement et le jour servant pour gens nobles, en cinq jours pour non nobles aperil que le deffendeur doit avoir congé de cour et despens s'il le requiers.

Par le dit usage eschevins ou l'exnayeur seul peuvent donner congé au demandeur de faire les dits ajournemens a briefs jours s'ils voient que la matiere soit au disposée.

Par le dit usage qui deffaut de qualité on narre sa demande de fausse cause il doit decheviv de l'instance en estre y demné es despens.

Par le dit usage un demandeur ne peut après conclusions par luy prises et la cause contestée augmenter, mieu ou changer scelles, mais bien restraindre.

Par le dit usage un deffendeur peut proposer deffences et exceptions afin de non recevoir de folle poursuite non cause et d'être déclaré quitte par ensemble.

Par le dit usage reconvention ni compensation ne a lieu ni est en matiere de injures refections de maisons et interests pour departement de louage.

Par le dit usage il ne chiet aucunes causes vagues ou interruptes sauf que après comparoir prins en cause après lettres par de l'une des parties collitigantes celui qui envent profiter est tenu endedans l'an avoir fait ajourner sa partie pour rerende et delaisser les erremens et proceder en la cause selon les retractes aperil que la cause chiet vague et interrupte.

Par le dit usage quand un demandeur en faisant sa demande traite du droit d'autruy a titre particulier il convient qu'il fasse aparais du dit droit par lettres, titres, enseignemens, ou autrement deiément sur le champ ou endedans tel jour que eschevins verront au cas appartenir en a ses despens en cas qu'il en soit sommé aperil de congé de conu et despens sauf que si le dit demandeur declarait qu'il n'en eust lettres et ne s'en voulait aideu ains prouver par temoins sa qualité en ce cas passera scelui demandeur par la dite reponse et sera tenu le deffendeur proceder outre.

Par le dit usage un demandeur doit faire sa demande si declarative que sa partie y puisse respondre aperil que si luy sur ce sommé il estait en defaute il fervit a deboiter de l'instance et a condamner es despens.

Par le dit usage un debiteur de plusieurs parties peut employer en paie a son creancier le paiement par luy en autruy fais en son nom sur telles des dites parties que bon luy semble s'il n'y a eu devise au contraire.

Par le dit usage qui conques entend avoir recouvrer sur autruy d'aucune chose il est tenu soy laisser poursuivre judiciairement et sur ce requerir et faire convenir en garand ecluy jusqu'il entend avoir le dit recouvrier aperil que s'il paivit sans avoir fait le dit devoir il ne servit recevable intempter poursuite pour le dit recouvrier.

Par le dit usage quand un deffendeur a deffendu et anclut en cause ou regris avoir autruy en garand il se prive de toutes exceptions declinatoires.

Par le dit usage un creancier peur pour aid paiement de son deu poursuite son debiteur ou le plesge d'sceluy lequel que bon luy semble sans paravant rendre le principal debiteur insolvent, et s'il y avait plusieurs plesges qui ne fussent obligés chacun pour le tout ils ne seraient poursuivables que chacun pour sa part.

Par le dit usage quand un personahe convenu en matiere de garand est tenu au dit garand par lettres connues ou autres lettres ou instruments en cas de denegation sommairement veriffiés il est tenu garantit reellement et de fait le demandeur de la poursuite et en cas de deffaut il y doit être condamné et s'il ne apert par lettres telles que dessus qu'il soit tenu au dit garand en ce cas le ajourné peut passer sans empredre le fait de la cause et peut faire le demandeur en garand ses sommations et protestations pertinentes pour luy valoir en temps et en lieu ce que de raison, sans être tenu plus avant soustenu en la principale poursuite si bon ne luy semble sans que de ce il en peut être argué par le dit ajourné en garand lors que sera agit contre luy pour l'indemnité du condamné neansmoins ou le dit ajourné en garand voudrait administrer moiens vaillables au dit demandeur en garand en se joindre au celuy en la principale poursuite sceluy demandeur ne s'en pourvit desister ains servit tenu de demeurer en cause.

Matieres possessoires en cas de saisine et de nouveilité

Par la coustume de la dite ville et eschevinage de Lille pour obtenir complainte en cas de saisine et de nouveilité est requis que le complainant soit en possession d'an et jour de la chose dont il se complaine qu'il soit troublé en sa possession et en temps sa dite complainte contre celuy ayant troublé en dedans l'an et jour du dit trouble.

Par le dit usage le sergent executeur d'une complainte en cas de nouveilité est tenu de ajourner le turbateur en parlant a sa personne on a son domicile a comparait sur le lieu contemptieux en luy donnant pour le moins un jour franc entre le jour de l'ajournement et le jour servant en si au dit jour le dit ajourné ne compare en soit defaillant de obeir aux commandemens a luy faits sera contre luy donné deffaut et le demandeur maintenu en gardé et pour le dit deffaut venir confirmer il sera rajourné en vertu de la miesme comission.

Par le dit usage si au jour servant la cause apellée en jugement le deffendeur ne compare ou procureur pour luy le complainant peut obtenir deffaut a tel profit qu'il sera maintenu et gardé le dit deffendeur condamné reparer le trouble et la chose comtemptieuse levée au profit de limpetrant et sceluy deffendeur condamné es despens neanmoins en cas qu'il fust question de aucuns interets non liquidés le dit complainant doit sur sceux estre ordonné a preuve.

Par le dit usage en matiere de complainte si le deffendeur ou oposant voulait dire non avoir esté sommè par le demandeur ou autruy en son nom de restablir avant l'execution de la dite complainte il s'en doit aider et alleguer avant l'execution de la dite complainte pour éviter despens.

Par le dit usage en matiere de complainte les parties doivent proceder et conclure a toutes fins, si comme sur les restablissemens se questres et recedences qui sont instances provisionnalle a brief jour et sur le principal possessoire a jour ordinaire et leur sera fait droit par ordre.

Par le dit usage la recreance se doit a juger a celle des parties qui a le plus clain, evident et aparant droit.

De matiere de mise de fait

Par la coustume de la dite ville et eschevinage de Lille on peut aprehender par mise de fait toutes successions soient biens, meubles, portatifs ou autres sans qu'il soit requis faire aparois du titre mais suffit de le alleguer.

Par le dit usage qui veut aprehender par mise de fait aucune chose a titre particulier est requis faire prealablement aparois du dit titre par lettres, instrument ou temoins et doit être la dite verification communiquée au deffendeur et la copie luy accordée a ses despens s'il le requiert aucun proposer deffences.

Par le dit usage un louer se peut faire mettre de faire mettre de fait en la maison louée pour seureté de son louage combien que l'heritier ne luy ait ce expressement consenti en faisant aparois de son titre par lettres, instrument, ou temoigns.

Par le dit usage mises de fait deument faites et decretées pour seureté de aucunes choses engendrent et creent hypotecque des l'instant de la main mise.

Par le dit usage une mise de fait se doit signifier en special au prevost de Lille ou son lieutenant et autres aquí ce peut toucher et ne peut prejudicier a ceux qui a ce ne seraient signifiés et ajournés en special.

Par le dit usage mise de fait se decrete au premier jour contre les defaillans sans plus faire d'evocation ni ajournement.

Par le dit usage mise de fait deument decretée se equipolle adesheritement et emporte force de sentence passée et vallée en vigueur de chose jugée n'est qu'il y ait apellation interjettée du dit decretement.

Des purges et decrets

Par la coustume de la ville et eschevinage de Lille l'acheteur d'une maison ou heritage gisant en la dite ville et eschevinage de Lille peur toutes les fois que bon luy semble faire purger a ses despens la dite maison et heritage et les deniers en proçedans et pour ce deument faire est requis qu'il soit adherité de telle maison ou heritage et après nantir les deniers du marché si avant qu'il sepaient comptant faire un billet en grosse lettre a telle maison ou heritage et un billet au beau regard tant qu'il plairat a l'empereur ou autre lieu eminent en ensuivant les ordonnances puis nagaires faites contenant qu'elle est apurgé, et ce fait après avoir levé billes

du greffe contenant le marché, le faire publièr par un sergent de la prevosté par quatre jours de dimanche ès quatre anciennes paroisses de la dite ville a l'heure de grand messe a et par quatre jours de mercredi a la bretuque de celle ville a l'heure de marché le tout de quinze jours en quinze jours, et par bon entrenement en a journant en general et en special tout ceux et celles qui droit voudroit pretendre et demander en la dite maison ou heritage on es dits deniers a comparais pardevant eschevins au prochain jour de plaids en suivant les dits criées en si personne ne compare obtenir deffaut premier, second, tierche et quart de quinzaine en quinzaine par bon entrenement et si au jour du dit quart deffaut ou autre preçedent personne ne se opose la purge se doit decreter tant pour le fond que pour les deniers, seuretès et hypotecques en telle maniere que personne ne peut après vaillablemet contrevenir.

Par la dite coustume pour deument purger maison ou heritages n'est requis signifier une purge en special autrement que dessus.

Par la dite coustume si la maison ou heritage que l'on pretent purger est gisane hors des quatre anciennes paroisses en dedans la ville et taille de Lille a sçavoir ès paroisses de Sainte Catherine, San André, La Magdeleine; fuies en Wazemmes en requis faire publier la purge par dessus les dites anciennes paroisses en l'Eglise de la paroisse ou la maison et heritage em situé et assis.

Par la dite coustume pour deument proçeder par decret en execution de Justice a la vente de maison ou heritage gisant en la dite ville et eschevinage est requis faire priser telle maison et heritage par les ouvriers a ce commis presens deux eschevins de laquelle priserie le sergent doit être averti afinque selon scelle il puist reçecvoir denier adieu par l'aveu des eschevins et non autrement et ce fair doit exposer en vente telle maison ou heritage par un jour de dimanche ès dites quatre anciennes paroisses de la dite ville et a la bretecque d'scelle par jour de mercredi a l'heure de marché et après vendre par le dit sergent la dite maison ou heritage presens eschevins en y aposant denier a dieu, carité, rencheres devises et conditions comme le cas le requiere de laquelle vente se doit lever biller par escrit du greffier et la notifier en tableau audevant de la maison que l'on dit le beau regard, tant qu'il plaira a l'empereur ou autre lieu eminent selon certaines ordonnances faites nagaires par les dits eschevins et scelle signifier par quatre dimanches ains quatre anciennes paroisses de la ville et par quatre mercredi a la bretecque de la dite ville en declarant le jour et lieu que le le dit marché doit demeurer au pauch de chandeille au plus offrant auquel jour et lieu le dit pauch se doit garder par le dit sergent presens deux eschevins et le dit clercq et le dit pauch de chandeille esteint le dit marché demeure au plus offrant et dernier rencherissent et ce fait le dit sergent doit ajourner en special le prevost de Lille ou son lieutenant l'heritier ou ses hoirs ensemble le dernier rencherisseur et tous autres en general qui au dit decret oposer le voudroient a comparais au prochain jour de plaids en suivant par devant eschevins pour le dit decret vevir apuges ou y contredire. Et pour le dit acheteur et dernier encherisseur wider ses mains des deniers du dit marché en prenant lettres de decret, possession et saisine du dit marché si bon luy semble, et si audit jour assigné personne ne compare deffaut doit être donné contre les defaillans sans plus faire ajournement a tel profit que le dit dcrer doit être ajugé et le dit acheteur condamné wider ses des dits deniers comme dessus.

Par la dite coustume si la maison ou heritage que l'on pretend decreter est situé hors des quatre anciennes paroisses endedans la ville et taille de Lille a sçavoir ès paroisses de Saint Catherine, Saint André, La Magdeleine, Fives, Wazemmes, est requis faire les publications comme il est requis, pour purger.

Par le dit usage pour vendre par decret et execution Justice lettres de rentes dettes, noms et actions estat de boucheres ou autres choses semblables est requis observer les devoirs des subdits sauf que l'on n'y doit faire que deux criées.

Par le dit usage si ces tuy a qui la chose vendue par justice appartient se oppose au decret il n'est a ce reçu n'est que premiers il nantisse ce pourquoy le vente se fait suaf que quand il se fait par clain il n'est tenu faire le dit nantissement.

Par le dit usage non obstant le pauch de chandeille gardé l'on peut rencherir le marché ès mains d'eschevins jusques au decret ajugé.

Par le dit usage toutes rencheres faites avant la premiere criée en l'une des dites Eglises ou a la breteque ne sont reputées que mise après, et ne peut on profiter de aucunes palmées, que la dite premiere criée ne soit faite et que le decret se ajuge.

Par le dit usage un decret ajugé est equipollé des heritement.

Par le dit usage ceux pretendans droit ès deniers des purges ou decrets sont tenus eux oposer au jour du decretement des dites purges ou adjudication de decret en baillant leurs lettres d'hypotecques et enseignemens ou du moins avant les ordonnances des dits deniers prononcés, par lesquelles ordonnances l'on leur baille ordre selon les dattes de leurs hypotecques et sont paiés de leurs rentes jusques aujour de la dite ordonnance a raite de temps et après telles ordonnances pronocées les dits pretendans droit ès dits deniers ne sont recevables a eux y oposer.

Par le dit usage ceux qui reçoivent deniers en vertu de hypotecques sont tenus bailler caution pardevant eschevins ès mains du prevost ou son lieutenant de les refondre au cas que après aucun vienne, qui demande et obtienne plus grand droit ou demprendre pour les poursuivre l'aveu garand et deffence et les acquites et despecher et a ces fins sont tenus laisser leurs lettres et enseignemens a cour qui se gardent saines et entieres pour les rendre en cas de refusion toutes fois ou la rente ou les deniers deus ne servient du tout acquités et qu'il resterait aucune chose en cours ou apaier en cas servit escrit sur le dos des dites lettres pour combien l'obligation demurait en force et l'escriture signée du greffier de la ville, et ce fait les lettres rendues a ces tuy a qui elles appartient.

Par le dit usage les aians ordre par telles ordonnances sont reçeurs a oposition s'il l'entendent par scelles estre grenés que rien ne soit delivré qu'ils ne soient ouis et sont tenus faire evoquer ceux contre lesquels ils entendent extendre leurs opositions a la huitaine ensuivant.

Par la dite coustume après que maisons et heritages sont deüement purgés et decretés par adjudication de decret scelles maisons et heritages sont et demeurent dechargés de toutes charges hypotecques et empeschemens quel conques autres que celles traités entre les parties declarées es dites purges et decrets.

De Benefice d'inventaire

Par l'usage de la ville et eschevinage de Lille quand un heritier aparant d'un trepassé doute l'hoirie en succession a luy devolue estre trop onereuse il se peut fonder et porter heritier de son predecesseur par benefice d'inventaires et a ce titre prendre et aprenhender les biens par luy de laissés.

Par le dit usage avant que une personne se puist fonder hors d'un trespasé par beneficie d'inventiare est requis de obtenir lettres patentes enforme deue par lesquelles il soit autorisé de ce faire autrement il ne le peut ne doit faire et si au dit titre de beneficie il prenait les biens du deffunt sans la dite impetration deurement interinée il serait tenu en reputé hoir simple d'sceluy feu, et en cette qualité tenu et pour suivable pour ses dettes et obligations.

Par le dit usage est requis que l'impertrant de lettres de beneficie d'inventaire obtienne commission et attaché des juges et que en vertu d'scelles il fasse inventorier et priser tous les biens, meubles, cateux, maisons et heritages de laissés du deffunt.

Par le dit usage est requis que le sergent executeur de la dite commission fasse faire les dites inventaire et priserie par gens en ce connoissans en nombre competent desquels il doit a ces fins recevoir le serment lequel sergent doit rediger ou faire mettre par escrit sceux inventaire et priserie les clore de son scel les attacher aux exploits et exhiber a cour aujour servant.

Par le dit usage est requis publier et signifier le dit inventaire priserie et exploits au prevost de lille ou son lieutenant et aux hoirs aparans du deffunt et au dit jour sur ce servant après la cause presnetée et apellée sauf contendre a l'interinement des dites lettres et que en suivant ce les dits biens compris au dit inventaire et priserie luy soiens ajugés moiennant caution qu'il doit bailles et offrir de payer les dettes du trespasé jusques a la sommet que porte la dite priserie et si personne ne se presnete et opose les dites lettres doivent être en vertu du dit deffaut interinées et les dits biens a jugés a l'impetrant en baillant la dite caution.

Par le dit usage un heritier par beneficie d'inventaire n'est tenu payer les dettes de son predecesseur plus avant que la dite priserie porte et peut sceluy heritier retenir les maisons et heritages a luy a jugés en fournissant la priserie aux creanciers selon l'ordre de leurs hypotecques.

Par le dit usage un heritier par benefice de inventaire ne peut a ce titre avoir ni aprehender a titres biens que ceux compris au dit inventaire et priserie et s'il en aprehende d'autres il est reputé hoir simple et tenu aux dettes du deffunt.

Par le dit usage les despens de l'impertration, interinement et du dit benefice se doivent prealablement aux taux de la comprendre sur les biens aprehendés et doivent être comptés en deduits pour dette priée sur la somme de la priserie.

Par le dit usage combien que celui qui aprehende l'hoirie au dit titre de beneficie de inventaire soit le plu prochain hoir habille de succeder es dits biens toutes fois un autre parent du trespasé qui ne serait si prochain et habille de succeder non obstant la dite interpretation se peut porter heritier simple du deffunt, en y doit être reçu en payant les dettes et audit cas le dit heritier par benefice d'inventaire se peut deporter et audit cas le dit heritier par benefice d'inventaire se peut deporter de sa dite interpretation et soy porter hais simple endedans le tenir qui luy sera judiciairement ordonné, et en ce cas comme plus prochain il soit avoir les dits biens a la charge des dits dettes.

Par le dit usage un plus prochain parent est reçu a soy fondeur hoir par benefice de inventaire non obstant que un autre moins prochain desa y soit fondé en luy refundant les despens n'est que le dit prochain parent eux esté evoqué en special sur le benefice obtenu par le parent plus longtain ayant paravant fait ses devoirs.

Par la dite coustume un heritier par benefice d'inventaire est au bout de demy au en suivant l'interinement du dit benefice tenu de rendre son compt pardevant eschevins du dit Lille a ce

appellés en special, les creanciers du deffunt si avant qu'il en aura connaissance et tous autres en general par cry publique a la breteque de la dite ville par jour et heure de marché et si il y a bon les dits creanciers si avant qu'ils compareront et feront aparais de leurs deus, seront pour dettes simples payés au marq la livre et les hypotequaires selon l'ordre de leurs hypotecques, lendant lequel tenir de demy an le dit heritier ne sera poursuivable en justice pour payer les dettes deies par le dit deffunt toutefois si avant le dit temps expiré il vendait aucune maison ou heritage comprise au dit benefice et fut purgé les dits hypotequaires se pournt oposer a la dite purge pour avoir payement de leurs decis selon l'ordre de leurs hypotecques.

Des louages des censes et maisons

Par la coustume de la ville et eschevinage de Lille un louagé de maison ou heritage ne le peut bailleur en avant Louage sans le consentement de l'heritier Et au cas qu'il le baille l'heritier a opition de le reprendre en sa main, sans pourre être tenu a aucun interest toutesfois si le dit heritier pour ce requis n'y voulait consentir le dit louagé le pourra bailler en avant louange sans peril de la dite reprise pourvou que ce soit a personne non deteriorant la maison plus que luy.

Par ladite coustume un usufruituaire ou viager d'aucune maison ou heritage le peut bailler en louage si comme se elle est seant an l'enclos de ladite ville, le terme de trois ans ou en dessous moiennant que le dit louage ne se fasse que un an paravant le viel louage expiré, Et si celle maison estait hors de ladite ville et y eust appendant aucuns sardins prêts on heritages a labour le terme de neuf ans on aussy en dessous moiennant que le dit louage ne si fasse que deux ans paravant le dit viel louage expiré.

Par ledit usage les louages de maisons et héritages par de là les quatre ponts se payent a quatre termes en l'an si comme, Saint Remy, Noël, Pasques, et Saint Pierre et Saint Paul. Et en dedans les dits quatre ponts a deux termes si comme Noel, Saint Pierre et Saint Paul,

Par ladite coustume L'heritier d'aucune maison ou herilage par luy loué, le peut reprendre en sa main pour sa demeure et occupation tant seulement et sans fraude toutefois que bon luy semble en payant interets tels que de raison.

Par ledit usage si un louagé a fait aucuns ouvrages necessaires en la maison louée après avoir sur ce sommé l'heritier usufruituaire et qu'il a été en faute de les faire il peut de falquer les dits ouvrages sur son louage.

Par le dit usage si un louer fait aucuns ouvrages a son plaisir en la maison louée, n'est que l'heritier les veuille retenir pour tel prix qu'ils servient prisés apporter envoie tels louagers les peuvent emporter a leur departement de la dite maison en remettant scelle maison a son premier estat.

Par ladite coustume l'heritier d'une maison peut astraintre son louer de mettre biens, meubles suffissant en telle maison pour l'année courante du louage.

Par la dite coustume, quand une maison appartient a plusieurs personnes et que l'une d'celles veut partir et diviser la dite maison telle maison se dois partir si elle est partable.

Par ladite coustume, Quand un censier a labouré et ressemenché les heritages seans en la taille et eschevinage de la dite ville après sa cense expirée il doit jouir de tels heritages et des autres conjointement baillés avec sceux a semblable titre de cense trois ans ensuivans et continuels en

payant ladite cense comme auparavant n'estois que l'heritier luy eux signifié ou fait signifier de wider avant qu'il eust labouré et assemenché ou que en dedans le jour de la chandeter ensuivant il luy eust fait on fait faire semblable signification en offrant audit censier fers semences tels que de raison.

Par la dite coustume un louager d'une maison après son louage passé ayant paisiblement residé par forme de entasinemem de nouveau louage en la dite maison par le terme de un mois il est tenu de parfaire le dit louage au mesmes prix que paravant pour une année et si ne le peut l'heritier contraindre a wider n'est pour sa demeure et occupation en payant interets comme dessus.

Par ledit usage l'occupeur de une maison ou héritage est poursuivable pour le deu du louage, durant son occupation comme le propre louagé et trouvé autruy occupant le louage il a faculté poursuivre le dit occupeur comme il pourrait faire le dit louer.

Par la dite coustume. Quand l'on veut faire partir et wider un louager de une maison et héritage pour l'occupation de l'heritier si tel louagé est réalisé par mise de fait ou ayant hypotecque par lettres sous le scel aux connoissances de la dite ville tel louager n'est tenu partir de son dit louage n'est qu'il soit premiers disentié et satisfait des interets qu'il pretent a cause de son partement.

Par ladite coustume Quand deux louagers pretendent jouir par louage de une maison ou héritage l'un par louage verbal et l'autre par realité celui ayant bail de priore datte supposé qu'il ne soit réalisé doit obtenir avant le subsequence ayant obtenu realité.

Des appellations

Par ladite coustume Qui entend être greve d'une sentence ou apointement rendu par eschevins est tenu s'il est present de apeller sur le champ et s'il est absens en dedans sept jours et sept nuits ensuivant la dite sentence on apointement rendu ou quand il en aura la connoissance et apres relever son apellation en dedans trois jours ensuivant le jour de son apel aperil de soixante sols d'amende et sortissent les dits eschevins en premiere instance immediatement en la chambre du conseil en Flandres par la voie de l'apel, sans être soumis a reformation.

Par ladite coustume toutes sentences rendues par les rewars, paiseurs, mayeur de la perse, tripiers de velour commis a la vingtaine et autres colleges subalternes a eschevins sortissent par apel par devant les dits eschevins et se doivent les apellations relever endedans quarante jours ensuivant scelles inter jettées aperil de amende accoustumée.

Par ledit usage une sentence rendue par le Rewart les condamnés sur l'execution d'scelles sont et doivent être reçeüs, s'Il le requierent a oposition en nantissant, et sont oüis en leurs deffences et exceptions fins et conclusions par devant eschevins.

Par ladite coustume apellation ne a point de lieu en matiere criminelle.

De droit de vesve

Par la coustume de la ville et eschevinage de Lille une femme vesve peut renoncer aux biens et dettes de son mary et soy tenir a son assenne conventiones et audit cas n'est tenue a aucunes

dettes n'estait que par exprés elle y fust obligé auquel cas elle serait pour suivable pour ce ou elle serait obligée sauf son recouvrer sur les heritiers de son mary.

Par la dite coustume a une femme vesve ayant renoncé aux biens, et dettes de son mary appartient sans chargés de dettes droit de veuve coutumier; et biens meubles demeurés de son dit mary a sçavoir de chacune piece de ménage une a son choix et avec ce d'être habillée honestement pour une fois selon son état et sans fraude Et est le dit droit de vesve si privilegié que la dite veuve le doit avoir et emporter, non obstant quelque saisine ou empeschement que l'on luy pourrait bailler.

Par la dite coustume a une femme vesve demeurée és biens et dettes de son feu mary appartient droit de vesve coustumier tel que dessus hors part au cas qu'elle le demande.

Par ladite coustume Quand une femme vesve ayant renoncé aux biens et dettes de son feu mary vent avoir son droit de vesve tel que dessus il est requis de avant luy deluier judiciairement qu'elle compare par devant le prevost ou son lieutenant et quatre eschevins pour le moins et se fasse mettre verbalement aux biens sur lesquels elle pretend avoir son droit de vesve par le dit prevost ou son lieutenant a l'enseignement des dits eschevins.

Par ladite coustume pour par une femme vesve être réputée avoir renoncé aux biens et dettes de son mary est requis que elle abandonne et de laisse les biens de laissés d'iceluy son mary en widant et soy partant de la maison mortuaire, sans y pouvoir rentrer après le corps du deffunt porté hors de ladite maison,

Par ladite coustume assenne et droit conventionnel n'est réputé hypotequaire n'estait que par fait special il fut reconnu et realize, et que hypoteque reelle fut a ces fins crée par juge competent ou passée sous le dit sçel aux connaissances de la ditte ville de Lille.

Par ladite coustume Quand une femme vesve aprehende de son autorité privée aucuns biens de laissés de son mary, elle se és biens et dettes de son dit feu mary et pour tel fait acompter et tenir et comme telle tenue et capable des dettes et actions d'sceluy,

Par ladite coustume a une femme vesve emisencée ou demeurée és biens et dettes de son mary et ayant enfans ou enfant d'iceluy apartiennent tous les biens, meubles, cateux et heritages réputés pour meubles de laissés de son dit mary a la charge de payer toutes dettes et d'en faire partage a son dit enfant si elle se remareait.

Par ladite coustume a une femme vesve non ayant enfant de son deffunt mary et soy ayant emisené es biens et dettes d'sceluy appartient l'amoitié de tous les biens, meubles, cateux, et heritages réputés pour meubles de laissés de son dit mary a l'encontre des hoirs d'iceluy à la charge de payer moitié des dettes.

Par la dite coustume une femme vesve après le trespas de son mary a option si bon luy semble de renoncer aux biens et dettes d'iceluy son feu mary et soy tenir a son droit conventionnel ou de demeurer és biens et dettes n'est que par part elle en soit privée et en prenant l'un elle seprive de l'autre.

Des Executions

Par la coustume de la ville et eschevinage de Lille. On ne peut vaillablement faire executer une personne si elle n'est condamnée par juge competent ou obligé par obligation portant vigueur

de Execution passée a sçavoir par devant estonneur le Gouverneur de Lille ou son Lieutenant, auditeurs du souverain, baillage ou par devant eschevins et sous le sçel aux connaissances du dit Lille ou autres justiers ayans seaux privilégiés et emportans vigueur de Execution.

Par ledit usage Quiconques fait executer autruy pour plus que deu n'est l'execution fait a revoquer et le faisant executer a condamner és despens, mais pour les fermes du prince et de la ville les fermiers peuvent faire executer les redevables pour somme arrestée et pour autant que l'executé affermera avoir fourfait a cause des dites fermes et a lieu la dite execution pour autant qu'il affermera non obstant qu'il eust esté executé pour plus et au regard des louagers de maisons le propriétaire peut faire executer l'occupeur pour le louage deü en offrant déduire ce qu'il aurait déboursé pour refections necessaires.

Par le dit usage pour vaillablement faire une execution est requis premier adresser sur les meubles mouvables et en faute d'sceux sur les maisons et heritages ou en faute de tels biens par prise de corps a l'ordonnance d'eschevins.

Par ledit usage un executé ne peut être reçu a oposition sans nantir le deü en deniers, vaiselle d'argent ou soyaux lesquels nantissemens se doivent aporter et mettre par les sergens és mains du depositaire de la cour, en dedans le jour servant, auquel jour servant les dits sergens seront tenus faire aparoir de avoir ce fait par billet du depositaire lequel depositaire ne se pourra tenir pour nantis et sur la requeste que pourra faire audit jour servant le faisant executer afin de avoir sur le nantissement son prétendu acaution, les eschevins le pourvoyeron sommairement parties ouyes commeils verront aucas appartenir sans neant moins pour ce retarder le principal de la matiere.

Par ledit usage Quand un executé se oppose a l'execution et que aujour servant il ne compare ni personne pour luy sans plus faire d'evocation deffaut doit être contre luy donné atel profit que l'execution se doit parfaire et l'oposant estre condamné és despens.

Par ledit usage une sentence rendüe par eschevins le condamné n'est reçu a oposition.

Par ledit usage Pour les fermes du prince du pays ou de la ville, le fermiers doivent avoir les deniers nantis a caution comme privilégiés durant le litige et pareillement se levent acaution durant le dit litige deniers nantis sur execution pour louages de maisons et si le nantissement est en vaiselle ou joyaux sceux se peuvent et doivent vendre.

Par ledit usage l'on peut faire execution pour mareqs de rente ou rente fousiere et pour y proceder le sergent doit faire despendre s'huy de la maison chargée des dites rentes, et le dit huijs laisser en tel état sans que personne le puist remettre sans autre cloture ou estoupement jusques a ce que le paiement soit fait sur peine de en fraindre la main de justice, de soixante sols d'amende et de reparer le lieu mais en cas de oposition on est a ce reçu en nantissant que lors on peut reprendre le dit huys.

Par le dit usage une sentence ne avigueur de execution que l'espace de un an ensuivant le jour de la datte d'icelle, et est requis l'an expiré pour le avoir de rechef executoire de faire ajourner le condamné pour voir prononcer executoire et n'est reçu le dit condamné a proposer deffences sans nantir n'est ensoy raportant au serment du demandeur d'un fait portant decision de cause.

Par le dit usage Quand aucun a procedé par execution et il s'en deporté ou en dechet ne pourra pas après proceder pour la mesme chose par execution ains par simples actions evocatoire.

Matieres de Reconnaissance

Par L'usage de la ville et escherinage de Lille Quand une personne veut être payée par son debiteur aiant ce dulle signée de la main de son dit debiteur ou de notaire il peut faire convenir son dit debiteur pour connaitre ou nier la dite cedulle repondre au contenu d'icelle et le voir et ouir contre luy et ses biens prononcer et declarer executoire selon sa teneur ou cas toutes voyes que au jour de l'ajournement il y ait quelque chose escheue ou que le debiteur ait promi faire la dite reconnaissance et ne peut l'ajourné rien dire contre la cedulle sans premier nantir ce qu'il servit escheu ou qu'il se raporte au serment du demandeur d'un fait portant decision de la cause et se peut faire le semblable pour lettres sçellées de sçeaux de Justice non portant vigueur de execution.

Par le dit usage sur l'execution d'une cedulle prononcée executoire l'on est receu a oposition en nantissant.

Par le dit usage Quand sur poursuite de reconnoissances de cedulles ou instrumens, le deffendeur a fait nantissement, telle poursuite est equipollée a execution et en ensuivant ce doit le demandeur prendre conclusions.

Des Cessions

Par la coustume de la ville et eschevinage de Lille, l'on ne peut être reçu a cession pour deniers deus au prince ni a ses fermiers ni pour reparation de sang et lis depens du procès.

Par la dite coustume l'on ne peut faire cession pour matiere de de lit, iniures verballes, despens du procès, ni aussy pour despens de touraige de prison.

Par le dit usage une cession se decrete au premier jour servant si personne ne se y oppose.

Par le dit usage si a une cession y a oposition le pretendant parvenir audit benefice doit tenir prison pendant le litige.

Par ledit usage si un creditur trouve aucuns biens appartenans a cestuy ayant fait cession contre luy outre la provision a luy accordée tel creditur en vertu de L'extraict de la dite cession peut sesaisir et vendre les dits biens par voie d'Execution.

De Bonnages cherquemenage et Visitations de Maisons

Par la coustume de la ville et eschervinage de Lille Pour deüement mettre bonnes et assens entre deux cousins de maisons et heritages est requis faire evoquer et ajourner sur le lieu le prevost de Lille ou son Lieutenant quatre eschevins du moins et les heritiers circonvoisins, et illecq par ouvriers sermentés et autres a ce connaissant si mestier en presens les dessus nommés eschevins a la semonce du dit prevost ou son lieutenant faire asseoir et mettre les dites bonnes et assens, en faisant par le dit prevost ou son Lieutenant deffences de non toucher a telles bonnes et assens ni jouir a un pied prés d'scelles aperil de LXV d'amende de Loy et punition d'Eschevins.

Par le dit usage Quand un heritier entend son voisin heritier avoir empris sur son heritage et qu'il edifie autrement qu'il ne apartiens il peut requerir cerquemenage ou visitation être faite des deux heritages et pour ce faire doit faire convenir par devant eschevins en halle et abrief jours sa partie pour consentir ou dissentir le dit cerquemenage on visitation que lors on ordonne

sommairement que tel cerquemenage ou visitation se fera a tels depens qu'il apartiendra et ensuivant ce le prevost ou son lieutenant les deux eschevins a ce commis avec le clerq de la dite ville se transportent sur le lieu et illecq les parties peuvent exhiber telles lettres titres et enseignemens que bon leur semble et par les ouvriers de la ville se fait le dit cerquemenage ou visitation qui se mer par écrit par le dit clerq et se raporte en halle acceptans pour ensuivant en y ajournant les parties pour le verir prononcer et lors s'il n'y a oposition est ordonné que tel cerquemenage ou visitation doit sortir et se decrete en ordonnant que les emprises d'un costé et d'autre se retrancheront et là on ne serait trouvé qu'il y eust emprise les depens du dit cerquemenage doivent estre aux despens du requerant.

Par ledit usage sur complainte intemplée en la gouvernance de Lille après, celle executée et retablissement fait, l'on peut retourner a cerquemenage par devant eschevins auquel cas l'on ne procederait plus avant en la dite complainte.

Par ladite coustume un heritier peut edifiër sur son heritage tel edificie que bon luy semble par empescher les veües de son voisin ou autrement, si autrement deüement il ne appert du contraire.

Par le dit usage l'heritier d'une maison ou heritage ne se enclot point. s'Il ne veut contre son circonvoisin.

Sçavoir faisons que nous les choses dessus dices considerées et veus les avis dessus dits, contenant en effet que serions le bien et utitité de notre dite ville et eschevinage ensemble des manans et habitans d'scelle de accorder aus dits suplians leur dite requeste. Et desirans de tout nôtre coeur le bien de justice et soulagement de nos dits pays et sujets. Par l'avis et deliberation de notre dite tres chere et très amée soeur, La Reine douager de Hongrie, de Boheme, pour nous Regente en nos pays de pardeça et des consaux d'état et privé et des gens de nos dites finances estans lez elle a nous de nôtre certaine science, autorité et grace speciale pour nous nos hoirs et sucesseurs toutes et toutefois de Flandres, grée, loué, confirmé, autorisé et aprouvé, Greons, Louons, confirmons, autorisons et aprouvons par ces presentes les dites coustumes et usages et chacun d'sceux ainsy et par la maniere que ils sont cy dessus couchés et redigés par escrit voulons et ordonnons que pour l'avenir les dites coustumes et usages soient tenus, et réputés et nous mesmes les tenons et reputons pour loix coustumes et usages par escrit en notre dite ville de Lille, taille, banlieu et eschevinage d'icelle en celle maniere qu'il ne soit besoin aux parties les prouver et veriffier par temoins és causes, querelles, prochés matières et poursuite a mouvoir et intempter en notre dite eschevinage de Lille ainsi seulement les alleguer et produire en leurs dites causes et matieres par extraît sous le signe du greffier de nôtre dite ville et eschevinage ou autre officier d'scelle a l'ordonnance de nos dits mayeur et eschevins auquel extrait voulons foy être ajoutée et avons interdit et deffendu interdisons et deffendons par ces dites presentes a tous nos dits sujets et manans et autres que cy après auront causes ou procès par devant nos dits mayeur et eschevins de alleguer et aussy a nos dits mayeur et eschevins de recevoir et admeure és causes et matières a demener et intempter par devant eux autres coustumes et usages que ceux cy dessus escrits, en abolissant toutes et quelconques les coustumes et usages non cy dessus couchés et escrits sauf ceux qui pourront encor par nous ou nos sucesseurs être confirmés et a prouvés en dedans deux ans datté de cestes a la requeste des dits suplians, lequel terme leur avons de grace assigné et assignons, deffendons neantmoins aux dits suplians et a tous autres dependant le dit terme recevoir ou alleguer autres coustumes et usages que dessus et si avons ordonné et ordonnons que s'il advenaient aucuns cas qui ne fussent compris en dites coustumes et usages ou que par sceux ils ne se puissent décider et determiner que on se regle selon la

disposition du droit escrit et deffendons que les dites coustumes et chacune d'scelles ensemble les dits usages ne soient interpretées par aucuns faits ou usages que l'on pourrait proposer ou alleguer sur sceux et que a ce les parties ou praticiens ne soient reçeus ains voulons qu'ils en soient rebutés par fin de non recevoir et que l'interpretation se en fasse selon le droit escrit et non autrement et si avons reservé et reservons a nous et nos dits sucesseurs de pouvoir changer, corriger, amender, reformer limiter et interpreter les dites constumes et usages toutes et quantes fois qu'il nous plaira et qu'il se trouvera par nous et notre dit conseil être expedient et necessaire de faire declarans au sur plus que ne entendons sous ombre des dites coustumes et usages aucunemen deroger ni prejudicier a nos droits et hauteurs ni aussy aux loix, franchises et privileges de notre dite ville parcy devant accordés par nous ou nos predecesseurs desquels les dits suplans au nom de nôtre dite ville sont en bonne et paisible puissance et possession et au Regard de La Coustume par laquelle les dits suplans ont maintenu les manans et habitans de nôtre dite ville être francs et exempts de confiscation en tous cas a nous consenti et consentons par nous et nos dits hoirs et sucesseurs que sceux suplans au nom de nôtre dite ville et de la communauté d'icelle demeurent en ce en telles coustumes, usances, Loix et franchises, qu'ils ont été jusques a present, et entendons que les dites Coustumes et usages cy dessus declarés auront seulement lieu au Regard des procès, questions, et poursuites qui sont advenu et seront entamés après la publication des dites coustumes et usages Et au Regard des procès commencés avant la date de cestes, et sur lesquels la demande serait faite et formée en jugement ils seront jugés et déterminés selon les coustumes et usages observés en notre dite ville avant la dite publication, Si donnons en mandement aux dits prevost, mayeur et eschevins de nôtre dite ville de Lille que nos presentes confirmation, agreation et aprobation des coutumes et usages selon et en la maniere qu'ils sont en dessus couchés et reduits, ils observent et entretiennent et fassent observer et entretenir en nôtre dite ville, taille, bantieüe et eschevinage d'scelle Et afin que nul n'en pretende cause d'ignorance, les fasse publier et notifier par jour et heure de plaid en presence des praticiens de nôtre dite ville et autres qui trouver si voudront Et pour ce qu'il est vray semblable que de ces presentes L'on pourrait avoir affaire en plusieurs et divers lieux voulons que au vidimus d'scelles fons sçel authentique ou a la copie collationnée et signée par l'un de nos secretares greffier ou autre personne autentique foy soit ajoutée comme ces mesmes presentes ausquels en temoin de ce nous avons fait en etre nôtre sçel. Donné en notre ville de Bruxelles le premier jour de Decembre, L'an de grace mil cinq cens et trente trois De Notre Empire le XIII. Et de nos Regnes des Espaignes des deux cecilles et autres le XVIII.

Par l'Empereur, La Reine Regente. Le tres Reverend Archevesque de Palerme chef du privé Conseil, Le duc Darschot, les Comtes de Hoorstrate et seigneur de Molenbais chefs, Messieurs Jean Ruffant Sr. de Neusville tresorièr general, Hugues de Greames Sr. de Wingeme chevalier Maistre Zuvent Cornelis commis des finances, Et autres presens.

Signé G. Pensart

Après lesquelles coustumes et usages ainsy confirmées et ces presentes obtenues Eschevins et Conseil de cette ditte ville furent par plusieurs jours publiés a la bretecque que suivant le bon plaisir de l'empereur on les publierait et noufierait en la grande halle aux plaid a L'ordinaire le mardy XIII de Janvier XV. XXXIII afin que chacun se y trouvast qui volsist et quand vînt le dit jour après encore avoir fait rassemblé le peuple a son Detrompe les dites coustumes et usages

furent presens ceux de la Loy, plusieurs praticiens et grand nombre de peuple publiées en la dite grande halle Depuis neuf heures du matin jusques a dix heures et demie par moy.

Signé J. Canches

Traducción al castellano:

Carlos, por la divina clemencia, Emperador de Romanos, siempre augusto, Rey de Germania, de Castilla, de León, de Granada, de Aragón, de Navarra, de Nápoles, de Sicilia, de Mallorca, de Cerdeña de las Islas, Indias, y tierra firme la mar oceána, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Lorena, de Brabante, de Limburgo, de Luxemburgo, Conde de Flandes, de artois, de Borgoña, Conde Palatino y de Henao, de Holanda, de Zelanda, de ferrete, de Laguenau, de Namur y de Espira, príncipe de ebanne, marqués del Sacro Imperio, Señor de frisia, de Salm, de Henao y Dominador en Asia y áfrica. A todos aquellos que vean estas presentes, salud. Como en el año treinta y uno pasado, habiéndonos retornado por diversas plazas en nuestros territorios en dominios a Boulogne. Con el propósito por el bien y el alivio de la cosa pública y a nuestros súbditos y para evitar múltiples errores y abusos que se cometían en nuestros dichos territorios por este motivo se han hecho diversos estatutos y ordenanzas y entre otras para remediar los fallos y abusos procedentes de la diversidad de costumbres de nuestros dichos territorios y a los inconvenientes que diariamente surgen a causa que con frecuencia diversas costumbres puras, contradictorias en un territorio, eran sostenidas alegadas y verificadas por diferentes juristas y porque como resultado que muchos de nuestros súbditos perdían su legítimo derecho en su perjuicio propio y del bien público todo ello porque dichas costumbres no estaban registradas ni reducidas a escrito ni por nosotros aprobadas y decretadas a esta causa. Y para aliviar a nuestros súbditos de los elevados costes y gastos que les conllevaba hacer a la verificación de dichas costumbres hemos ordenado a las Leyes de las ciudades de nuestros territorios y otros oficiales de justicia de reducir y redactar por escrito cada uno según su parecer las costumbres tenidas y observadas en su jurisdicción y territorio para posteriormente presentárnoslas y en nuestra ausencia ante nuestra muy querida y muy amada hermana La Reina viuda de Hungría, de Bohemia, para nosotros Regente y gobernadora en estos dichos territorios para ello para hacerlos visitar y debidamente examinar y sobre ellas tener el consejo de nuestros consejeros para una justa y madura deliberación de los consejos finalmente resolver y ordenando de dichas costumbres y del mantenimiento de estas por el bien, utiliad, provecho y comodidad de nuestros dichos territorios y súbditos como serán hallados pertenecer por razón y ser que nuestros muy queridos y fieles prebostes, mayores y escabinos de nuestra ciudad de Lille en obediencia a nuestra dicha ordenanza hubieran hecho recopilar y redactaron por escrito en un cierto cuaderno las costumbres y usos que mantuvieran por sí tras haber sido observadas e en nuestra dicha ciudad y escabinato de ésta con algunos otros puntos y aspectos que vean estar convenientemente por el bien de la cosa pública de nuestra dicha ciudad y de sus moradores y habitantes en aquella cuyo cuaderno fuera enviado en nuestra ausencia a nuestra muy querida y muy amada hermana la Reina. Suplicando muy humildemente que nuestra alegría fuera hacerlos ver y examinar y de este hecho decretar confirmar y aprobar en conjunto de admitir y recevir los dichos puntos y artículos y tenerlos como costumbres y usos siguientes aquella solicitud encargamos a nuestros muy queridos y fieles maestros de requerimientos de nuestra corte los cuales tendrán a bien en lo sucesivo de examinar el dicho cuaderno ponderando las dificultades y redactarlas por escrito según que algunas de las dichas costumbres y usos fueran a abolir, corregir, declarar e interpretar y en adelante comunicarlas a los jefes y gentes de nuestro consejo privado según el parecer de los cuales el dicho cuaderno, hubiera sido reenviado con las dichas dificultades a nuestros dichos muy queridos y fieles prebostes, mayores y escabinos de nuestra ciudad de Lille para, habiéndolo visto todo, tener sobre ello su parecer. A lo cual habrían proveído y reenviado de nuevo el dicho cuaderno

corregido y enmendado en algunos puntos y artículos. Requiriendo muy humildemente como antaño que las dichas costumbres y usos fueran en esos Estados por nosotros aprobados, confirmados y decretados ordenando que se fueran dados en adelante, tenidos y considerados como ley, costumbres y usos por escrito y observados tanto en juicios como fuera de ellos, sin que se pudieran alegar o aplicar otras y sin que hiciera falta probarlas y verificar por lo menos, aboliendo todas otras costumbres y usos no asentadas en dicho cuaderno en beneficio de la Justicia en apoyo a nuestros dichos súbditos y porque la reglamentación estaba esbozada. Consecuencia en importancia y que habíamos advertido que a la conclusión de dichas costumbres y usos nuestros oficiales de cuentas residentes en nuestra dicha ciudad de Lille, y los oficiales de nuestra gobernación no habían sido convocados ni llamados a fin de proceder en ello con tanto mayor madurez habríamos enviado el dicho cuaderno y todo lo que sobre él había sido hecho y trabajado por nuestros amados y leales. Entre otros Guillaume Bangouare nuestro presidente de Artois y anteriormente jurista y consejero en dicho Lille, y Guillaume De Laudas nuestro presidente de nuestras cuentas y anteriormente escribano de nuestra dicha gobernación para de nuevo comunicar el dicho cuaderno y dificultades encontradas sobre él a nuestros muy queridos y fieles prebostes, mayores y escabinos junto con los tenientes, procuradores y abogados fiscales consejeros y juristas de nuestra dicha gobernación para sobre todo tener el parecer de dichos comisionados y posteriormente ser por nosotros ordenado, conforme a derecho, los cuales nuestros comisionados y delegados en adelante por su dicha tarea sirvieron por diversas jornadas transportando a la sala de justicia de nuestra ciudad de Lille, visto que hubieran comunicado las dichas costumbres, usos, y dificultades a las gentes de Ley de esta nuestra dicha ciudad, y en adelante les serán también transportados por diversas jornadas a la sede de nuestra dicha gobernación que en presencia des los dichos tenientes, procuradores y abogados, fiscales, consejeros, asesores, escribanos y otros oficiales de nuestra dicha gobernación y juristas de ésta en buen y notable número, Ellos habrían también comunicado dicho cuaderno y dificultades, y hecho examinar las dichas costumbres y usos de punto por punto y artículo por artículo a fin de sobre todo tener el parecer en opinión de los dichos oficiales y juristas según los cuáles después de varias correcciones, enmiendas, interpretaciones y limitaciones nuestros dichos comisionados y delegados hubieran hecho redactar y poner en limpio en cierto otro cuaderno las dichas costumbres y usos y el dicho cuaderno con su trabajo y parecer reenviado en nuestra ausencia a nuestra dicha muy querida y muy amada hermana la Reina, el cual trabajado y con parecer conjunto las dichas costumbres y usos hubieran sido todavía vistos y examinados de artículo por artículo por los jefes y gentes de nuestro dicho privado consejo en este llamado alguno de nuestros responsables financieros en la presencia de estas las dichas costumbres y usos siendo en algunos artículos corregidas, enmendadas, ampliadas e interpretadas y finalmente deliberadas acordadas y concluida en la forma y manera que se sigue escrita.

Primeros sobre Sucesiones

Por la costumbre de la ciudad y el escabinato de Lille el fallecido transmite al vivo su heredero más próximo su derecho a sucederle.

Por dicha costumbre, no hay ninguno excluido que sea necesario.

Por dicha costumbre, cuando el heredero aparente de un fallecido se declara como tal y realiza cualquier acto en calidad de heredero o toma posesión de alguno de sus bienes por su propia autoridad, es considerado como heredero legítimo del fallecido y, en consecuencia, queda

obligado al pago y cumplimiento de sus deudas, cargas, obligaciones, donaciones y legados válidamente hechos y contraídos.

Por dicha costumbre, cuando hay varios herederos de un fallecido, cada uno es responsable del total de las deudas y obligaciones del fallecido, aunque tiene derecho a reclamar la parte correspondiente a sus coherederos.

Por dicha costumbre, el padre o la madre es heredero de los bienes muebles de su hijo fallecido sin descendencia legítima, con la obligación de pagar sus deudas.

Por dicha costumbre, todas las casas y heredades situadas en la ciudad y el escabinato de Lille son consideradas bienes muebles y sujetas a dicha jurisdicción, salvo prueba en contrario.

Por dicha costumbre, los bienes muebles de un fallecido siguen el cuerpo y se reparten según la costumbre del lugar donde ocurrió el fallecimiento.

Por dicha costumbre, no se puede ser al mismo tiempo beneficiario de una herencia y recibir donaciones testamentarias; es decir, si se acepta una parte de la herencia o un legado en testamento, se renuncia al otro.

Por dicha costumbre, los bienes muebles no siguen una línea de parentesco específica.

Por dicha costumbre, en la línea colateral, los bienes muebles o considerados muebles de un fallecido se transmiten a los parientes más cercanos, ya sean del lado paterno o materno, sin que haya distinción entre medios hermanos o hermanas.

Según el uso en la dicha ciudad, para desheredar legalmente a un heredero aparente, es necesario que sea citado cuatro veces ante los escabinos y declarado en rebeldía tras cuatro faltas consecutivas.

Por dicha costumbre, los religiosos y religiosas profesos son considerados muertos civilmente y no pueden heredar los bienes de sus padres ni transmitirlos a su monasterio.

Por dicha costumbre, un bastardo no puede heredar a menos que haya sido legitimado.

Por dicha costumbre, los hijos de un bastardo o bastarda nacidos y concebidos en matrimonio legítimo heredan a sus padres, incluso si estos no fueron legitimados.

Por dicha costumbre, mientras la línea directa continúe, ya sea en línea ascendente o descendente, la línea colateral no tiene derecho a heredar. Del mismo modo, la línea directa en ascenso no tiene derecho mientras haya descendencia directa.

Por dicha costumbre, la representación sucesoria solo tiene lugar en línea directa.

Por dicha costumbre, si sobrinos o sobrinas, hijos de hermanos o hermanas, heredaran de sus abuelos, sucederán a título individual, es decir, por cabeza (in capita) y no por ramas (in stirpes). Así, si un descendiente fallecido dejó un solo hijo y otro dejó varios, el sobrino único contará como una sola cabeza y no tendrá más derechos que los demás primos. Sin embargo, si tales sobrinos o sobrinas heredaran en lugar de sus tíos y otros parientes en la herencia de sus abuelos, en ese caso, por vía de representación, cada rama formará una sola cabeza.

Por dicha costumbre, los hijos casados de un fallecido, así como los hijos o descendientes de aquellos que le precedieron en muerte, para participar en el reparto de los bienes del fallecido junto con sus hermanos y hermanas o los hijos de estos, así como con sus tíos y tías, están

obligados a restituir y poner en común las donaciones matrimoniales que hubieran recibido del fallecido, a menos que estas donaciones hayan sido expresamente eximidas en los contratos matrimoniales.

Por dicha costumbre, las donaciones matrimoniales no deben restituirse en perjuicio del padre o la madre cuando estos reparten sus bienes entre sus hijos.

Por dicha costumbre, las donaciones hechas entre vivos no se incluyen en la sucesión.

Por dicha costumbre, las donaciones matrimoniales realizadas por parientes colaterales no deben restituirse en la sucesión del donante.

Por dicha costumbre, cuando uno de los cónyuges fallece dejando uno o más hijos, el cónyuge supérstite hereda todos los bienes muebles y derechos mobiliarios, con la obligación de repartir con sus hijos la mitad de dichos bienes al momento de contraer nuevo matrimonio.

Por dicha costumbre, cuando uno de los cónyuges fallece sin dejar descendencia, el cónyuge supérstite hereda la mitad de los bienes muebles y aquellos considerados muebles de los que gozaban y poseían, con la obligación de asumir la mitad de las deudas. La otra mitad de la herencia corresponde a los parientes más próximos del fallecido, quienes también asumen la otra mitad de sus deudas.

Por dicha costumbre, la reparación por homicidio debe pedirse y pertenece, en caso de que el homicida estuviera casado, en una mitad al cónyuge supérstite, ya sea que este decida aceptar la herencia y sus deudas o renunciar a ella. La otra mitad corresponde a los hijos, si los hubiere. En ausencia de hijos, esta mitad pasa a los parientes más próximos con derecho a heredar los bienes muebles del fallecido. Si el homicida no estaba casado, la reparación pertenece a sus parientes más próximos con derecho a heredar los bienes muebles, sin cargas de deudas, considerando únicamente a aquellos parientes que estuvieran vivos al momento del homicidio.

De testamentos disposiciones finales y ejecución de éstas

Por la costumbre de la dicha ciudad y escabinato de Lille, todas las personas de condición libre pueden, mediante testamento o codicilo, disponer de sus bienes muebles o de una parte de ellos en favor de quien deseen, y establecer las condiciones que les plazcan, siendo tales disposiciones válidas y efectivas, sin que sus herederos puedan legítimamente oponerse a ellas.

Por dicha costumbre, todas las personas de condición libre pueden redactar sus testamentos y codicilos firmándolos de su puño y letra, o bien ante la Justicia con poder para recibir contratos, o ante el cura o su teniente y dos testigos, o ante un notario y dos testigos.

Por dicha costumbre, un legatario universal de bienes muebles y bienes considerados muebles está sujeto y obligado a las cargas, deudas y obligaciones del testador de quien hereda.

Por dicha costumbre, un testador o testadora puede disponer, por testamento y ordenanza de última voluntad, de sus feudos y heredades a título de hipoteca y sin descuento, pero únicamente en línea directa descendente.

Por dicha costumbre, un bastardo no legitimado no puede testar.

Por dicha costumbre, una mujer casada no puede hacer testamento sin la autoridad de su marido.

Por dicha costumbre, los ejecutores de testamentos, legalmente encargados de los bienes según la Ley de la dicha ciudad, pueden conservar en su poder los bienes muebles del testamento durante el plazo de un año a partir del fallecimiento, para en dicho año proceder a su ejecución si fuera posible. Están obligados a rendir cuentas al final del año si así se les requiere, y no pueden ser demandados más allá del valor de los bienes muebles que se encuentren en el testamento.

Por dicha costumbre, los ejecutores de testamentos encargados de los bienes, según la ley de la dicha ciudad, pueden vender en remate los bienes considerados muebles que figuren en el testamento para ejecutar sus disposiciones.

Por dicha costumbre, todas las donaciones y legados hechos por uno de los cónyuges en matrimonio deben tomarse de los bienes comunes, incluyendo los gastos de sus exequias y funerales.

De las particiones de padre o madre a sus hijos

Por la costumbre de la ciudad y escabinato de Lille, para realizar debidamente la partición a hijos menores, es requisito que se nombren tutores en número suficiente de cada lado de sus parientes y amigos, ante al menos cuatro escabinos, siempre que dichos parientes y amigos residan en la dicha ciudad y su escabinato. Los escabinos, tras considerar que la partición es razonable y justa, la reciben, aprueban y aceptan. No obstante, los escabinos pueden, si lo consideran necesario, designar tutores ajenos a los parientes y amigos de los menores.

Por dicha costumbre, la partición debe hacerse conforme al estado en que se encuentran los bienes en el momento en que se solicita.

Por dicha costumbre, cuando el cónyuge supérstite vuelve a casarse sin haber hecho la partición con su hijo o hijos, y posteriormente estos o sus tutores la solicitan, en tal caso, todos los bienes muebles y considerados muebles que los cónyuges poseían deben dividirse en tres partes, de las cuales una pertenece a los hijos, con la obligación de pagar un tercio de todas las deudas de los cónyuges fallecidos, mientras que las otras dos partes permanecen en poder del cónyuge supérstite, quien debe asumir los otros dos tercios de dichas deudas.

Por dicha costumbre, cuando en una partición entre hijos se asignan casas o heredades consideradas bienes muebles, dichos hijos son reputados como legítimos poseedores de ellas.

Por dicha costumbre, un abuelo o abuela que contrae nuevo matrimonio está obligado a realizar la partición con sus nietos y nietas en línea directa, al igual que un padre o una madre con sus hijos.

De tutores y curadores

Por la costumbre de la ciudad y escabinato de Lille, todos los varones son considerados mayores de edad a los dieciocho años y las mujeres a los quince años.

Por dicha costumbre, los hijos menores, tras el fallecimiento de su padre o madre, quedan bajo la tutela legítima del progenitor sobreviviente hasta que alcancen la mayoría de edad. Si el padre sobrevive, dichos hijos permanecen bajo su potestad mientras no estén casados,

debidamente emancipados o hayan adoptado un estado honorable, sin poder contraer obligaciones contractuales durante este tiempo, sin importar su edad.

Por dicha costumbre, los hijos en tutela no pueden litigar en derecho ni contraer obligaciones.

Por dicha costumbre, los hijos permanecen en tutela hasta que judicialmente sean liberados de ella o hasta que contraigan matrimonio o alcancen los veinticinco años de edad, quedando en manos de los escabinos de Lille la facultad de designar curadores a quienes hayan sido liberados de la tutela por razón de edad, del mismo modo que podrían hacerlo mediante un proceso judicial.

Por dicha costumbre, un tutor o curador puede actuar, defender y comparecer en juicio en nombre de su pupilo, aunque existan cotutores o curadores.

Por dicha costumbre, un tutor o curador es responsable en su totalidad de la administración, gobierno y manejo de los bienes de su pupilo, con derecho de recurso contra sus cotutores o curadores.

Por dicha costumbre, los escabinos están obligados a liberar de su cargo a los tutores de los menores de edad cuando los propios tutores o los menores lo soliciten.

Por dicha costumbre, los tutores de menores no pueden vender ni enajenar las casas, rentas y heredades de dichos menores, salvo que sea por evidente utilidad y en virtud de cartas patentes obtenidas del Príncipe, debidamente autorizadas.

Por dicha costumbre, para colocar bajo curatela a un burgués o habitante de la dicha ciudad que goce de sus derechos y libertades, si este se vuelve pródigo, se requiere la obtención de cartas patentes del Príncipe a tal fin, las cuales deben ser debidamente autorizadas. Asimismo, deben convocarse a los parientes, amigos y demás personas pertinentes para proceder conforme al tenor de dichas cartas. Durante el litigio sobre la interdicción de bienes del pródigo, los jueces podrán ordenar medidas provisionales según consideren apropiado. Si el pródigo apelara o reclamara contra la interdicción, esta continuará en efecto hasta que, habiendo sido escuchadas las partes, el juez soberano disponga lo contrario.

De donaciones y ventas

Por la costumbre de la ciudad y escabinato de Lille, todas las personas de condición libre pueden vender, donar, gravar, enajenar y disponer de sus bienes, feudos y heredades a quien deseen, estableciendo las cláusulas, condiciones y modificaciones que les plazcan. Tales ventas, donaciones, enajenaciones, disposiciones y modificaciones son válidas y efectivas, sin que los herederos de dichos donantes ni otros puedan legítimamente oponerse a ellas.

Por dicha costumbre, todas las donaciones hechas a hijos que se encuentren bajo la autoridad de su padre y no estén emancipados pertenecen al padre si este decide tomarlas.

Por dicha costumbre, todos los donatarios pueden, a su costa y cuando lo consideren oportuno, ya sea en vida del donante o después de su fallecimiento, tomar posesión de los bienes donados o hacer que se les transfieran efectivamente. Los herederos de los donantes no pueden retener los bienes donados pagando simplemente su valoración, aun cuando hayan recibido títulos de propiedad por parte de los donantes.

Por dicha costumbre, dos cónyuges no pueden, directa ni indirectamente, beneficiarse el uno al otro mediante anticipos o donaciones.

Por dicha costumbre, el marido es señor y administrador de los bienes muebles, ganados y heredades considerados muebles, así como de los derechos y acciones mobiliarias provenientes tanto de su lado como del lado de su esposa, pudiendo disponer de ellos a su voluntad sin necesidad de su consentimiento.

Por dicha costumbre, una persona que haya vendido verbalmente su casa en herencia no está obligada a ceder la propiedad si así no lo desea, pero queda libre de la transacción devolviendo el dinero recibido, sin estar obligada a pagar intereses. Sin embargo, el comprador debe aceptar la transmisión si paga al vendedor dentro de los cuarenta días posteriores a la venta, siempre que dentro de ese tiempo el vendedor haya realizado la cesión y lo haya notificado al comprador o en su domicilio. Pasado dicho plazo, el comprador no está obligado a aceptar la transacción si así no lo desea.

Por dicha costumbre, cualquier venta verbal de una casa o herencia no priva a la persona de su propiedad hasta que sea judicialmente desposeída y el comprador haya sido legalmente investido de su derecho, o hasta que tal comprador tome posesión y sea debidamente confirmado mediante acto legal.

Por el uso observado en la dicha ciudad y escabinato de Lille, un donante que haya prometido garantizar y formalizar una donación está obligado a responder ante la ley de la dicha ciudad y escabinato si alguna parte así lo requiere, debiendo responder de manera concluyente a las reclamaciones del donatario derivadas de dicha garantía.

Por dicho uso, el comprador de una casa o heredad que haya asumido hipotecas o rentas está obligado a pagar los términos vencidos desde el día de la cesión en adelante y, del mismo modo, le corresponden los alquileres de las casas y heredades que venzan después de dicha cesión.

Por dicha costumbre, ninguna persona puede donar sus bienes ni heredades en perjuicio de sus acreedores, y si lo hiciera, dichos acreedores pueden revocar tales donaciones hasta que se les pague lo que se les debe.

Por dicha costumbre, una mujer casada no puede donar ni contraer obligaciones sin haber sido debidamente autorizada y licenciada por su marido.

Por dicha costumbre, una mujer casada que tenga una tienda con el conocimiento y consentimiento de su marido puede ser demandada y perseguida sin necesidad de su autorización por las deudas y contratos derivados de dicha actividad. Sin embargo, no puede actuar como comerciante independiente sin su autorización, salvo que sea reconocida como comerciante pública.

Por dicha costumbre, en cualquier donación de casas y heredades dentro de la dicha ciudad y bajo la jurisdicción del escabinato, el donante sigue siendo considerado propietario hasta que haya sido suficientemente desposeído y el donatario haya sido investido legalmente de la propiedad, o hasta que dicho donatario haya sido formalmente decretado mediante acto legal. No obstante, si dichas casas y heredades han sido dispuestas por testamento, codicilo o última voluntad, el donatario o legatario será reputado como legítimo poseedor desde el fallecimiento del testador sin necesidad de otra formalidad.

Por dicha costumbre, dos cónyuges, siendo burgueses de la dicha ciudad y sin descendencia en común dentro del matrimonio, pueden transferirse mutuamente mediante escritura la totalidad de sus bienes muebles, ganados y heredades consideradas muebles, siempre que estos bienes hayan sido adquiridos conjuntamente y estableciendo las condiciones y cláusulas que estimen oportunas.

Por dicha costumbre, la transferencia de bienes por vínculo de sangre o mediante escritura no puede llevarse a cabo cuando existen hijos de otro matrimonio, sin importar de qué lado provengan.

Por dicha costumbre, la transferencia de bienes por vínculo de sangre o por escritura se mantiene válida, a menos que haya una derogación expresa en las cláusulas del matrimonio.

Por dicha costumbre, si dos cónyuges burgueses de la dicha ciudad han tenido hijos durante su matrimonio, la transferencia de bienes por vínculo de sangre entre ellos implica que todos los bienes muebles, ganados y heredades considerados muebles adquiridos durante el matrimonio permanecen y pertenecen al cónyuge supérstite.

Por dicha costumbre, a pesar de la transferencia de bienes por vínculo de sangre o por escritura entre cónyuges burgueses de la dicha ciudad, el marido sigue siendo el administrador y poseedor de los bienes muebles de ambos y puede disponer de ellos a su voluntad sin necesidad del consentimiento de su esposa.

Por dicho uso, quien desee beneficiarse de un contrato de compra a plazos debe, para ello, consignar la mercancía o bienes vendidos ante la justicia y en presencia de al menos dos escabinos, y el comprador debe depositar el precio del mercado antes de que venza el plazo de compra. Esta consignación debe ser notificada por la justicia a la otra parte para que entregue la mercancía vendida o reciba el dinero depositado. Si no hay objeción, es necesario que la persona que lo firmó espere siete días y siete noches a partir de la consignación ante al menos dos escabinos, bajo pena de nulidad si no se respeta este procedimiento. En caso de oposición, el alguacil debe convocar a ambas partes ante los escabinos, quienes resolverán conforme a derecho.

Por dicha costumbre, todas las personas de condición libre pueden vender y constituir rentas hereditarias y vitalicias sobre sí mismas y sus bienes. Las rentas hereditarias deben establecerse con un valor de dieciséis dineros o más, mientras que las rentas vitalicias pueden establecerse sobre dos o tres vidas a un valor de diez dineros o más, y sobre una sola vida a un valor de diecisiete u ocho dineros o más. Esto debe hacerse ante dos auditores bajo el sello de reconocimiento de la dicha ciudad o ante otra justicia competente.

Por dicha costumbre, no se pueden constituir rentas hereditarias sin la posibilidad de redención mediante el pago de una suma de dinero.

Por dicha costumbre, no se debe pagar derecho de corretaje sobre las ventas realizadas.

Por dicho uso, los alguaciles de la prebostad de la dicha ciudad están obligados a garantizar la validez de los pagos de todas las ventas que realicen, por lo que deben percibir una tasa de cuatro dineros por cada libra en concepto de su derecho de custodia.

De prescripción y posesión

Por la costumbre de la dicha ciudad y escabinato de Lille, quien posea y disfrute pacíficamente de cualquier bien o derecho, ya sea corporal o incorporal, o permanezca en posesión quieta y pacífica con o sin título durante un período continuo de treinta años entre presentes y hábiles, adquiere derecho sobre la cosa poseída de tal manera que, transcurridos dichos treinta años, no podrá ser legítimamente inquietado en su posesión.

Por dicha costumbre, para adquirir derecho por prescripción en contra de alguien, es necesario que la posesión haya sido continua durante cuarenta años.

Por dicha costumbre, no se puede prescribir en contra de ausentes del país, menores de edad ni aquellos bajo tutela o curaduría durante su ausencia, minoría de edad o el tiempo en que estuvieron bajo tutela o curaduría. Sin embargo, la prescripción puede continuar una vez cesada la ausencia, minoría, tutela o curaduría, si ya había comenzado previamente.

Por dicha costumbre, la prescripción no tiene lugar entre hermanos y hermanas sobre bienes provenientes del padre o la madre, a menos que haya partición u otro título válido.

Por dicha costumbre, quien sea hallado poseedor durante un año y un día de cualquier bien objeto de litigio tiene derecho a su uso durante el transcurso del litigio si así lo solicita.

Por dicha costumbre, la facultad de redimir una renta constituida con opción de rescate, así como otras facultades y acciones derivadas de estas, no pueden prescribirse.

Por dicha costumbre, no se puede prescribir la totalidad de una renta señorial, sino únicamente una parte de la misma en forma de pago.

Por dicha costumbre, la prescripción no tiene lugar en la apropiación de heredades vecinas, contiguas o colindantes, sin importar el tiempo que hayan sido poseídas, a menos que entre dichas heredades existan límites claros o separaciones notables.

Por dicha costumbre, la posesión y prescripción no tienen lugar respecto a cursos de agua, vistas u otras servidumbres entre vecinos, salvo que se pruebe mediante documentos u otra forma debidamente reconocida.

Por dicho uso, los errores o vicios en los cálculos contables no pueden ser objeto de prescripción y pueden corregirse en cualquier momento.

Por dicha costumbre, todas las cargas de renta pueden prescribirse en un período de nueve años.

De la recuperación de heredades o casas por título de proximidad, franquezas y eschecha

Por la costumbre de la dicha ciudad y escabinato de Lille, para recuperar una casa o heredad sujeta al escabinato de dicha ciudad, ya sea por adquisición o de otro modo, o una parte de la misma vendida amigablemente o judicialmente, es necesario proceder por una de las tres vías siguientes: proximidad de linaje, franqueza o eschecha. La prioridad en estos casos es, en primer lugar, el título de escheche, luego el de franqueza respecto de lo que ha sido eschecha, y finalmente el título de proximidad de linaje en lo que concierne a la franqueza.

Por dicha costumbre, para llevar a cabo la recuperación por título de proximidad, franqueza o eschecha, es necesario que el reclamante comparezca dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la cesión ante el preboste o su teniente y al menos cuatro escabinos. Allí debe

solicitar la restitución de la heredad vendida bajo el título que invoque y presentar oro y plata para reembolsar al comprador por la cantidad principal del precio de compra, así como todos los costos legítimos. Posteriormente, el preboste o su teniente debe poner al reclamante en posesión del bien reclamado mediante entrega formal con vara y bastón, salvo todos los derechos, bajo la condición de que la recuperación sea notificada por un alguacil de la prebostad al comprador, para que este comparezca y reconozca la recuperación dentro de los siete días y siete noches siguientes, salvo que desee oponerse. En caso de oposición, el dicho alguacil deberá citar a las partes a comparecer ante el tribunal de la dicha ciudad ante los escabinos, quienes procederán conforme a derecho. Si dentro de los mencionados siete días y siete noches el comprador no se presenta ni se opone a la recuperación, el reclamante deberá ser finalmente puesto en posesión de la casa o heredad solicitada.

Por dicha costumbre, tras la adjudicación o reconocimiento de la recuperación, el reclamante debe, dentro de los siete días y siete noches siguientes a la adjudicación o reconocimiento, reembolsar al comprador o consignar ante la justicia las sumas principales del precio de compra y todos los costos legítimos del mercado, según lo establecido en las cartas de la transacción o mediante la afirmación de los vendedores, compradores o jueces. Si hubiera alguna cantidad o bien cuyo valor no estuviera determinado con certeza, el reclamante está obligado a presentar garantía para cubrir la liquidación establecida por los jueces y garantizar el reembolso al comprador. Dicha consignación y garantía, si es presentada, debe ser notificada al comprador; y si este no puede ser encontrado, se notificará en su domicilio. Si esto no se realiza debidamente, la recuperación será considerada nula.

Por dicha costumbre, el reclamante más diligente en igual grado de proximidad o con igual derecho por título de franqueza o eschecha será preferido en la adjudicación.

Por dicha costumbre, el pariente más próximo en línea de sangre, sin importar de qué lado o linaje provenga, o quien tenga mayor derecho por título de franqueza o eschecha, será preferido en la recuperación por proximidad, franqueza o eschecha.

Por dicha costumbre, quien desee legítimamente reclamar una porción de casa o heredad vendida por título de franqueza, está obligado a reclamar toda la casa o heredad vendida, aunque solo una parte de ella haya sido franqueza.

Por dicha costumbre, se requiere que aquel que reclame una heredad por título de eschecha solicite la restitución de toda la heredad eschecha.

Por dicha costumbre, en materia de eschecha, se exige que el reclamante, una vez que la eschesche haya sido reconocida o adjudicada, haga valorar el bien eschecho por personas competentes en la materia. Luego, deberá depositar la suma correspondiente en la justicia dentro de los siete días y siete noches siguientes y notificar al comprador para que este pueda recibir el pago de dicha valoración.

Por dicha costumbre, las casas y heredades pueden recuperarse por títulos de proximidad, franqueza o eschecha, ya sea que provengan de una adquisición o de una sucesión. Además, el marido puede ejercer el derecho de recuperación por proximidad de una casa o heredad proveniente del lado de su esposa sin necesidad de su presencia o consentimiento.

Por dicha costumbre, un procurador debidamente facultado por poder especial puede efectuar tales recuperaciones en nombre de quien lo haya designado.

Por dicha costumbre, un pariente próximo que haya comprado una casa o heredad de otro pariente y haya sido investido con ella, pierde su derecho de proximidad, pudiendo otro pariente efectuar la recuperación cumpliendo con las formalidades establecidas.

Por dicha costumbre, el bien reclamado por los títulos dichos o por cualquiera de ellos se adjudica al reclamante en el estado en que se encuentre al momento de la demanda y toma de posesión. Además, se le deben adjudicar los frutos y beneficios devengados durante los dos años anteriores al litigio, siempre que haya depositado los fondos del mercado al momento de la demanda y toma de posesión o durante el transcurso del litigio, contados desde el día de dicho depósito en adelante.

Por dicha costumbre, la recuperación por proximidad, franqueza o eschecha solo tiene lugar en caso de venta.

Por dicha costumbre, quien recupere una casa o heredad bajo los dichos títulos, o cualquiera de ellos, una vez reconocida y adjudicada, se subroga en el lugar del comprador y, en consecuencia, queda obligado a cumplir con todas las condiciones del contrato de compra, liberando completamente al comprador original. Sin embargo, esta subrogación solo será efectiva si el reclamante cumple con las obligaciones establecidas anteriormente en cuanto al reembolso de las sumas principales del precio de compra y los costos legítimos dentro del plazo establecido. De lo contrario, el comprador original conserva su derecho sobre el bien como si la reclamación nunca hubiera sido presentada.

De hipotecas, reclamaciones y embargos

Por la costumbre de la dicha ciudad y escabinato de Lille, todos los contratos, reconocimientos y obligaciones realizadas y formalizadas ante los escabinos bajo el sello de conocimiento de la dicha ciudad generan hipoteca desde el momento de su celebración sobre los bienes muebles, ganados y heredades del obligado o del reconocedor, presentes y futuros, así como sobre los de sus herederos situados en la ciudad, talla, bailía, escabinato, señoríos y partes anexas sin necesidad de que dichos herederos realicen un reconocimiento expreso ante los escabinos de Lille.

Por dicha costumbre, aunque el dicho sello de conocimiento de la ciudad crea y genera hipoteca sobre todos los bienes del obligado situados en la ciudad y escabinato de Lille, dicha hipoteca no impide la enajenación, donación o venta amigable de los bienes muebles, siempre que el obligado disponga de ellos antes de que sean objeto de embargo y confiscación.

Por dicha costumbre, cuando alguien compra una casa ante los escabinos bajo el dicho sello de conocimiento y asume el pago de alguna renta, ya sea menor o superior al precio de compra, todos los bienes y heredades situados bajo la jurisdicción de los escabinos quedan hipotecados desde el momento de la transmisión, incluso si dichas rentas fueron formalizadas ante auditores u otras justicias competentes.

Por dicha costumbre, cuando un marido contrae matrimonio con una mujer obligada a pagar una renta u otra obligación formalizada bajo el dicho sello de conocimiento, todos los bienes y heredades de dicho marido, presentes y futuros, así como los de sus herederos situados en la dicha ciudad y escabinato, quedan hipotecados. Además, el marido es considerado responsable y perseguible por todas las demás deudas y obligaciones adeudadas por su esposa.

Por dicha costumbre, para exigir judicialmente y mediante ejecución el pago de lo contenido en letras formalizadas ante los escabinos bajo el dicho sello de conocimiento, es necesario hacer registrar dichas letras ante dos escabinos a requerimiento de uno de los alguaciles de la prebostad. Dicho registro debe ser escrito y firmado por uno de los escribanos de la dicha ciudad en el reverso de las dichas letras.

Por dicha costumbre, todas las personas que deseen obtener el pago de sus deudas pueden reclamar y embargar, conforme a la ley de la dicha ciudad, los bienes o dineros de sus deudores no burgueses que se encuentren en la ciudad de Lille y su escabinato. Tales reclamaciones y embargos crean hipoteca sobre los bienes reclamados y embargados desde el momento en que se efectúa la dicha incautación.

Por dicha costumbre, para que un reclamo sea considerado válido, en caso de que no haya oposición por parte de aquel o aquellos que el reclamante considera sus deudores, es necesario que se espere un período de seis semanas a partir del día de dicho reclamo ante dos escabinos, con la presencia del reclamante o de su procurador. Si no se cumple con este plazo, el reclamo se considerará sin efecto y nulo.

Por dicho uso, no es necesario realizar notificaciones ni citaciones específicas en materia de reclamos; basta con realizarlas de manera general.

Por dicho uso, para proceder a la venta de bienes, casas o heredades, o para cobrar dineros en virtud de un reclamo, es necesario que, después de haber cumplido con el plazo de seis semanas, el reclamante sea formalmente puesto en posesión de los bienes o dineros reclamados por el preboste, su teniente o uno de los alguaciles de la prebostad, en presencia de cuatro escabinos. Una vez hecho esto, se podrá proceder a la venta de dichos bienes, casas o heredades y, posteriormente, al cobro de los dineros resultantes u otros bienes embargados, debiendo el reclamante proporcionar garantía para su restitución en caso de que se le exija y obtenga un derecho mayor de acuerdo con el procedimiento acostumbrado.

Por dicho uso, se puede presentar oposición a un reclamo hasta que los dineros hayan sido cobrados por el reclamante. Una vez cobrados, si alguien alega que dichos dineros le pertenecen o que tiene un derecho superior sobre ellos respecto de quien los ha recibido, se le permitirá reclamarlos contra el reclamante o su fiador.

Por dicho uso, para que un reclamante que haya cumplido con el plazo de seis semanas y haya sido puesto en posesión de los bienes pueda hacer valer su reclamo, es necesario que lo ejecute dentro del año siguiente a la fecha en que se presentó el reclamo; de lo contrario, el reclamo será considerado nulo y sin efecto.

Por dicho uso, cuando dos personas presentan reclamos sobre los bienes de un tercero y uno de ellos los embarga antes que el otro, el último reclamante que haya embargado los bienes será preferido en la hipoteca sobre dichos bienes o dineros procedentes del embargo, antes que el primer reclamante, si fue el último en efectuar la incautación.

Por dicho uso, un reclamo realizado sobre ciertos bienes sin efectuar su embargo no tiene ningún valor.

Por dicho uso, no se puede embargar ni impedir mediante un reclamo los bienes de un burgués o de los hijos de un burgués de dicha ciudad, a menos que primero ellos y sus bienes hayan sido declarados forasteros y abandonados conforme a la ley de la dicha ciudad.

Por dicho uso, nadie puede presentar un reclamo a través de un procurador, a menos que dicho procurador cuente con un poder especial otorgado a tal efecto o haya sido debidamente autorizado para presentar el reclamo.

Por dicha costumbre, una sentencia definitiva o interlocutoria crea y genera hipoteca sobre los bienes del condenado desde el momento en que se dicta, aunque se interponga apelación contra ella.

Por dicho uso, los gastos de exequias y funerales de un difunto tienen prioridad sobre todas las deudas e hipotecas de cualquier naturaleza, conforme a la tasa establecida por los escabinos.

Por dicho uso, el alquiler correspondiente al año en curso tiene prioridad sobre todas las demás hipotecas sobre los bienes encontrados en la casa alquilada o en la parte de la misma que haya sido ocupada por el arrendatario.

Por dicha costumbre, los frutos y productos derivados de una heredad arrendada o alquilada están hipotecados como garantía del pago del arrendamiento correspondiente al año en curso.

Por dicha costumbre, los alquileres de casas son ejecutables por los plazos vencidos sobre todos los bienes del arrendatario, ya se encuentren estos en las casas alquiladas o en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción de los escabinos.

Por dicho uso, los salarios y pagos debidos a los criados o sirvientes por el año en curso tienen prioridad sobre todas las hipotecas, con excepción del alquiler correspondiente al mismo período.

Por dicha costumbre, los gastos de hospedaje proporcionados por los hosteleros a los viajeros o a sus bestias tienen prioridad sobre todas las demás deudas, y los hosteleros pueden retener los bienes o los animales hasta que se realice el pago de lo adeudado.

Por dicha costumbre, una persona que tenga un objeto en prenda por una deuda tiene una hipoteca prioritaria sobre dicho objeto para el cobro de lo que se le debe. Puede notificar judicialmente a su deudor para que redima el objeto y satisfaga la deuda, y si el deudor no realiza el pago dentro de siete días y siete noches, la persona acreedora puede proceder a la venta judicial del objeto para cobrar lo que se le adeuda.

Por dicha costumbre, si una persona tiene en su posesión bienes de su deudor sin título de prenda, puede deshacerse de dichos bienes y, posteriormente, reclamarlos y hacerlos embargar conforme al procedimiento anteriormente descrito. También puede retener dichos bienes bajo su custodia si el alguacil se los restituye.

Por dicha costumbre, una persona que encuentre su propiedad en manos de otro puede reclamarla y hacerla embargar mediante un alguacil de la prebostad, quien fijará una fecha de audiencia en caso de oposición.

De órdenes de arresto

Por el uso de la ciudad y escabinato de Lille, una persona puede hacer arrestar a su deudor no burgués por cualquier deuda, ya sea que la deuda esté hipotecada sobre los bienes del deudor arrestado o no.

Por dicho uso, si el arrestado niega la deuda, debe ser constituido prisionero y no puede ser liberado a menos que deposite dinero, vajilla o bienes no perecederos, o presente una fianza que garantice el pago del juicio.

Por dicho uso, si el arrestado confiesa la deuda, los dos escabinos ante los cuales comparece deben condenarlo a pagar dicha deuda, y no puede ser puesto en libertad sin haber pagado o satisfecho al demandante.

Por dicho uso, el arresto no puede efectuarse por medio de un procurador, pero sí puede ser realizado por un receptor u otra persona que tenga derecho y acción sobre la deuda.

Por dicho uso, la apelación no puede impedir el arresto ni la declaración de foraneidad, ya sea que se interponga antes o después del arresto o de dicha declaración.

Por dicho uso, en materia de arresto o declaración de foraneidad, lo cual equivale a un arresto de cuerpo, el demandante debe obtener al menos dos tercios de su demanda, bajo pena de perder el caso y ser condenado a pagar las costas si el demandado así lo solicita. Además, los gastos del procedimiento recaen sobre quien solicitó el arresto.

Por dicha costumbre, un demandante que haya realizado un reclamo puede, en el curso del proceso, reducir el monto de su demanda y adoptar cualquier calificación que considere conveniente. No obstante, no está obligado a especificar dicha calificación al realizar el arresto o el reclamo. Sin embargo, si al reducir su demanda el monto final es inferior a los dos tercios de la cantidad inicialmente reclamada, el demandante debe ser condenado a pagar las costas, daños e intereses al arrestado hasta el día de dicha reducción.

Por dicha costumbre, no se puede legítimamente arrestar a un burgués a menos que haya sido declarado foráneo y abandonado por la ley de la dicha ciudad. En tal caso, y tras cumplir con los requisitos pertinentes, puede ser arrestado como un no burgués en la forma antes dicha. Sin embargo, tras haber sido abandonado, puede solicitar ser readmitido bajo la ley, lo cual debe ser aceptado si presenta una fianza adecuada.

Por dicha costumbre, se puede hacer arrestar a una persona por daños e intereses, declarando la suma reclamada.

Por dicho uso, si en el primer día hábil o en otro señalado antes de que se presenten las defensas, el arrestado no comparece ni designa un procurador que lo represente, el demandante debe obtener el reconocimiento de su demanda como si hubiera guardado el término legal, siempre que él o su procurador lo soliciten. Si el demandante no comparece ni designa un procurador dentro del plazo fijado para las defensas, el demandado debe ser declarado libre, igualmente como si hubiera guardado el término legal.

Por dicho uso, en materia de arresto de cuerpo, antes de que se sirvan los escritos o de que las partes sean ordenadas a presentar memorias, pruebas o alegaciones, ambas partes están obligadas a prestar juramento calumnial, declarando que creen tener buena causa en la materia. Si una de las partes no cumple con este requisito, la otra parte debe obtener la concesión de su demanda o conclusión.

Por dicho uso, en materia de arresto de cuerpo o declaración de foraneidad, es necesario proceder en todas sus instancias.

Por dicha costumbre, un tutor puede hacer arrestar a otra persona por deudas pendientes hacia su pupilo, sin necesidad de más autorización.

De acciones procedimientos y aplazamientos personales

Por el uso de la dicha ciudad y escabinato de Lille, para fijar una fecha de audiencia competente, debe haber un plazo de ocho días francos entre el día de la citación y el día de la audiencia para personas nobles, y de cinco días para los no nobles, bajo pena de que el demandado tenga derecho a obtener permiso de la corte y el reembolso de los gastos si lo solicita.

Por dicho uso, los escabinos o el examinador pueden conceder al demandante autorización para realizar citaciones a breve plazo si consideran que la materia así lo permite.

Por dicho uso, quien carezca de la calidad requerida o base su demanda en una causa falsa debe perder el caso y ser condenado a pagar las costas.

Por dicho uso, un demandante no puede, después de haber presentado sus conclusiones y haber sido la causa contestada, aumentar, modificar o cambiar sus pretensiones, aunque sí puede reducirlas.

Por dicho uso, un demandado puede presentar defensas y excepciones con el fin de no ser recibido en juicio por una persecución infundada y obtener su absolución total.

Por dicho uso, la reconvencción y la compensación no tienen lugar en materia de injurias, reparaciones de casas e indemnización por terminación de arrendamientos.

Por dicho uso, no hay causas vagas o interrumpidas, salvo que, después de haber comparecido en la causa y haber sido emplazado por una de las partes en litigio, quien pretenda beneficiarse de ello debe, dentro del año, haber citado a su contraparte para retomar el procedimiento, bajo pena de que la causa quede vaga e interrumpida.

Por dicho uso, cuando un demandante en su demanda trata sobre el derecho de un tercero en calidad particular, debe presentar prueba de dicho derecho mediante cartas, títulos, pruebas documentales o de otro modo dentro del plazo fijado por los escabinos, bajo pena de ser condenado en costas si no lo hace. Sin embargo, si el demandante declara que no posee dichos documentos y no desea usarlos, sino probar su derecho mediante testigos, su respuesta será admitida y el demandado deberá continuar el procedimiento.

Por dicho uso, un demandante debe formular su demanda de manera suficientemente clara para que su contraparte pueda responder. Si se le requiere que lo haga y no lo cumple, perderá su derecho a continuar con el procedimiento y será condenado a pagar las costas.

Por dicho uso, un deudor con múltiples acreedores puede destinar el pago realizado en nombre propio a cualquiera de las partes que prefiera, salvo que se haya estipulado lo contrario.

Por dicho uso, quienquiera que pretenda recuperar algo de otra persona debe someterse a procedimiento judicial y, en este marco, requerir y citar en garantía a aquel de quien espera obtener la recuperación, bajo pena de que si paga sin haber cumplido con este requisito, no podrá posteriormente entablar acción para la recuperación.

Por dicho uso, cuando un demandado ha presentado defensa e involucrado en la causa o en recurso a otro en garantía, se priva de todas las excepciones declinatorias.

Por dicho uso, un acreedor puede, para el cobro de su deuda, perseguir a su deudor o a su fiador indistintamente, según su elección, sin que deba previamente demostrar la insolvencia del deudor principal. No obstante, si existen varios fiadores que no estén obligados solidariamente, cada uno solo será responsable de su parte proporcional.

Por dicho uso, cuando una persona demandada en garantía está obligada por cartas reconocidas u otros documentos legalmente válidos y, en caso de negativa, estos sean verificados sumariamente, debe garantizar efectivamente al demandante en la causa. En caso de incumplimiento, debe ser condenado. Si no existen documentos que prueben su obligación en la garantía, el citado en garantía puede comparecer sin asumir la causa principal, dejando al demandante en garantía la posibilidad de presentar reservas y protestas para hacer valer sus derechos en el momento y lugar oportunos, sin que ello implique que deba continuar en el proceso principal si no lo desea. No obstante, si el citado en garantía desea aportar medios válidos en defensa del demandante en garantía y se une a la causa principal, el demandante no podrá desistir y deberá permanecer en la causa.

Materias posesorias en casos de posesión y de novedad

Por la costumbre de la dicha ciudad y escabinato de Lille, para presentar una queja en caso de saisina y novedad, se requiere que el demandante haya estado en posesión de la cosa objeto de la queja por un año y un día, que haya sido perturbado en su posesión y que presente su queja contra quien lo haya perturbado dentro del año y un día siguientes a dicho trastorno.

Por dicho uso, el alguacil encargado de ejecutar una queja en caso de novedad está obligado a citar al perturbador en persona o en su domicilio para comparecer en el lugar en disputa, dándole al menos un día franco entre la citación y el día de la audiencia. Si en dicho día el citado no comparece o desobedece las órdenes dadas, se dictará fallo en su contra y el demandante será mantenido en su derecho y posesión. Para confirmar el defecto, se le volverá a citar en virtud de la misma comisión.

Por dicho uso, si en el día de la audiencia el demandado no comparece ni envía procurador, el demandante puede obtener fallo en su contra, ser mantenido en su posesión y el demandado condenado a reparar el perjuicio causado. La cosa en disputa será entregada en beneficio del impetrante y el demandado será condenado a pagar las costas. No obstante, si se trata de intereses no liquidados, el demandante deberá probar su reclamación.

Por dicho uso, en materia de queja, si el demandado u opositor alega que no fue requerido por el demandante o por otro en su nombre para restituir la posesión antes de la ejecución de la queja, debe presentar tal alegación antes de dicha ejecución para evitar ser condenado en costas.

Por dicho uso, en materia de queja, las partes deben proceder y concluir en todas las instancias, tanto en lo que respecta a la restitución, secuestros y recredencias, que son procedimientos provisionales a corto plazo, como en el juicio principal posesorio en plazo ordinario, y se les hará justicia conforme a derecho.

Por dicho uso, la recredencia debe ser adjudicada a la parte que tenga el derecho más claro, evidente y aparente.

De materia de toma de posesión por hecho

Por la costumbre de la dicha ciudad y escabinato de Lille, se puede tomar posesión por hecho de todas las sucesiones, sean bienes muebles, portátiles u otros, sin necesidad de demostrar el título, bastando con alegarlo.

Por dicho uso, quien desee tomar posesión por hecho de algo en calidad particular debe previamente demostrar su título mediante cartas, instrumentos o testigos. Dicha verificación debe ser comunicada al demandado, quien tiene derecho a recibir una copia a su costa si lo solicita para presentar defensas.

Por dicho uso, un arrendatario puede obtener la toma de posesión por hecho de la casa alquilada como garantía de su arriendo, aunque el heredero no se lo haya expresamente consentido, siempre que presente su título mediante cartas, instrumentos o testigos.

Por dicho uso, las tomas de posesión por hecho, debidamente realizadas y decretadas como garantía de ciertos bienes, generan y crean hipoteca desde el instante en que se efectúa la toma de posesión.

Por dicho uso, una toma de posesión por hecho debe ser notificada de manera específica al preboste de Lille o a su teniente y a otras personas que pudieran verse afectadas. No puede perjudicar a aquellos que no hayan sido notificados y citados de manera específica.

Por dicho uso, la toma de posesión por hecho se decreta en el primer día contra los incomparecientes sin necesidad de más citaciones o emplazamientos.

Por dicho uso, una toma de posesión por hecho, debidamente decretada, equivale a la desposesión y tiene la misma fuerza que una sentencia firme y ejecutoria, salvo que se haya interpuesto apelación contra dicho decreto.

De purgas y decretos

Por la costumbre de la ciudad y escabinato de Lille, el comprador de una casa o heredad situada en la dicha ciudad y escabinato puede, cuando lo desee y a su costa, solicitar la purga de dicha casa o heredad y de los dineros procedentes de la transacción. Para llevarlo a cabo correctamente, se requiere que haya tomado posesión de la casa o heredad y que haya depositado el precio del mercado. Si el pago se ha hecho en efectivo, debe redactarse un cartel en grandes caracteres mencionando la casa o heredad y otro cartel en un lugar visible, hasta que el emperador o cualquier otra autoridad competente lo disponga, de conformidad con las ordenanzas recientemente promulgadas, indicando que la propiedad ha sido purgada.

Una vez hecho esto, tras haber obtenido un extracto del registro que contenga los detalles de la transacción, debe publicarse mediante un alguacil de la prebostad durante cuatro domingos consecutivos en las cuatro antiguas parroquias de la ciudad, a la hora de la gran misa, y durante cuatro miércoles en la lonja de la ciudad a la hora del mercado, con un intervalo de quince días entre cada publicación. Paralelamente, debe realizarse una citación general y específica para

que todos aquellos que deseen reclamar derechos sobre la dicha casa o heredad, o sobre los dineros derivados de su venta, comparezcan ante los escabinos en la siguiente sesión de audiencias. Si nadie comparece, se concederá un primer, segundo, tercero y cuarto fallo en intervalos de quince días entre cada uno. Si en el día del cuarto fallo o en cualquier otro previo nadie se opone, la purga deberá decretarse tanto sobre la propiedad como sobre los dineros, garantías e hipotecas, de manera que nadie podrá legítimamente impugnarla posteriormente.

Por dicha costumbre, para purgar debidamente una casa o heredad, no se requiere notificación especial aparte de lo anteriormente descrito.

Por dicha costumbre, si la casa o heredad que se pretende purgar está situada fuera de las cuatro antiguas parroquias, pero dentro de la ciudad y término de Lille, es decir, en las parroquias de Santa Catalina, San Andrés, La Magdalena o en Wazemmes, se requiere que la purga se publique en las dichas parroquias antiguas y en la iglesia de la parroquia donde esté ubicada la casa o heredad.

Por dicha costumbre, para proceder debidamente por decreto en ejecución de justicia a la venta de una casa o heredad situada en la dicha ciudad y escabinato, se requiere que dicha casa o heredad sea previamente tasada por los obreros designados para ello, en presencia de dos escabinos. De esta tasación debe ser informado el alguacil para que, conforme a la misma, pueda recibir el dinero de arras con la autorización de los escabinos y no de otra manera.

Posteriormente, la casa o heredad debe ser expuesta en venta un domingo en las cuatro antiguas parroquias de la dicha ciudad y en la lonja de la misma un miércoles a la hora del mercado. Luego, el alguacil procederá a vender la casa o heredad en presencia de los escabinos, estableciendo las arras, las condiciones y las cláusulas que el caso requiera. De dicha venta, se levantará acta escrita por el escribano y se notificará mediante tablón de anuncios en la casa denominada el "beau regard", donde permanecerá hasta que el emperador o alguna otra autoridad competente disponga lo contrario, conforme a ciertas ordenanzas promulgadas recientemente por los escabinos.

Dicha venta debe anunciarse durante cuatro domingos en las cuatro antiguas parroquias de la ciudad y durante cuatro miércoles en la lonja de la ciudad, indicando el día y el lugar en que el remate de la venta se hará a la luz de una vela, quedando la propiedad adjudicada al mejor postor. En el día y lugar fijados, el alguacil, en presencia de dos escabinos y del secretario, llevará a cabo el remate y, una vez apagada la vela, la propiedad se adjudicará al último y mejor postor.

Después de esto, el alguacil deberá citar de manera específica al preboste de Lille o a su teniente, al heredero o sus sucesores, así como al último postor y a todos aquellos que deseen oponerse al decreto, para que comparezcan en la siguiente sesión de audiencias ante los escabinos con el fin de confirmar o impugnar dicho decreto. Asimismo, el comprador y último postor podrá obtener sus cartas de decreto, posesión y saisina del bien adquirido para retirar de sus manos el dinero del mercado, si así lo desea. Si en el día señalado nadie comparece, se dictará fallo contra los incomparecientes sin necesidad de más citaciones, y el decreto será adjudicado definitivamente, obligando al comprador a pagar los dineros correspondientes como se ha indicado.

Por dicha costumbre, si la casa o heredad que se pretende decretar está situada fuera de las cuatro antiguas parroquias pero dentro de la ciudad y término de Lille, es decir, en las

parroquias de Santa Catalina, San Andrés, La Magdalena, Fives o Wazemmes, es necesario realizar las publicaciones conforme a lo requerido para la purga.

Por dicho uso, para vender por decreto y ejecución de justicia cartas de rentas, deudas, títulos y acciones, así como establecimientos comerciales como carnicerías u otros bienes similares, se deben observar las formalidades antes dichas, excepto que solo se requieren dos pregones.

Por dicho uso, si la persona a quien pertenece la cosa vendida en ejecución de justicia se opone al decreto, no se le admitirá la oposición a menos que primero deposite el monto por el cual se efectúa la venta, salvo cuando esta se realice en virtud de un reclamo, en cuyo caso no está obligado a hacer tal depósito.

Por dicho uso, a pesar de haberse realizado el remate a la luz de la vela, se puede seguir mejorando la oferta ante los escabinos hasta que el decreto sea adjudicado.

Por dicho uso, todas las mejoras de oferta realizadas antes del primer pregón en una de las dichas iglesias o en la lonja de la ciudad no se consideran válidas y no se puede reclamar derecho sobre ninguna mejora hasta que se haya realizado el primer pregón y el decreto haya sido adjudicado.

Por dicho uso, un decreto adjudicado equivale a una desposesión definitiva.

Por dicho uso, quienes pretendan derecho sobre los dineros derivados de purgas o decretos están obligados a oponerse en el día del decreto de dichas purgas o de la adjudicación del decreto, presentando sus cartas de hipoteca y pruebas documentales. Al menos deben hacerlo antes de que se dicten las órdenes de distribución de dichos fondos. Estas órdenes determinan la distribución conforme a las fechas de sus hipotecas, y los acreedores reciben el pago de sus rentas hasta la fecha de dicha orden. Una vez pronunciadas estas órdenes, los reclamantes no serán admitidos para presentar oposición.

Por dicho uso, quienes reciban dineros en virtud de hipotecas deben presentar garantía ante los escabinos y en manos del preboste o su teniente para su restitución en caso de que posteriormente aparezca un acreedor con un derecho superior y obtenga sentencia favorable. También pueden proceder a la defensa y liberación de dichos dineros, y para ello están obligados a depositar sus cartas y pruebas documentales en el tribunal, donde se conservarán íntegras para su restitución en caso de reembolso. Si la renta o la deuda no quedara completamente saldada y quedara algún saldo pendiente, se hará una anotación en el reverso de dichas cartas para indicar el monto aún en vigor, la cual será firmada por el escribano de la ciudad, y luego se devolverán dichas cartas a sus legítimos propietarios.

Por dicho uso, aquellos beneficiarios de las órdenes de distribución de fondos podrán presentar oposición si así lo consideran, asegurándose de que nada sea entregado sin que sean escuchados, y deberán citar a aquellos contra quienes deseen ejercer su oposición dentro del plazo de ocho días siguientes.

Por dicha costumbre, una vez que las casas y heredades han sido debidamente purgadas y decretadas por adjudicación del decreto, dichas casas y heredades quedan libres de todas las cargas, hipotecas y trabas de cualquier tipo, salvo aquellas acordadas entre las partes conforme a las purgas y decretos mencionados.

De Beneficio de inventario

Por el uso de la ciudad y escabinato de Lille, cuando un heredero aparente de un fallecido duda que la herencia y sucesión que le ha sido transmitida sea demasiado onerosa, puede asumir la herencia de su predecesor bajo beneficio de inventario y, bajo este título, tomar y poseer los bienes dejados por el difunto.

Por dicho uso, antes de que una persona pueda asumir la herencia bajo beneficio de inventario, debe obtener cartas patentes en la forma debida, por las cuales se le autorice para hacerlo. De lo contrario, no podrá ni deberá hacerlo, y si bajo dicho título de beneficio tomara los bienes del difunto sin la debida impetración interinada, sería considerado un heredero simple del fallecido y, en esta calidad, sería responsable y perseguible por sus deudas y obligaciones.

Por dicho uso, se requiere que el impetrante de cartas de beneficio de inventario obtenga comisión y autorización de los jueces y que, en virtud de estas, haga inventariar y tasar todos los bienes muebles, ganados, casas y heredades dejados por el difunto.

Por dicho uso, se requiere que el alguacil encargado de la ejecución de la dicha comisión haga realizar el inventario y la tasación por personas competentes en número adecuado, de las cuales debe recibir juramento para este fin. Dicho alguacil debe redactar o hacer redactar por escrito el inventario y la tasación, sellarlos y adjuntarlos a los autos para ser presentados ante el tribunal en la audiencia señalada.

Por dicho uso, se requiere publicar y notificar el dicho inventario, tasación y autos al preboste de Lille o su teniente y a los herederos aparentes del difunto. En el día señalado para la audiencia, tras la presentación y el llamado de la causa, si no se presentan oposiciones, se procederá a la interinación de las dichas cartas y los bienes incluidos en el inventario y la tasación serán adjudicados al impetrante, con la condición de que este deposite una fianza y ofrezca pagar las deudas del difunto hasta la suma establecida en la tasación. Si nadie comparece ni se opone, las dichas cartas deberán ser interinadas por defecto y los bienes adjudicados al impetrante bajo la condición de la fianza.

Por dicho uso, un heredero bajo beneficio de inventario no está obligado a pagar las deudas de su predecesor más allá del valor determinado en la tasación y puede retener las casas y heredades adjudicadas si destina la suma de la tasación al pago de los acreedores según el orden de sus hipotecas.

Por dicho uso, un heredero bajo beneficio de inventario no puede, bajo este título, tomar ni poseer bienes que no estén incluidos en el inventario y la tasación. Si toma otros bienes, será considerado un heredero simple y responsable de las deudas del difunto.

Por dicho uso, los gastos de la impetración, interinación y beneficio deben ser pagados previamente conforme a la tasación sobre los bienes adquiridos y deben ser deducidos como deuda prioritaria sobre la suma de la tasación.

Por dicho uso, aunque quien asuma la herencia bajo el título de beneficio de inventario sea el heredero más próximo y hábil para suceder en dichos bienes, otro pariente del fallecido que no sea tan próximo ni hábil para suceder puede, no obstante dicha interinación, asumir la herencia como heredero simple, y debe ser admitido como tal siempre que pague las deudas. En tal caso, el heredero por beneficio de inventario puede renunciar a su interinación y asumir la herencia como heredero simple dentro del plazo judicialmente fijado, y en tal calidad, como el más próximo, tomar posesión de los bienes con la carga de las deudas.

Por dicho uso, un pariente más próximo puede ser admitido como heredero por beneficio de inventario, aunque otro pariente más lejano ya haya obtenido dicho beneficio, siempre que reembolse los gastos incurridos por el primer heredero, salvo que dicho pariente más próximo haya sido citado expresamente en relación con el beneficio obtenido por el pariente más lejano y haya cumplido con sus deberes con anterioridad.

Por dicha costumbre, un heredero por beneficio de inventario está obligado, al cabo de seis meses desde la interinación del beneficio, a rendir cuentas ante los escabinos de Lille, con citación especial a los acreedores del fallecido de quienes tenga conocimiento, y con citación general por pregón público en la lonja de la ciudad en día y hora de mercado. Si los acreedores comparecen y prueban sus créditos, serán pagados, en el caso de las deudas simples, a prorrata, y en el caso de los acreedores hipotecarios, según el orden de sus hipotecas. Durante dicho plazo de seis meses, el heredero no podrá ser demandado en justicia para el pago de las deudas dejadas por el fallecido. No obstante, si antes de la expiración de dicho plazo vendiera alguna casa o heredad incluida en el beneficio y esta hubiera sido purgada, los acreedores hipotecarios podrán oponerse a dicha purga para obtener el pago de sus créditos conforme al orden de sus hipotecas.

De alquileres de censos y casas

Por la costumbre de la ciudad y escabinato de Lille, un arrendatario de una casa o heredad no puede subarrendarla sin el consentimiento del heredero. En caso de hacerlo, el heredero tiene la opción de recuperar la propiedad sin estar obligado a pagar ninguna indemnización. No obstante, si requerido para ello, el heredero no quisiera consentirlo, el arrendatario podrá subarrendar sin riesgo de recuperación por parte del heredero, siempre que el nuevo inquilino no deteriore la casa más que él mismo.

Por dicha costumbre, un usufructuario o titular de un derecho vitalicio sobre una casa o heredad puede arrendarla si está situada dentro del recinto de la ciudad, por un período de hasta tres años, siempre que dicho arrendamiento se realice con un año de antelación a la expiración del contrato anterior. Si la casa estuviera fuera de la ciudad y tuviera anexos como jardines, huertos o tierras de labor, el arrendamiento podrá realizarse por hasta nueve años o menos, siempre que se haga con dos años de antelación a la expiración del contrato anterior.

Por dicho uso, los alquileres de casas y heredades situadas más allá de los cuatro puentes deben pagarse en cuatro plazos anuales, a saber: San Remigio, Navidad, Pascua y San Pedro y San Pablo. Dentro de los cuatro puentes, el pago debe realizarse en dos plazos: Navidad y San Pedro y San Pablo.

Por dicha costumbre, el heredero de una casa o heredad que haya sido alquilada puede recuperarla para su uso personal y ocupación sin fraude, en el momento que lo desee, pagando la indemnización correspondiente conforme a derecho.

Por dicho uso, si un arrendatario ha realizado obras necesarias en la casa alquilada tras haber requerido al heredero o usufructuario para que las hiciera y este no las llevó a cabo, el arrendatario podrá deducir el costo de dichas obras del importe del alquiler.

Por dicho uso, si un arrendatario realiza obras a su gusto en la casa alquilada, salvo que el heredero desee conservarlas por el precio en que hayan sido tasadas, podrá retirarlas al abandonar la casa, dejándola en su estado original.

Por dicha costumbre, el heredero de una casa puede obligar a su arrendatario a introducir bienes muebles suficientes en la casa como garantía del pago del alquiler del año en curso.

Por dicha costumbre, cuando una casa pertenece a varias personas y una de ellas desea dividirla y repartirla, dicha casa deberá dividirse si es divisible.

Por dicha costumbre, cuando un censatario ha labrado y vuelto a sembrar las heredades situadas en el término y escabinato de la dicha ciudad, tras la expiración de su censo, tiene derecho a disfrutar de dichas heredades y de las otras cedidas conjuntamente en un título similar de censo durante tres años consecutivos, pagando el mismo censo que antes, salvo que el heredero le haya notificado o hecho notificar su desalojo antes de que hubiera labrado y sembrado, o que, dentro del día de la Candelaria siguiente, le haya hecho o hecho hacer una notificación similar ofreciéndole en compensación las semillas adecuadas.

Por dicha costumbre, un arrendatario de una casa que, tras la expiración de su contrato de arrendamiento, ha residido pacíficamente en la misma durante un mes bajo la presunción de un nuevo arrendamiento, está obligado a completar dicho arrendamiento por un año más al mismo precio que el anterior. El heredero no puede obligarlo a desalojar, salvo que necesite la casa para su propia residencia y ocupación, en cuyo caso deberá indemnizarlo según lo estipulado.

Por dicho uso, el ocupante de una casa o heredad es responsable del pago del alquiler durante el tiempo que la ocupa, del mismo modo que lo es un arrendatario legítimo. Si otra persona se encuentra ocupando el inmueble, el arrendador tiene la facultad de demandar al ocupante como si fuera el arrendatario original.

Por dicha costumbre, cuando se pretende desalojar a un arrendatario de una casa o heredad para la ocupación del heredero, si dicho arrendatario tiene un título de ocupación por toma de posesión o posee una hipoteca mediante cartas selladas y registradas en la ciudad, no podrá ser obligado a desalojar hasta que primero se le indemnice y satisfaga por los intereses que reclame debido a su desalojo.

Por dicha costumbre, cuando dos arrendatarios reclaman el derecho a ocupar una misma casa o heredad, uno con un contrato verbal y el otro con un contrato formalizado, el que posea un contrato de fecha anterior debe prevalecer sobre el segundo, a menos que el posterior haya formalizado su ocupación mediante un título reconocido.

De apelaciones

Por dicha costumbre, quien considere que ha sido agraviado por una sentencia o decisión dictada por los escabinos está obligado, si está presente, a apelar inmediatamente y, si está ausente, dentro de los siete días y siete noches siguientes a la sentencia o decisión, o desde que tenga conocimiento de ella. Posteriormente, deberá ratificar su apelación dentro de los tres días siguientes al día de su apelación, bajo pena de una multa de sesenta sueldos. Las decisiones de los escabinos en primera instancia son remitidas inmediatamente a la Cámara del Consejo de Flandes por la vía de la apelación, sin estar sujetas a reforma.

Por dicha costumbre, todas las sentencias dictadas por los rewarars, paiseurs, el mayeur de la Perse, los tripiers de velour, los comisarios de la vigésima y otros colegios subalternos de los escabinos pueden ser apeladas ante los escabinos, y dichas apelaciones deben ser ratificadas dentro de los cuarenta días siguientes a su interposición, bajo pena de la multa acostumbrada.

Por dicho uso, en una sentencia dictada por el Rewart, los condenados en la ejecución de la misma pueden ser admitidos, si lo solicitan, a presentar oposición mediante un depósito y serán escuchados en sus defensas, excepciones, fines y conclusiones ante los escabinos.

Por dicha costumbre, no se admite apelación en materia criminal.

Del derecho de viuda

Por la costumbre de la ciudad y escabinato de Lille, una mujer viuda puede renunciar a los bienes y deudas de su marido y quedarse con su dote convencional. En dicho caso, no está obligada a pagar ninguna deuda, salvo que haya asumido expresamente dicha obligación, en cuyo caso podrá ser perseguida únicamente por lo que haya aceptado, con derecho a reclamar a los herederos de su marido.

Por dicha costumbre, una mujer viuda que haya renunciado a los bienes y deudas de su marido tiene derecho, sin estar sujeta a las deudas, al derecho de viuda consuetudinario y a los bienes muebles restantes de su difunto esposo, a saber, una pieza de cada utensilio doméstico de su elección, además de vestirse de manera decorosa por una sola vez según su condición y sin fraude. Este derecho de viuda es tan privilegiado que la viuda debe recibirlo y conservarlo sin que ninguna incautación o impedimento pueda privarla de él.

Por dicha costumbre, una mujer viuda que haya aceptado los bienes y deudas de su difunto marido tiene derecho al derecho de viuda consuetudinario, tal como se ha descrito anteriormente, fuera de su parte en la herencia, si así lo solicita.

Por dicha costumbre, cuando una mujer viuda que ha renunciado a los bienes y deudas de su difunto esposo quiere recibir su derecho de viuda, debe primero comparecer ante el preboste o su teniente y al menos cuatro escabinato y solicitar verbalmente la posesión de los bienes sobre los cuales reclama su derecho, siendo puesta en posesión por el dicho preboste o su teniente, bajo la supervisión de los escabinos.

Por dicha costumbre, para que una mujer viuda sea considerada como renunciante a los bienes y deudas de su marido, se requiere que abandone y deje los bienes dejados por su esposo, saliendo y apartándose de la casa mortuoria, sin poder volver a entrar en ella una vez que el cuerpo del difunto haya sido retirado de la casa.

Por dicha costumbre, la dote y el derecho convencional no se consideran hipotecarios, salvo que hayan sido expresamente reconocidos y formalizados mediante acto especial y que se haya constituido hipoteca real a tal efecto por un juez competente o se haya registrado bajo el sello de la ciudad de Lille.

Por dicha costumbre, cuando una mujer viuda toma posesión de bienes dejados por su marido por su propia autoridad, se considera como aceptante de los bienes y deudas de su difunto esposo y, por tal acto, debe rendir cuentas y responder por las deudas y obligaciones de este.

Por dicha costumbre, una mujer viuda que permanezca en los bienes y deudas de su marido y tenga hijos de este hereda todos los bienes muebles, ganados y heredades reputadas como muebles dejados por su difunto esposo, con la obligación de pagar todas las deudas y hacer la partición de dichos bienes con su hijo si llegara a casarse nuevamente.

Por dicha costumbre, una mujer viuda que no tenga hijos de su difunto marido y que haya aceptado los bienes y deudas de este tiene derecho a la mitad de todos los bienes muebles, ganados y heredades reputadas como muebles dejados por su marido, en perjuicio de los herederos de este, con la carga de pagar la mitad de las deudas.

Por dicha costumbre, una mujer viuda, tras el fallecimiento de su marido, tiene la opción, si así lo desea, de renunciar a los bienes y deudas de su difunto esposo y mantenerse en su derecho convencional, o bien permanecer en los bienes y deudas, salvo que se le prive de su parte. Al elegir una opción, se priva de la otra.

De las Ejecuciones

Por la costumbre de la ciudad y escabinato de Lille, no se puede ejecutar válidamente a una persona si no ha sido condenada por un juez competente o si no está obligada por un acto que tenga fuerza ejecutoria, es decir, aquellos dictados por el gobernador de Lille o su teniente, los auditores del soberano, el bailío, los escabinos y sellados bajo el sello de conocimientos de Lille, o por otros jueces con sellos privilegiados que confieran fuerza de ejecución.

Por dicho uso, quien haga ejecutar a otro por una suma superior a la debida, la ejecución será revocada y el ejecutante condenado a pagar los costos del proceso. No obstante, en el caso de los arrendamientos del príncipe y de la ciudad, los arrendadores pueden ejecutar a los deudores por la suma estipulada y por lo que el ejecutado haya incumplido en razón de dichos arrendamientos. La ejecución procederá por la cantidad declarada, aunque el deudor haya sido ejecutado por más. En cuanto a los inquilinos de casas, el propietario puede ejecutar al ocupante por la renta debida, deduciendo lo que haya gastado en reparaciones necesarias.

Por dicho uso, para proceder válidamente a una ejecución, se debe dirigir primero contra los bienes muebles y, en caso de falta de estos, contra las casas y heredades. Si no existen tales bienes, se procederá a la prisión del deudor por ordenanza de los escabinos.

Por dicho uso, un ejecutado no podrá presentar oposición sin consignar la suma debida en dinero, vajilla de plata o telas de valor, los cuales deberán ser depositados por los alguaciles en manos del depositario del tribunal dentro del plazo de la audiencia señalada. En dicho día, los alguaciles deberán presentar un recibo del depositario que acredite dicha consignación. El depositario no podrá retener los bienes consignados, y a solicitud del ejecutante en el mismo día de la audiencia para obtener la satisfacción de su reclamación sobre la consignación, los escabinos resolverán sumariamente, oyendo a las partes y dictando lo que corresponda en derecho, sin que ello retrase la resolución principal del caso.

Por dicho uso, cuando un ejecutado se opone a la ejecución y en el día señalado no comparece ni envía a nadie en su representación, sin necesidad de más citaciones, se dictará contra él un fallo por defecto, permitiendo que la ejecución se lleve a cabo y condenando al opositor a pagar las costas.

Por dicho uso, una sentencia dictada por los escabinos no permite que el condenado presente oposición.

Por dicho uso, en los arrendamientos del príncipe, del país o de la ciudad, los arrendadores deben retener los dineros consignados como garantía con carácter privilegiado durante el litigio. Igualmente, durante el litigio, se deben retener los dineros consignados en ejecución por

alquileres de casas y, si la consignación consiste en vajilla o joyas, estas pueden y deben ser vendidas.

Por dicho uso, se puede ejecutar por pago de rentas o renta feudal. Para proceder, el alguacil debe hacer retirar la puerta de la casa gravada con dichas rentas y dejarla en ese estado sin que nadie pueda reponerla ni sellarla hasta que se realice el pago, bajo pena de violar la autoridad de la justicia, lo que acarreará una multa de sesenta sueldos y la obligación de reparar el lugar. Sin embargo, en caso de oposición, se admitirá la impugnación si se deposita una fianza, tras lo cual podrá reponerse la puerta.

Por dicho uso, una sentencia tiene fuerza ejecutoria únicamente por el plazo de un año a partir de su fecha. Transcurrido este tiempo, para que vuelva a ser ejecutoria, es necesario citar al condenado para que se pronuncie nuevamente la ejecución, y este no podrá presentar defensas sin consignar una garantía, salvo que pueda demostrar mediante juramento del demandante un hecho que determine la decisión del caso.

Por dicho uso, cuando alguien ha procedido mediante ejecución y posteriormente desiste o fracasa, no podrá después recurrir nuevamente a la ejecución por la misma causa, sino que deberá proceder mediante una simple acción evocatoria.

Materias de Reconocimiento

Por el uso de la ciudad y escabinato de Lille, cuando una persona desea ser pagada por su deudor teniendo para ello una cédula firmada de la mano de dicho deudor o por un notario, puede citar a su deudor para que reconozca o niegue dicha cédula, responda a su contenido y escuche la declaración de ejecución contra él y sus bienes según su tenor. En cualquier caso, en el día de la citación, si ha vencido algún pago o si el deudor ha prometido hacer el reconocimiento, no podrá el citado alegar nada contra la cédula sin antes garantizar lo que haya vencido o someterse al juramento del demandante sobre un hecho que decida el caso. Lo mismo se aplica a las letras selladas con sellos de justicia que no tengan fuerza ejecutoria.

Por dicho uso, en la ejecución de una cédula declarada ejecutoria, se admite oposición si se presta garantía.

Por dicho uso, cuando en una demanda de reconocimiento de cédulas o instrumentos el demandado ha constituido una garantía, dicha demanda equivale a una ejecución, y en consecuencia, el demandante debe proceder con sus conclusiones.

De Cesiones

Por la costumbre de la ciudad y escabinato de Lille, no se puede admitir cesión de deudas debidas al príncipe ni a sus arrendadores, ni para reparación de sangre ni para los gastos del proceso.

Por dicha costumbre, no se puede realizar cesión en asuntos litigiosos, injurias verbales, costas del proceso, ni tampoco por los gastos de prisión.

Por dicho uso, una cesión se decreta en el primer día señalado si nadie se opone.

Por dicho uso, si hay oposición a una cesión, el pretendiente a dicho beneficio debe permanecer en prisión mientras dure el litigio.

Por dicho uso, si un acreedor encuentra bienes pertenecientes a quien ha hecho cesión en su contra, además de la provisión que le haya sido concedida, dicho acreedor, en virtud del extracto de la cesión, puede apoderarse de los bienes y venderlos mediante ejecución.

De Bonajes, deslindes y Visitas de Casas

Por la costumbre de la ciudad y escabinato de Lille, para establecer debidamente lindes y demarcaciones entre dos propiedades colindantes de casas y heredades, es necesario citar y convocar en el lugar al preboste de Lille o su Teniente, junto con al menos cuatro escabinos y los herederos colindantes. Allí, mediante obreros juramentados y otros expertos en la materia, en presencia de los dichos escabinos y por orden del preboste o su Teniente, se procederá a fijar las lindes y demarcaciones. Se prohíbe modificar tales lindes o disfrutar de un solo pie de tierra fuera de ellas, bajo pena de una multa de Ley de LXV sueldos y el castigo de los Escabinos.

Por dicho uso, cuando un heredero considera que su vecino ha invadido su heredad y edifica más allá de lo que le corresponde, puede solicitar una delimitación o visita de ambas heredades. Para ello, debe citar a la otra parte ante los escabinos en la sala de justicia en un plazo breve para que consienta o se oponga a dicha delimitación o visita. En ese caso, se ordenará sumariamente que la delimitación o visita se realice con los costos correspondientes. Siguiendo este procedimiento, el preboste o su teniente, junto con dos escabinos designados y el escribano de la ciudad, acudirán al lugar. Allí, las partes podrán presentar los títulos, documentos y pruebas que estimen pertinentes. Luego, los obreros de la ciudad efectuarán la delimitación o visita, la cual será registrada por escrito por el escribano y remitida a la sala de justicia para su verificación. Posteriormente, se citará a las partes para su resolución, y si no hay oposición, se ordenará la ejecución de la delimitación o visita, decretando que las invasiones de un lado y otro sean corregidas. Si no se encuentra invasión, los costos de la delimitación recaerán sobre el solicitante.

Por dicho uso, en caso de que una queja haya sido presentada en el gobierno de Lille y, tras su ejecución y restablecimiento, se solicite una nueva delimitación ante los escabinos, entonces la queja previa no continuará.

Por dicha costumbre, un heredero puede edificar en su heredad cualquier construcción que considere conveniente, ya sea para impedir las vistas de su vecino u otro motivo, salvo que existan pruebas válidas en contrario.

Por dicho uso, el heredero de una casa o heredad no está obligado a cerrar su propiedad si no lo desea en relación con su vecino colindante.

Hacemos saber que nosotros las cosas aquí consideradas y vistos los pareceres aquí dichos, conteniendo en efecto que serán el bien y utilidad de nuestra dicha ciudad y escabinato en conjunto de sus moradores y habitantes de la misma de conceder a los dichos suplicantes su petición. Y deseosos de todo nuestro corazón el bien de justicia y alivio de nuestros dichos territorios y súbditos. Por el parecer y deliberación de nuestra dicha muy querida y muy amada hermana, la Reina viuda de Hungría, de Bohemia, para nosotros Regente en nuestros territorios

de aquí y de los consejos de estado y privado y de las gentes de nuestras dichas finanzas estando junto a ella a nosotros de nuestra cierta ciencia, autoridad y gracia especial para nosotros nuestros herederos y sucesores todos y siempre de Flandes, acordado, alabado, confirmado, autorizado y aprobado, Acordamos, Alabamos, confirmamos, autorizamos y aprobamos por la presente las dichas costumbres y usos y cada una de éstas así y por la forma que están aquí asentados y redactados por escrito queremos y ordenamos que en adelante las dichas costumbres y usos sean tenidas, y reputados y nosotros mismos las tenemos y reputamos por ley costumbres y usos por escrito en nuestra dicha ciudad de Lille, talla, bailía y escabinato de esta en aquella manera que no sea necesario para las partes probarlas y verificarlas por testigos en las causas, querellas, procesos, asuntos y persecución a mover e intentar en nuestro dicho escabinato de Lille así solamente alegarlas y presentarlas en sus dichas causas y asuntos por extracto bajo el signo del escribano de nuestra dicha ciudad y escabinato u otro oficial de la misma por orden de nuestro dicho mayor y escabinos a cuyo extracto queremos que se le añada fe y hemos prohibido y defendido, prohibimos y defendemos por esta presente a todos nuestros dichos súbditos y moradores y otros que bajo ésta tuvieran causas o procesos en adelante ante nuestro dicho mayor y escabinos de alegar y también ante nuestro dicho mayor y escabinos de recibir y admitir las causas y asuntos a tramitar e intentar ante ellos otras costumbres y usos de los aquí arriba escritos, aboliendo todas y cualesquiera costumbres y usos aquí no incluidos y escritos salvo aquellos que puedan aún por nosotros o nuestros sucesores ser confirmados y aprobados dentro de dos años contados desde la petición de dichos suplicantes, cuyo plazo les hemos de gracia asignado y asignamos, prohibimos no obstante a dichos suplicantes y a todos otros durante dicho plazo recibir o alegar otras costumbres y usos de los aquí expresados y hemos ordenado y ordenamos que si se presentasen casos que no sean comprendidos en dichas costumbres y usos o que por ellas no se pudieran decidir y determinar que se arregle conforme a la disposición del derecho escrito y defendemos que las dichas costumbres y cada una de ellas junto con los dichos usos no sean interpretadas mediante hechos o usos que se pudieran proponer o alegar sobre éstos y que en esto las partes o juristas no sean admitidos sino que queremos que sean rechazados por fin de no recibir y que la interpretación se haga según el derecho escrito y no de otro modo y asimismo hemos reservado y reservamos para nosotros y nuestros dichos sucesores de poder cambiar, corregir, enmendar, reformar limitar e interpretar las dichas costumbres y usos todas y cuantas veces que nos plazca y que se hallará por nosotros y nuestro dicho consejo ser conveniente y necesario de hacer declaramos además que no entendemos so pretexto de dichas costumbres y usos de ninguna manera derogar ni perjudicar a nuestros derechos y prerrogativas ni tampoco a las leyes, franquezas y privilegios de nuestra dicha ciudad previamente otorgados por nosotros o nuestros predecesores los cuales los dichos suplicantes en nombre de nuestra dicha ciudad están en buena poseen y pacífica potestad y posesión y con Respecto a La Costumbre por la cual los dichos suplicantes han mantenido los moradores y habitantes de nuestra dicha ciudad son libres y exentos de confiscación en todos los casos nosotros hemos consentido y consentimos por nosotros y nuestros dichos herederos y sucesores que dichos suplicantes en nombre de nuestra dicha ciudad y de la comunidad de ésta permanezcan en ello en tales costumbres, usos, Leyes y franquezas, en las que han estado hasta presente, y entendemos que las dichas costumbres y usos aquí declarados tendrán solo efecto en Relación con los procesos, cuestiones y persecuciones que han sobrevenido y serán iniciadas después de la publicación de dichas costumbres y usos Y con Respecto a los procesos iniciados antes de la fecha de éstas, y sobre los cuales la demanda será hecha y formulada en juicio serán juzgados y determinados según las costumbres y usos observados en nuestra dicha ciudad antes de dicha publicación, Así damos en mandamiento a los dichos preboste, mayor y escabinos de

nuestra dicha ciudad de Lille que nos presente confirmación, agregación y aprobación de las costumbres y usos según y en la manera en que han sido más arriba expresados y redactados, que observen y mantengan y hagan observar y mantener en nuestra dicha ciudad, talla, bailía y escabinato de ésta Y para que nadie pretenda causa de ignorancia, les hace publicar y notificar por día y hora de los pleitos en presencia de los juristas de nuestra dicha ciudad y otros que quisieren hallarse Y porque es verosímil que de estas presentes Se pueda tener necesidad en varios y diversos lugares queremos que al vidimus de estas hagan sello auténtico o a la copia cotejada y firmada por uno de nuestros secretarios, escribano u otra persona auténtica fe sea añadida como estas mismas presentes a las cuales en testimonio de esto hemos hecho poner nuestro sello. Dado en nuestra ciudad de Bruselas el primer día de diciembre, Del año de gracia mil quinientos treinta y tres De Nuestro Imperio el XIII. Y de nuestros Reinos de Españas de dos sicilias y otros el XVIII.

Por el Emperador, la Reina Regente. El muy reverendo Arzobispo de Palermo jefe del privado Consejo, El duque De arshot, los Condes de Hoogstraten y señor de Molenbais jefes, Ilustres Señores Jean Ruffant Señor de Neusville tesorero general, Hugues de Greames Señor de Wingene caballero Maestro Zuvent Cornelis comisario de las finanzas, Y otros presentes.

Firmado G. Pensart.

Tras las cuales costumbres y usos así confirmadas y esas presentes obtenidas Escabinos y Consejo de esta dicha ciudad fueron por varios días publicados en la bretecque que siguiendo el buen deseo del emperador se publicarían y notificarían en la gran sala de los juicios como es Ordinario el martes XIII de enero XV. XXXIII para que cada uno que se encontrara que quisiera y cuando llegó el dicho día después de nuevamente haber hecho reunir al pueblo para su clarificación las dichas costumbres y usos estuvieron presentes los de la Ley, varios juristas y gran número del pueblo publicadas en la dicha gran sala Desde las nueve de la mañana hasta las diez y media por mí.

Firmado J. Canches.